BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

P

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE JUNIO DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 9083

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1o.).

SUMARIO

—o—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio del Interior—

Ministerio de Hacienda —

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio del Interior

Misiones Gobernación. — Autorizando a esa Gobernación para invertir hasta la suma de ($ 500 m/n.) en la compostura de un automóvil al servicio de la misma.

Buenos Aires, Abril 10 de 1924.

117. Exp. 3111 — M — 1924. — Visto este expediente,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1º. Autorízase a la Gobernación de Misiones, para invertir hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m n.), en la compostura del automóvil «Studebaker» al servicio de la misma.

2º. Se gire por la Habilitación del Ministerio, previa intervención a la orden de la Gobernación de Misiones, la suma de quinientos pesos moneda Nacional ($ 500,00 m/n.), a los fines expresados en el párrafo anterior.

3º. Este gasto se imputará al Anexo B, Inciso 17, Item 2 de la Ley 11.269 (Ejercicio del año 1924.).

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Gallo

Correos y Telégrafos. — Nueva oficina telegráfica «Lezama» (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Abril 16 de 1924.

118. Exp. 7314 —C— 1924. — Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público con carácter definitivo y horario limitado la nueva oficina telegráfica de «Lezama», situada en la Provincia de Buenos Aires en jurisdicción del 2º. Distrito (La Plata).

Hágase saber y archívese.

Gallo

Correos y Telégrafos. — Nueva oficina telegráfica «Sucursal Barrio Sunchales» (Provincia de Tucumán)

Buenos Aires, Abril 24 de 1924

119. — Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público con carácter definitivo y horario limitado la nueva oficina telegráfica «Sucursal Barrio Sunchales» (Tucumán).

Hágase saber y archívese.

Vicente C. Gallo

Mujica Antonio. — No se hace lugar a lo solicitado

Buenos Aires, Abril 29 de 1924.

120. Exp. 1742 — M — 1924. — Visto este expediente por el cual el Señor Antonio Mujica, solicita viático manifestando encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 32 de la Ley Electoral, y

Considerando:

Que según se desprende del informe de la Junta Escrutadora Nacional de la Provincia de Córdoba, distrito electoral a que pertenece el recurrente, éste figura en el Padrón, inscripto en la misma mesa para cuya Presidencia se le designó en su carácter de suplente 1º. por ausencia del titular,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado por don Antonio Mujica en el presente expediente.

Hágase saber y archívese.

Gallo

Ministerio de Hacienda

Embajada de los EE. UU. de América Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

935. Exp. 2883 E 1924. R. D. 226 — De conformidad con lo dispuesto, por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 38.692, conteniendo tarjetas, venida en el vapor «Halboin» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2; al Señor Embajador de los EE. UU. de América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

936. Exp. 2898 E 1924. R. D. 227 — De conformidad con lo dispuesto, por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 32.622, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Coracero» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2; al Señor Agregado Militar a la Embajada de España, Vizconde de Oña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

937. Exp. 2920 S 1924. R. D. 228 — De conformidad con lo dispuesto, por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 3981, conteniendo vestidos venida en el vapor «Duca degli Abruzzi» según aviso adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

938. Exp. 2921 S 1924. R. D. 229 — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales Nos. 38987/8 conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor «American Legión» según avisos adjuntos y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco al Señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Noruega. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

939. Exp. 2936 N 1924. R. D. 230 — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo impresos venidos en el vapor Brasil, según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fs. tres, a la Legación de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Embajada de los EE. UU. de América Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

940. Exp. 2948 E 1924. R. D. 231 — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº. 39.164, venida en el vapor «América Legión» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas 2; a la Embajada de los EE. UU. de América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Pajerto Gómez. — Se confirma resolución apelada

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

941. Exp. 1035 — G — 1924 — 112-V. — Vista la apelación deducida por el Señor Pajerto Gómez, comerciante de esta Capital, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en estas actuaciones en fecha 1º de Marzo ppdo., por la cual se condenó a pagar las sumas de $ m/n 19,20 y $ 192 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseía en su casa de negocio dos damajuanas conteniendo bebidas alcohólicas que carecían de los instrumentos fiscales que justificasen el pago de los impuestos respectivos, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está plenamente comprobado por las constancias de autos, e importa una infracción a las disposiciones legales que se expresan en la resolución recurrida.

Que dicha resolución se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que el interesado no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho que invoca a su descargo, y que se refieren a que una de las damajuanas en cuestión aún conserva vestigios de boleta, y a la falta de mala fe de sus procedimientos, no son atendibles como eximentes de la responsabilidad en que ha incurrido, porque, en el primer caso, los vestigios de valor fiscal no son suficientes para justificar la identidad de la bebida y, en cuanto al segundo, porque cuando se se trata de juzgar infracciones como la de la referencia, se castiga el hecho comprobado y no la intención que las produjo.

Por tanto y de acuerdo con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Michelon; Romeo. — Se confirma resolución apelada

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

912. Exp. 1634 —M— 1924. 112-V. — Vista la apelación interpuesta por Don Romeo Micheloni, comerciante de esta Capital, con negocio establecido en la calle Uspallata Nº 2630, contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos recaída en el sumario Nº 183, Sec. 1ª. año 1924, de fecha de Marzo 12 de 1924, por la cual se le imponía la obligación de abonar las sumas de $ 13,20 m/n. y de $ 132 m/n. en concepto de impuesto y multa respectivamente, por infracción a la Ley Nº 11,252, y

Considerando:

Que la inspección realizada por empleados de la Administración citada, en el negocio de propiedad del recurrente, se comprobó la existencia de dos damajuanas que contenían en total once litros de bebida alcohólica y que carecían de las boletas fiscales que acreditan el pago del impuesto correspondiente,

Que el hecho mencionado ha sido reconocido por el apelante,

Se resuelve:

Que la razón que invoca el mismo a su favor, de que esas damajuanas las halló en ese estado, al comprar el negocio referido, no es atendible, por cuanto y para salvar su propia responsabilidad, debió dar cuenta de ello a la Administración del ramo.

Que la resolución recurrida se ajusta a las disposiciones legales en vigencia y atento a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Rayos Arturo. — Reclamo de haberes denegados

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

913. Exp. 2721 —R— 1924. R-311. — Vista la presentación del compilador interino de la Dirección General de Estadística, Don Arturo Rayes, en la que pide se le liquide íntegramente el sueldo asignado a su empleo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente fué nombrado por Decreto de 18 de Febrero de 1924, compilador interino de la Dirección General de Estadística, mientras el titular Don José Pedro Scaravelli, se encontrara bajo banderas en cumplimiento del servicio militar obligatorio;

Que la Ley Nº 4031 establece en su artículo 96, que el empleado público llamado al servicio militar, podrá ser reemplazado sólo provisoriamente. «Su reemplazante, agrega, gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra parte entregarse al conscripto».

Que por acuerdo de Gobierno fecha 3 del corriente, se mantienen en vigor las disposiciones que reconocen el derecho a los empleados públicos llamados a prestar el servicio militar, para percibir la mitad de sus haberes, sean éstos sueldos o jornales, durante el tiempo que se hallen bajo bandera;

Que según lo manifiesta la Dirección General de Estadística el ajuste del sueldo de que se trata se ha hecho liquidando la mitad al titular del cargo y la otra mitad al recurrente;

Que, en tal virtud, el pedido que se formula es improcedente.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Estadística para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Colegios Salesianos. — Se deja sin efecto la concesión de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924.

914. Exp. 2918 — C — 1923. 111-V — Visto que la Municipalidad de Rawson,

Chubut, manifiesta que las propiedades de la Congregación «Colegios Salesianos» a que se refieren estas actuaciones, y a las que se acordó exoneración de Impuesto territorial, por resolución Nº 1128-V de 19 de Diciembre ppdo., se encuentran ubicadas dentro de los ejidos municipales de Rawson, Trelew y Puerto Madryn, correspondiendo por consecuencia a los respectivos Municipios la percepción del impuesto territorial de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley Nº 11.285,

Se resuelve:

Dejar sin efecto la resolución citada en el preámbulo de la presente y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que notifique a las Municipalidades de Rawson, Trelew y Puerto Madryn y a la Congregación recurrente para que ocurra donde corresponde y demás efectos.

Molina

Monguillot Augusto F. — Negando reconsideración sobre pago diferencias de sueldos.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

945. Exp. 2764 — M — 1924. R.-292 — Vista la presentación del Auxiliar de la Contaduría General, Don Augusto F. Monguillot, en la que pide se le acuerde la diferencia de sueldos existente entre su puesto de nombramiento y el de Jefe de la Oficina del Interior de esa Repartición que ha desempeñado desde Febrero de 1911 a 11 de Febrero de 1913 y desde Marzo a fines de Mayo del mismo año; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el pedido formulado por el recurrente ha sido resuelto por este Ministerio en el expediente 4785 — M — 1918;

Que en esas actuaciones se acordó al Señor Monguillot en concepto de compensación única, por la prestación de los servicios mencionados en el preámbulo, la suma de $ 2.500 m/n., para cuyo pago se ha solicitado el crédito correspondiente del Honorable Congreso (Mensaje Nº 17 de 15 de Abril de 1921);

Que en la actualidad no han variado las razones que se tuvieron en cuenta al concederse dicha compensación,

Por lo expuesto y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Contaduría General a sus efectos.

Molina

La Plata Aduana. — Provisión de libros

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

946. Exp. 2901 — I — 1924. R.-297 — Resultando de las presentes actuaciones que es necesario proveer a la Aduana de La Plata de dos libros de recaudación; atento los presupuestos acompañados y lo informado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para encomendar a la Casa Guillermo Kraft, mediante el pago de la suma de ($ 85,00 m/n.) ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, la confección de (2) dos libros de recaudación con destino a la Aduana de La Plata.

El gasto que se faculta se imputará al Anexo D, Inciso 11, ítem 66 del Presupuesto en vigor.

Anótese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos y fecho, vuelva con la cuenta respectiva.

Molina

Posadas Aduana. — Provisión de libros

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

947. Exp. 2992 — I — 1924. R-298 — Resultando de las presentes actuaciones que es necesario proveer a la Aduana de Posadas de un libro de «Recaudación Diaria»; atento los presupuestos acompañados y lo informado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para encomendar a la Casa E. Centenario mediante el pago de la suma de ($ 68,00 m/n.) sesenta y ocho pesos moneda nacional, de curso legal, la confección de un libro de recaudación diaria con destino a la Aduana de Posadas.

El gasto que se faculta se imputará al Anexo D, Inciso 11, ítem 65 del Presupuesto en vigor.

Anótese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos y fecho, vuelva con la cuenta respectiva.

Molina

Bahía Blanca Aduana. — Provisión libros

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

948. Exp. 2900 — I — 1924. R-299 — Resultando de las presentes actuaciones que es necesario proveer a la Aduana de Bahía Blanca de un libro de entradas y salidas; atento los presupuestos acompañados y lo informado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para encomendar a la Casa J. Peuser (S.A.) mediante el pago de la suma de ($ 40,00 m/n.) cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, la confección de un libro de entradas y salidas con destino a la Aduana de Bahía Blanca.

El gasto que se faculta se imputará al Anexo D, Inciso 11, ítem 65 del Presupuesto en vigor.

Anótese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos y fecho, vuelva con la cuenta respectiva.

Molina

Inspección General de Rentas. — Autorizándola para llamar a licitación

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924.

9949. Exp. 1258 — C — 1924. R-313 — Visto que la Aduana de la Capital, solicita se le provea de capas y monturas con destino al personal del cuerpo de Guardacostas, del Resguardo de la misma; atento el pliego de condiciones formulado al efecto por la Inspección General de Rentas, para el correspondiente llamado a licitación, y

Considerando:

Que la Contaduría General encuentra aceptable dicho pliego de condiciones,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para llamar a licitación pública, por el término de 15 días, para la provisión de (21) veintiuna capas para jefes y oficiales y (100) cien capas para tropa, como así también (5) cinco monturas para clases y (10) diez para oficiales del Resguardo de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones corriente a fojas nueve y diez del adjunto expediente y de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Contabilidad.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, comuníquese a la Contaduría General, publíquese en el Boletín Oficial y diarios «El Telégrafo» y «La Nación» y, fecho, pase a la Inspección General de Rentas para su conocimiento y demás efectos.

Molina

Asociación Filantrópica «La Argentina». — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1924.

950. Exp. 538 — A — 1924. 416-V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Asociación Filantrópica «La Argentina», para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Rodríguez Peña 361, en razón del destino de la misma; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso B) de la Ley Nº 11.285 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado

Publíquese, y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Curt Berger y Cía. — Dejando sin efecto una resolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

951. Exp. 6213 — C — 1923. R. V. Nº 373. — Vista la presentación de los Señores Curt Berger y Cía., en la que solicitan se reconsidere la resolución de Octubre 23 de 1923, por la que no se hace lugar al pedido de sin efecto de la compra ordenada de 10 cascos cola especial para encuadernadores a los que se asignó un valor bajo a juicio de la Aduana de la Capital, atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los 10 cascos en cuestión formaban parte de una partida de 35; 25 de los cuales fueron retirados sin observación con el valor unitario igual al asignado a los en cuestión;

Que, en consecuencia, y como lo aconseja la Aduana de la Capital, corresponde dejar sin efecto la orden de compra decretada,

Se resuelve:

Déjase sin efecto la resolución de Octubre 23 de 1923 y en su consecuencia la orden de compra de la mercadería en denuncia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Sud. — Negando apelación

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

952. Exp. 116 — F — 1924. R. V. Nº 374. — Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que le exige el pago de los derechos correspondientes a nueve toneladas de lona vieja que ha vendido a Don Alberto Sitta, y

Considerando:

Que la introducción de los artículos que necesiten las empresas ferroviarias se encuentran sujetos a las prescripciones de la Ley Nº 5315;

Que, en consecuencia, para hacer la transferencia de los mismos, se necesita el permiso previo, y el pago de los derechos con arreglo al valor que tengan, dado su estado de uso, no habiendo ninguna disposición, que los libere de derechos una vez que quedan inutilizados para el uso que fueron introducidos, y sí útiles para otros objetos;

Por estas consideraciones y atentos los informes producidos,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Ferrocarril Trasandino Argentino. — Negando exportación hierro viejo

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

953. Exp. 318 — F — 1924. R. V. Nº 375. — Vista la solicitud del Ferrocarril Trasandino Argentino, en la que pide se le permita exportar con destino a la Sección Chilena del mismo ferrocarril, una partida de hierro viejo de propiedad de la peticionante; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el material que se pretende exportar no se encuentra comprendido en el Artículo 7º del convenio aprobado por la Ley Nº 11.174;

Que además, su exportación está prohibida de acuerdo con la facultad acordada por la Ley Nº 9652,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Baudisone y Cía. — Negando devolución por error de aforo.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

954. Exp. 5706 — B — 1923. R.V. Nº 376. — Vista la presentación de los Señores Baudisone y Cía., en la que piden devolución de lo abonado por error de aforo en el despacho de directo Nº 291.796; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las mercaderías pertenecientes al despacho citado fueron entregadas a plaza el 1º de Diciembre ppdo., y el reclamo se formula el día 3;

Que el artículo 118 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o mas propiamente aritméticos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Remonda Monserrat y Cía. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

955. Exp. 5123 — R — 1923. R. V. Nº 377. — Vista la presentación de los Señores Remonda Monserrat y Cía. en la que solicitan la devolución, de los derechos de importación, equivalentes al 40 o/o de la avería sufrida por una partida de madera, manifestada «debajo de cubierta» llegada al puerto de Rosario en el vapor noruego «Christian Michelsen», el día 10 de Octubre de 1923; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la madera de referencia fué documentada a depósito en copia de factura Nº 812 y descargada en la barraca particular de Arijon, solicitándose su despacho a plaza en cuatro partidas, finiquitándose la operación el día 30 de Octubre;

Que no está comprobado que haya hecho la declaración dentro de los plazos legales, habiendo por otra parte, salido la mercadería de la jurisdicción aduanera, por lo que no procede acceder a lo solicitado,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario, para su conocimiento y archivo previa reposición de sellos.

Molina

Sola y Cía. A. M. — Negando reembarco libre de derechos

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

956. Exp. 1035 — S — 1924. R. V. Nº 378. — Vista la presentación de los Señores A. M. Sola y Cía., en la que piden se permita el reembarco, libre de derechos, de las bolsas de arpillera que utilizan para exportar a la Argentina, con yerba canchada, varios productos del Brasil; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley 9975 grava la exportación de bolsas nuevas o usadas;

Que no existe disposición alguna que exima de derechos a las que sean reembarcadas con el objeto de retornar envasando yerba,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía Ltda. — Negando devolución multa

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

957. Exp. 2515 — H — 1922. R. V. Nº 379. — Vistos estos expedientes en los que los Señores Houlder Brothers y Cía. Ltda., gestionan la devolución de lo abonado en concepto de multa en los derechos de sanidad y emolumentos consulares por falta de presentación de la patente de sanidad del puerto de Amberes, por el vapor «Altube Mendi»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes, para justificar la omisión en que han incurrido, culpan al Cónsul de Amberes de haberse negado a legalizar la patente de sanidad del lugar;

Que esa aseveración ha sido desvirtuada por completo por el funcionario aludido,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que desglose y entregue a los recurrentes el documento que corre a fs. 1.

Molina

Lamport y Holt Ltda. — Considerando como de cabotaje la 2ª entrada del vapor «Rossetti».

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

958. — Exp. 5656 -L- 1923. — R. V. Nº 380. — Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltda., en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital que considera como de ultramar la segunda entrada del vapor inglés «Rossetti», en su viaje de Fray Bentos (R. O. del Uruguay), con carga en tránsito para el exterior; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el vapor de que se trata, entró al puerto de la Capital con un cargamento procedente del extranjero, zarpando luego para Fray Ben-

tos, donde tomó carga en tránsito para el exterior, volviendo nuevamente al de la Capital para completar su cargamento,

Que, en esta virtud, no es posible considerar esta segunda entrada como de ultramar, sino como de cabotaje,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda como se indica en el segundo considerando; y a los demás efectos.

Molina

Ashby y Cía. — Negando libre despacho

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

959. — Exp. 5779 -A- 1923. — R. V. Nº 381 — Vista la presentación de los Señores Ashby y Cía. en la que piden libre despacho de un automóvil, que retorna de Inglaterra, para donde se exportó en Marzo 13 de 1923, a bordo del vapor «Empirestar»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la Ley Nº 11.281, en su artículo 25º, autoriza únicamente el retorno al país, en franquicia de derechos, de las mercaderías de fabricación nacional, con el lleno de ciertos requisitos;

Que el automóvil de referencia es de fabricación inglesa;

Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Receptoría de Zárate a sus efectos.

Molina

Compañía Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de guinches.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

960. — Exp. 4590 -C- 1923. — R. V. Nº 382. — Vista la solicitud de la Compañía Swift de La Plata, en la que pide devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de guinche correspondientes a mercaderías de importación; atento lo actuado y.

Considerando:

Que en las resoluciones de 27 de Septiembre y 24 de Noviembre de 1915, confirmadas por el Decreto de 12 de Enero de 1916, y en la de Octubre 8 de 1921, se ha dejado establecido la procedencia del cobro del guinche utilizado por la Compañía recurrente, en operaciones de descarga de mercaderías de importación;

Que la sentencia invocada por la referida Compañía, no puede considerarse como interpretación definitiva de las cláusulas del contrato;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación en el Expediente Nº 2836 -C- 1921,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Triveros Hedilberto. — Negando rectificación

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

961. — Exp. 330 -T- 1924. — R. V. Nº 383. — Vista la presentación del Señor Hedilberto Triveros, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Diciembre 27 ppdo., que no hace lugar al pedido de rectificación de «globitos de goma sin boquilla» partida 2488, que ha manifestado en los despachos de directo, números, 173.194 y 170.766 del año 1923, por la de «globitos de goma con boquilla de madera», partida 2487; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas causas que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896 autorizan la revisión de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Robinson Hermanos y Cía. — Negando devolución abonada de más por derecho especifico aceite.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

962. — Exp. 1204 -R- 1924. — R. V. Nº 384. — Vista la solicitud de los Señores Robinson Hermanos y Cía., en la que piden devolución de la suma abonada de más en la Aduana de Concordia, por haberse aplicado un recargo de 25 % sobre el derecho específico correspondiente a una partida de aceite, solicitada a despacho por manifiesto Nº 59; atentos lós informes producidos; y

Considerando:

Que el procedimiento seguido por la Aduana de Concordia, se ajusta a lo prescripto por el Art. 11 de la Ley Nº 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de Concordia a sus efectos.

Molina

Albrizio y Cía. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

963. — Exp. 1176 -A- 1924. — R. V. Nº 385. — Vista la presentación de los Señores Albrizio y Cía., en la que piden se reconsidere el Decreto de Febrero 6 ppdo., en la parte que no hace lugar a la devolucion de lo que abonaron en concepto de arrendamiento de terreno para el objeto para el cual se le concedió; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados solicitaron se les acordara en arrendamiento dos fracciones de terrenos, lo que les fué concedido por Decreto de Abril 21 de 1923, dándoseles vista previamente de las tarifas a aplicarse, a las cuales prestaron su conformidad;

Que, en consecuencia, el reclamo que se formula es improcedente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tau Julio C. — Negando devolución por error de aforo.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

964. — Exp. 5699 -T- 1923. — R. V. Nº 386. — Vista la presentación del Señor Julio C. Tau, en la que pide devolución de lo abonado de más por error de aforo a papel, perteneciente al despacho de directo Nº 189.348 del año 1923; atento lo actuado, y.

Considerando:

Que las mercaderías pertenecientes al despacho citado salieron a plaza entre los días 19 y 28 de Noviembre de 1923 y el presente reclamo se formula el 3 de Diciembre;

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Alemán Transatlántico. — Negando reconsideración.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

965. — Exp. 6259 -B- 1923. — R. V. Nº 387. — Vista la presentación del Banco Alemán Transatlántico, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Octubre 6 ppdo., que confirma el cargo Nº 13.216 que le fue formulado en concepto de multa y almacenaje por demora en la finiquitación del manifiesto Nº 50.072; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no han variado las causales que fundaron la resolución de que se recurre;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. Central Argentino. — Préstamo materiales.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

966. — Exp. 1808 -F- 1924. — R. V. Nº 388. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. C. A. en la que pide se le autorice a transferir en calidad de préstamo diversos materiales de vía, a los Señores Compagno Hnos.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado por la Empresa recurrente, previa caución de los derechos correspondientes al material de que se trata;

Se resuelve:

Autorízase a la Empresa del F. C. Central Argentino para transferir en calidad de préstamo a los Señores Compagno Hnos. el siguiente material: 10.000 m. lineales rieles usados y 1.312 pares eclisas usadas, debiendo otorgar letra a ciento ochenta días de plazo por dicho material, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución del mismo.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

F. C. Central Argentino. — Renovación de letra.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

967. — Exp. 1782 -F- 1924. — R. V. Nº 389. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. C. Argentino en la que pide se le permita renovar la letra Nº 34 que ha entregado a la Aduana del Rosario en garantía de los derechos correspondientes a materiales que facilitó en préstamo a los Señores Devoto y Pucinelli; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa recurrente, dichos materiales no le han sido devueltos aun, lo que justifica la concesión de prórroga que se pide;

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Delfino y Cía. A. M. — Negando se haga extensiva a la Aduana de Bahía Blanca la fianza otorgada en la de la Capital.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

968. Exp. 1246 -D- 1924. — R. V. Nº 390. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía, S. A. Marítima y Comercial, en la que pide se haga extensiva a la Aduana de Bahía Blanca la fianza que como agente marítimo tiene prestada en la de la Capital; atento lo actuado, y.

Considerando:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 11.281 exige que la fianza de despachante, agente marítimo, etc., sea constituída por comerciantes radicados en la plaza de registro, con antigüedad de cinco años;

Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

F. C. Sud. Confirmando resolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

969. — Exp. 417 -F- 1924. — R. V. Nº 391 — Vista la presentación del F. C. del Sud, recurriendo de la resolución de la Aduana de la Capital que le exige el pago de los derechos de importación de unos materiales usados que ha vendido a la Sociedad Anónima «La Cantábrica» atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con el decreto de Septiembre 7 de 1910, los materiales introducidos por las empresas ferroviarias acogidas a la Ley Nº 5315 sólo pueden ser enajenados con consentimiento de las Aduanas y previo pago de los derechos de importación con arreglo y relación al valor del artículo;

Que el hecho de que los materiales de la referencia no tengan aplicación para el objeto que fueron introducidos, no quiere decir que sean sin valor ni destino comercial, como lo reconoce la empresa recurrente;

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

Molina

Varios Agentes Marítimos de La Plata. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Abril 3 de 1924

970. Exp. 711 -V- 1924. — R. V. Nº 392. — Vista la presentación de varios Agentes Marítimos de La Plata, en la que piden se reconsidere la resolución de este Ministerio dictada en Enero 18 último no haciendo lugar a la rebaja en el derecho de guinche para las operaciones con carbón; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se ha comprobado ningún hecho nuevo capaz de modificar las conclusiones de la resolución de que se recurre; ni existe error de hecho o vicios de nulidad algunos que autoricen la revisión que se pretende;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Centro Despachantes de Aduana. — Declarando que las solicitudes pidiendo devolución de unos documentos deben ser en papel simple.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

971. — Exp. 919 -C- 1924. — R. V. Nº 393. — Vista la presentación del Centro de Despachantes de Aduana, en la que reclama de la Aduana de la Capital que exige en papel sellado las solicitudes que se presenten pidiendo devolución de los documentos que deben contraliquidarse por tener error de liquidación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los reclamos que formula el comercio por errores de hecho, padecidos en cargos y reparos, deben aceptarse en papel simple por cuanto los errores, en la mayoría de los casos, son motivados por los empleados aduaneros al efectuar las liquidaciones;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Que las solicitudes que se presenten pidiendo devolución de los documentos que deben contraliquidarse por contener errores de liquidación, deben serlo en papel simple

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

San Antonio Oeste. Receptoría.—Aprobando resolución.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

972. — Exp. 6194 -S- 1923. — R. V. Nº 394. — Visto que la Receptoría de San Antonio Oeste consulta si como lo ha resuelto no corresponde el pago de estipendio extraordinario a las operaciones que en horas o días inhábiles realizan los transportes de la Armada que conducen durmientes para los Ferrocarriles del Estado; y

Que el caso consultado se encuentra previsto por el Art. 11 del Decreto de 14 de Julio de 1914 que faculta a las Aduanas para proceder en la forma que da cuenta haberlo hecho;

Que el informe de fojas 13 no se aviene con la discreción que deben guardar los empleados nacionales en sus relaciones oficiales;

Se resuelve:

Apruébase la resolución de que se da cuenta.

Diríjase nota al Ministerio de Marina y pase a la Receptoría de San Antonio Oeste a sus efectos.

Molina

Paraná Aduana. — Autorizando cancelar unos cargos.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

973. Exp. 136 -P- 1924. — R. V. Nº 395. — Vista la nota de la Aduana de Paraná, por la que solicita autorización para cancelar los cargos formulados por diferencia de derechos de exportación de bolsas de unas partidas de cereales embarcados en tal condición y que después se exportó a granel desembarcándose las bolsas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con el Decreto Reglamentario de la Ley de Exportación una vez terminado el embar-

que de mercaderías se debe proceder a la liquidación de los derechos para ser cancelados dentro de las 48 horas, con el depósito de garantía que prescribe el Art. 8º;

Que si hay algún sobrante debe ser devuelto al interesado, como también si la suma depositada no alcanza a cubrir los derechos, debe depositarse el saldo dentro de las 48 horas, de notificado el cargo;

Que en consecuencia, las Aduanas no tienen por qué entrar a contemplar la posibilidad de que las mercaderías salidas de removido con derechos pagos, pueden o no ser posteriormente exportadas, y en tal virtud dejar en suspenso, la finiquitación de las operaciones;

Que, sin perjuicio de que las Aduanas tomen nota de lo expuesto, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado;

Se resuelve:

Autorízase a la Aduana de Paraná para cancelar los cargos formulados a los boletos de embarque Nos. 39 y 40.

Pase a la misma a sus efectos.

Molina.

Consulado Argentino en Villazón. — Sobre contralor de mercaderías de tránsito con Bolivia por vía La Quiaca.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

974. Exp. 83 -C- 1923. — R. V. Nº 395. — Vista la nota del Señor Cónsul Argentino en Villazón, en la que pone de manifiesto los perjuicios que causa la internación de mercaderías en Bolivia por La Quiaca sin que se exija la legalización consular de la tornaguía; la falta de contralor para el despacho consular de cargas bolivianas en carros o arreos; y que, por último, se entiende que en la tasa del arancel para carro o vagon cargado debe considerarse como vagon al de tracción animal así denominado y no al ferroviario; y

Considerando:

Que, en cuanto a los dos primeros puntos, el procedimiento a seguir con las Aduanas se encuentra previsto por el Reglamento General de Tránsito y por las resoluciones de 28 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914, que dando liberadas a las Aduanas el contralor de la legalización consular en la documentación de las cargas introducidas por arreos o carros;

Que, en cuanto al tercer punto, se tendrá en cuenta al reglamentar la Ley Nº 11.250;

Se resuelve:

Hágase saber al Consulado en Villazón y archívese.

Molina

Bordigóni Francisco P. — Confirmando reparos.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

975. — Exp. 3037 -B- 1923. R. V. Nº 397. — Vista la presentación del Señor Francisco P. Bordigoni, en la que pide la anulación de unos reparos formulados por la Contaduría General; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los reparos han sido formulados de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.021 y la interpretación contenida en la resolución de fecha 6 de Abril de 1923.

Que, en consecuencia, son fundados y no hay motivos para dejarlos sin efecto.

Se resuelve:

Confírmase los reparos de la referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía. Swift de La Plata. Negando arrendamiento

Buenos Aires, Abril 4 de 1924

976. — Exp. 3404 -C- 1923. — R. V. Nº 398. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata en la que solicita se le conceda en arrendamiento dos fracciones de terrenos con un total de 10.300 m2, dentro de muros, en el puerto de la localidad, con destino a la instalación de corrales para descanso de hacienda; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a juicio de las Oficinas técnicas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, la concesión que se solicita es de todo punto de vista inconveniente, por cuanto dichos terrenos están cruzados por vías férreas lo que es un peligro constante de accidentes y atrasos en el tráfico ferroviario del puerto;

Que llamada la Compañía peticionante con el fin de que solicitara otros terrenos que no fueran los citados, ha insistido en su primitivo pedido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Dell'Oca Julio. — Negando devolución aumento.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

977. — Exp. 628 -D- 1924. — R. V. Nº 399. — Vista la presentación del Señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de aumento de 60 % que establece para los aforos el Art. 11 de la Ley Nº 11.281; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el artículo 80 del Decreto Reglamentario de la misma se ha dejado establecido su alcance, y en consecuencia, la presentación carece de fundamento;

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su archivo previa reposición de sellos.

Molina

Fernández Segundo. — Anulando resolución

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

978. — Exp. 5140 -F- 1923. — R. V. Nº 400. — Vista la apelación deducida por el Señor Segundo Fernández, de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca, que le impone una multa igual al importe de los derechos correspondientes a un automóvil, introducido sin permiso de las autoridades fiscales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la infracción cometida no fué advertida por la autoridad aduanera cuando el automóvil de que se trata fué internado en el país;

Que, en consecuencia, la Aduana no ha podido imponer pena alguna por prohibirselo el Art. 1034 de las Ordenanzas,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para que remita estas actuaciones al Juzgado Letrado de Santa Cruz, y a los demás efectos.

Molina

Pescio Arístides. — Anulando cargo

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

979. — Exp. 4131 -P- 1923. — R. V. Nº 401. — Vista la presentación del Señor Arístides Pescio en la que pide se anule el cargo Nº 14.216 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 2 % formulada a la copia de depósito Nº 16.388, por demora en la manifestación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el documento citado, presentado el 15 de Junio de 1923, se solicitó a despacho una partida de nueces llegada al puerto de la Capital el 18 de Mayo del mismo año, por tren internacional procedente de Chile;

Que, habiéndose presentado la documentación fuera de los 8 días a que se refiere el art. 114 de la Ley 810. se formuló el cargo cuya anulación se pide, por multa de 2 % que establece el Art. 952 de la Ley citada;

Que, teniendo en cuenta la certificación hecha por la Aduana de que la manifestación efectuada por el interesado en la copia de depósito estaba en un todo de acuerdo con la del manifiesto general, en cuanto a especie, calidad y cantidad, el caso encuadra dentro de las prescripciones del art. 115 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Asilo Perpetuo Socorro de Floresta. Negando libre despacho.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

980. — Exp. 1794 -I- 1924. — R. V. Nº 402. — Vista la presentación de la Superiora del Asilo del Perpetuo Socorro de Floresta, recurriendo de la resolución de la Aduana de la Capital que le niega el libre despacho de varias campanas destinadas al templo que poseen; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que habiendo desaparecido la franquicia que acordaba la Ley Nº 4933, el Poder Ejecutivo carece de facultad para acordar otras que no sean las enumeradas en la Ley Nº 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Lloyd Sabaudo. — Consulta sobre aplicación del impuesto a los pasajes.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

981. — Exp. 205 -L- 1924. — R. V. Nº 403. — Vista la presentación del Lloyd Sabaudo en la que consulta: 1º Si los pasajes expedidos a diplomáticos y funcionarios que dejan ausentarse del país en desempeño de misiones oficiales, están sujetos al pago del impuesto que establece la Ley 11.283;

2º Si los pasajes de ida y vuelta adquiridos en el exterior, deben abonar el mismo impuesto;

3º Si los pasajes de llamada, o sea los adquiridos en el exterior para salir de la República, también deben el gravamen fijado por la Ley citada, atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro y,

Considerando:

Que el Decreto de fecha 29 de Enero ppdo., que exime del pago de impuesto a los pasajes de los agentes diplomáticos y de los cónsules nacionales, no puede hacerse extensivo a los funcionarios a quienes se les confíe misiones de otra naturaleza;

Que por lo que se refiere al segundo punto, no tratándose de viajeros de tránsito, como se indica, sino de personas que residirán accidentalmente en la República, no media razón alguna para eximirlos del impuesto que grava a los habitantes permanentes u ocasionales del territorio;

Que, en lo que toca al tercer punto, tampoco media circunstancia alguna que justifique la exención del impuesto,

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de la Capital y pase a la misma a los demás efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Aprobando estado materiales introducidos por la Empresa Luz y Fuerza de Mendoza.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

982. Exp. 935 -C- 1923. — R. V. Nº. 404. — Vistas las notas de la Aduana de la Capital, con las que eleva los estados demostrativos de los materiales introducidos con menor derecho, al amparo de la Ley 4933 por la Empresa de Luz y Fuerza de Mendoza S. A. durante los años 1921 y 1922, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los materiales de referencia, entre los que se encuentran los que pasaron como existencia del año 1921 al siguiente, han sido destinados en el objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, pasando como saldo del año 22 al 23, los que se detallan a fs. 2 y siguientes del estado,

Se resuelve:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1923.

Molina

Wagenknecht Edmundo. — Exoneración derechos de entrada, faros, etc. fragata «Grossherzogin Elisabeth».

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

983. — Exp. 25 -W- 1924 — R. V. Nº. 405. — Vista la presentación del Señor Edmundo Wagenknecht (h.) en la que pide se exonere de los derechos de entrada, faros, sanidad y permanencia a la fragata escuela alemana «Grossherzogin Elizabeth»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la embarcación de referencia llegó al puerto conduciendo a su bordo alumnos de la Escuela Naval Alemana, efectuando un viaje de instrucción y, sin fines comerciales de ninguna naturaleza, circunstancias por las cuales se le puede considerar equiparado a los buques de guerra,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en casos análogos,

Se resuelve:

Concédese la exoneración que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bonhome J. M. — Manteniendo resolución.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

984. — Exp. 1389 -B- 1924. — R. V. Nº 406. — Vista la presentación del Señor J. M. Bonhome, en la que reclama de la resolución de la Aduana de la Capital que niega su inscripción en el Registro de Despachantes; atento lo actuado y

Considerando:

Que la firma propuesta como fiadora se halla inhabilitada por una cláusula de su contrato social, en el que se establece que no podrán comprometer su firma en operaciones extrañas a sus fines y objetos especiales en fianzas o garantías por obligaciones de terceros;

Que como se ve no llenándose los requisitos exigidos por el art. 39 de la Ley Nº 11.281, la denegatoria de la Aduana es procedente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Mantener la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Abril 4 de 1924

985. — Exp. 5813 -C- 1923. — R. V. Nº 407. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (de algodón crudo, algodón de color, y seda), introducidos con menor derecho al amparo de la Ley Nº 4933 por la firma Alg'er, Costagula y Cía., durante el año 1922, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los hilados de referencia han sido destinados al objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, a excepción de 7.137 kilos de algodón crudo, 11.898 kilos algodón de color, y 187 kilos de seda, que pasan como existencia al año 1923,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existente al año 1923, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

986. — Exp. 2257 -C- 1923. — R. V. Nº 408. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva los estados demostrativos de los hilados (de algodón de color), introducidos con menor derecho al amparo de la Ley 4933 y el empleo de los mismos, durante los años 1921 y 1922, por la firma Luis Arámburu y.

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que pasaron como existencia del año 1920 al 1921 y de éste al 1922, han sido destinados con el objeto que motivo su introducción con el goce de franquicia condicional, quedando un saldo de 1.950,54 kilos de algodón de color, que pasan al año 1923,

Se resuelve:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existente al año 1923.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado materiales

Buenos Aires, Abril 4 de 1924

987. Exp. 4219 -C- 1923. — R. V. Nº 409. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los materiales introducidos durante el año 1922 por la firma Descours y Cabaud al amparo de la Ley Nº 4933; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los materiales de que se trata no han sido empleados en el objeto para el que se introdujeron pasando como existencia al año 1923,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Club «Canottieri Italiani». — Negando libre despacho.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

988. — Exp. 904 -C- 1924. — R. V. Nº 410. — Vista la presentación del Club «Canottieri Italiani» solicitando se le conceda el libre despacho de cuatro cajones conteniendo varios botes y remos llegados en el vapor «El Paraguayo» y con destino al entrenamiento de los socios del Club, y

Considerando:

Que las embarcaciones menores en general armadas o desarmadas deben pagar el 10 % sobre el valor;

Que el Poder Ejecutivo no puede acordar otra franquicia que las que determina la Ley;

Por estas consideraciones y atento lo actuado,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo previa reposición de sellos.

Molina

Allinson Bell W. — Devolución derechos y multa - vapor «Pedro Christophersen».

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

989. — Exp. 6131 -A- 1923. — R. V. Nº 411. — Vista la presentación del Señor W. Allinson Bell en la que pide se le devuelva lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos y multas por falta de presentación de las patentes de sanidad de los puertos de Estocolmo y Sundsvall, por el vapor «Pedro Christophersen»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las fechas de legalización de las patentes de sanidad de los puertos citados, no concuerdan con las del zarpado del buque, razón por la cual se las tomó como no presentadas, aplicándose las disposiciones del art. 14 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, por cuanto, si esa disposición no da validez a las patentes visadas con anterioridad a 48 horas a la del zarpado del buque, tampoco debería tenerla cuando, como en el presente caso, ellas fueron expedidas con posterioridad a 8 y 4 días, respectivamente, de las del zarpado;

Que, esto no obstante, la falta de una disposición explícita en este sentido y a la circunstancia de tratarse de la aplicación de un precepto penal, cuya interpretación debe ser restrictiva justifican una solución de equidad;

Que, además, los documentos citados corresponden al buque en el viaje a que se refiere este expediente,

Que, en consecuencia, puede por excepción, accederse a lo solicitado;

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, desglose las patentes que corren a fojas una y dos, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado materias primas

Buenos Aires, Abril 8 de 1924.

990.—Exp. 4843-C-923. R. V. Nº 412. —Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de las materias primas para fabricación de pinturas, introducidas con menor derecho condicional al amparo de la Ley 4933, por la firma E. Masciorini y Compañía, y el empleo de las mismas, durante el año 1922, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que las materias primas de referencia, con el saldo que pasó del año 1921, han sido destinadas con el objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, a excepción de 142.910 kilos sulfato de barita, 6.652 kilos óxido de hierro y 5.137 kilos óxido de zinc, que pasan como existencia al año 1923,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1923.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Abril 8 de 1924.

991.— Exp. 2731-C-923.—R. V. Nº 413. —Visto este expediente, con el que se acompañan los estados demostrativos de los hilados, introducidos con menor derecho condicional, al amparo de la Ley 4933 y el empleo de de los mismos durante los años 1920, 1921, y 1922, por la firma Juan Caumont, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los hilados de referencia, han llenado el destino su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 1.533 kilos hilados de lana que pasan como existencia al año 1923,

Se resuelve:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1923.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado materiales

Buenos Aires, Abril 8 de 1924

992.— Exp. 5668-C-923.—R. V. Nº 414. Vistas las notas de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los materiales ferroviarios introducidos con menor derecho condicional, al amparo de la Ley Nº 4933, por la Compañía Holandesa Americana, y el empleo de los mismos durante los años 1921 y 1922, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los materiales de referencia, han llenado el destino que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1920, quedando como existencia para el año 1923, los que se detallan en el estado del año 1922,

Se resuelve:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1923.

Molina

Lamport y Holt, Limitada. — Devolución de derechos de muelle

Buenos Aires, Abril 5 de 1924.

993.- Exp. 5270-L-923.-R. V. Nº 415. — Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Limitada, pidiendo la devolución de lo abonado de más por derechos de muelle en la liquidación del pasavante del vapor «Raphael», entrado al puerto el día 10 de Agosto de 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que durante los ocho días que el nombrado vapor ha permanecido dentro del puerto, ha ocupado muelle en segunda andana, haciendo operación de carga.

Que el hecho de que el buque haya hecho operaciones por medio de planchadas, no modifica su situación dentro del puerto y que es la que contempla la Ley para aplicarle la tasa correspondiente,

Que, en consecuencia, al buque ha debido aplicársele la tarifa establecida en el artículo 1º, párrafo 3º, inciso b, de la Ley Nº 4926,

Se resuelve:

Concédese la devolución de acuerdo con el último considerando.

Pasé a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Contaduría General. — Cancelando reparos

Buenos Aires, Abril 8 de 1924.

994.—Exp. 2047-C-924.-R. V. Nº 416. — Visto que la Contaduría General solicita autorización para dejar sin efecto dos reparos formulados a permisos de exportación por encomiendas despachadas por la Aduana de la Capital, correspondientes a Julio de 1918; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, dado el pequeño importe de los reparos, $ 5,20 y 10.40 oro, respectivamente y en vista de la imposibilidad de hacerlos efectivos por desconocerse a los firmantes, es conveniente como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro, autorizar la cancelación pedida.

Se resuelve:

Pase a la Contaduría General para que cancele los reparos de que se trata.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado envases introducidos por la Sociedad Anónima «La Blanca».

Buenos Aires, Abril 8 de 1924.

995.- Exp. 5459-C-923.-R. V. Nº 417. —Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los envases introducidos con menor derecho condicional, al amparo de la Ley 4933, por la Sociedad Anónima «La Blanca» y el empleo de los mismos durante el año 1922, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los envases de referencia, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1921, han sido destinados en el objeto que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 56.212 kilos bolsas de algodón y 263.077 kilos cajones de madera que pasan como existencia al año 1923.

Se resuelve:

Apruébase el estado de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1923.

Molina

Alcácer Ismael S. — Negando libre despacho ó cancelar derechos

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

996.- Exp. 1971-A-924.-R. V. Nº 418. — Vista la presentación del señor Ismael S. Alcácer, pidiendo la libre importación ó se le permita cancelar los derechos correspondientes a veinte chassis llegados en los vapores «Formosa», «Alsina» y «Cesare Battisti»; atento lo actuado y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el recurrente funda su pedido en razón de que ha obtenido de la Municipalidad de la Capital, la concesión para la explotación de un servicio público de ómnibus;

Que, la mencionada concesión constituye un negocio privado de éste y por lo tanto no puede gozar de la franquicia que concede el artículo 4º de la Ley Nº 11.281;

Que, en cuanto al pedido de cancionar los derechos hasta tanto se pronuncie el H. Congreso sobre si corresponde o no la liberación de éstos, tampoco puede accederse, desde que de ser así se daría el caso que el Fisco nunca sabría a ciencia cierta cuales serían los ingresos;

Que, por otra parte la Ley de Aduana prescribe en su artículo 18 que los derechos de Aduana serán satisfechos al contado, antes de la entrega de la mercadería.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital para su archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados introducidos por Lacaze y Spiller.

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

997.—Exp. 2786-C-923.-R. V. Nº 419. — Vistas las notas de la Aduana de la Capital, con las que eleva los estados demostrativos de los hilados (de algodón crudo, algodón de color, lana y lana mezcla), introducidos con menor derecho, al amparo de la Ley Nº 4933, por la firma Lacaze y Spiller, y el empleo de los mismos durante los años 1921 y 1922, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los hilados de referencia, han llenado el destino que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1920 a 1921,

Se resuelve.

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dell'Oca Julio. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

998. Exp. 333-D-924.-R. V. Nº 420. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por 5.029 bolsas, que se exportaron envasando maíz, pertenecientes al boleto Nº 30.383; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fué expedido el boleto 30.383, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley 9.075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero último, invocada por el recurrente carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dell'Oca Julio. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

999.- Exp. 330-D-924.-R. V. Nº 421. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por [illegible] bolsas que se exportaron envasando maíz, pertenecientes al boleto 30.782; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fué expedido el boleto Nº 30.782, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley número 9.075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero último, invocada por el recurrente carece de efecto retroactivo y, en consecuencia es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dell'Oca Julio. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1000.- Exp. 331-D-924.-R. V. Nº 423. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por 1.750 bolsas que se exportaron envasando maíz, pertenecientes al boleto Nº 30.350; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fué expedido el boleto Nº 30.350, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero último, invocada por el recurrente carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dell'Oca Julio. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1009. Exp. 302-D-924.-R.V. Nº 422. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por 2.228 bolsas que se exportaron envasando afrechillo, pertenecientes al boleto Nº 30.382; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fué expedido el boleto Nº 30.382, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero último, invocada por el recurrente carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malvar Alfredo. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1002. — Exp. 1653-M-924.-R.V. Nº 421. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por 230 dobles bolsas que se exportaron envasando alpiste, pertenecientes al boleto número 20.859, cancelado el 28 de Agosto de 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fué expedido el boleto 20.859, las bolsas estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero último, invocada por el recurrente carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Agricultura Ministerio. — Exoneración multa 5 % y doble almacenaje

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1003. — Exp. 6 50-A-923.- R.V. Nº 425. — Visto que el Ministerio de Agricultura solicita se anule el cargo Nº 7.721, que le formula la Aduana de la Capital, al manifiesto Nº 125.831 del año 1923, en concepto de multa de 5 % y doble almacenaje en que incurrieron 91 cajones conteniendo una instalación de maquinarias para hilandería, en la Provincia de Jujuy por demora en el retiro, atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resoluciones de fechas Marzo 14 y Julio 5 de 1923, concedió el libre despacho de la Mercadería de referencia;

Que según lo manifiesta el Departamento peticionante, no pudo retirar las maquinarias de que se trata en su oportunidad por carecer de fondos;

Que dicha causal justifica el pedido que se formula,

Se resuelve:

Exonérase de la multa de 5 % y doble almacenaje aplicado al manifiesto Nº 125.831, del año 1923.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por Gutiérrez D.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1924.

1004. Exp. 1143-G-924.R.F. Nº 100. — Vista la apelación deducida por D. Gutiérrez, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de 15 kilos de exceso denunciado en una partida de tejido de algodón de color, atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso denunciado consiste en 15 kilos y en 25 que fueron deducidos del peso por el seguro a causa de haber comprobado la falta de dicha mercadería;

Que por lo que respecta a estos últimos 25 kilos, no es aplicable la pena de comiso, desde que no han llegado al país, correspondiendo únicamente el cobro de los derechos de importación dada la presunción legal de haber sido introducidos clandestinamente;

Que, en cuanto a los 15 kilos cuya existencia se ha constatado realmente, tampoco corresponde pena y sí sólo el pago de los derechos ya que se encuentra dentro de la tolerancia.

Se resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Declarando bien manifestada una mercadería por T. Torrado.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1924.

1005. — Exp. 5745-C-923.-R.F. Nº 01. — Vista la apelación deducida por el señor Tomás Torrado, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone comiso a la diferencia encontrada en el despacho directo número 127.761; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta papel higiénico de la partida 2698, y resulta papel impregnado de polvos perfumados que el Tribunal de Vistas clasifica como de valor declarado al 50 %,

Que llamado el interesado a justificar el valor, asigna a la mercadería el de 26 centavos el kilo y los Vistas lo fijan en $ 1 el kilo,

Que en cuanto al valor, no es posible aceptar el que le asignan los Vistas, desde que siendo ellos mismos los beneficiarios de la pena, la cual debe ser mayor o menor según la proporción de la diferencia, no podría fundarse una condena sobre esa base, como lo hace notar el Señor Procurador del Tesoro,

Que, aceptando el interesado la clasificación hecha en cuanto a la forma de despacho, esto es que se trata de una mercadería de valor declarado, lo que correspondía era adquirirla, en caso de reputar bajo el valor asignado al papel en cuestión,

Que, por consiguiente habiendo pasado la oportunidad de hacer efectiva esa sanción debe aceptarse la manifestación del interesado,

Que, en cuanto al derecho que corresponde a la mercadería es el de 50 %, desde que se trata de un artículo evidentemente comprendido en perfumería,

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Revócase la resolución apelada,

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota de lo expresado en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Horacio Tort

Buenos Aires, Marzo 31 de 1924.

1006. — Exp. 1621-R-924.-R.F. Nº 102. — Vista la apelación deducida por el señor Horacio Tort, Vista de la Aduana del Rosario, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia por diferencia de valor en música impresa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 4º del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, interpretando el alcance del artículo 4º de la Ley citada, incluye entre las mercaderías liberadas de derechos, los métodos impresos, para la enseñanza de la música,

Que el hecho de que los en cuestión se destinan a la enseñanza superior de la música, no les quita su carácter de obras didácticas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por J. Laboureur

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

1007. Exp. 60.6-C-924.-R.F. Nº 103. — Visto este expediente traído por apelación del señor J. Laboureur de la Aduana de la Capital, que le impone la pena de comiso sobre una cantidad de mercaderías que se pretendió introducir como equipaje; atento lo actuado, y

Considerando:

Que entre los nueve bultos manifestados conteniendo ropa usada, han resultado tres con, además de ropa en ese estado, varios vestidos y confecciones de seda,

Que la infracción se halla comprobada y reconocida; siendo la pena con que debe castigarse, la que determinan los artículos 5º de la Ley 4933 y 1025 de la 810,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución de que se recurre.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Dejando sin efecto resolución apelada por Dodero Hermanos Limitada.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

1008. — Exp. 285-C-924.-R.F. Nº 104. — Vista la apelación deducida por Dodero Hermanos S. A. Limitada, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone una multa de $ 25 oro sellado por cada uno de los bultos conteniendo celuloide manufacturado, en etiquetas que fueron descargados a depósito por el vapor «Ansaldo I»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, desde que los artículos confeccionados con celuloide no se consideran inflamables, y que solamente se reputan tales las hojas planchas o hilo, la pena aplicada no corresponde,

Se resuelve:

Déjase sin efecto la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a los efectos correspondientes.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Benigno S. Cabeza.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

1009. — Exp. 100-C-1924. — R. F. Nº 105. — Vista la apelación interpuesta por el señor Benigno S. Cabeza, de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual al valor del exceso encontrado en el manifiesto de despacho de cuatro cajones conteniendo Torteros de vidrio, y

Considerando:

Que la diferencia constatada ha sido reconocida por el apelante, el que por otra parte, no ha deducido la apelación en tiempo, habiendo la resolución recurrida pasado en autoridad de cosa juzgada,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo previa reposición de sellos.

Molina

Rosario Aduana. — Confirmando resolución apelada por A. Reboredo

Buenos Aires, Abril 2 de 1923.

1010. — Exp. 1743 —R— 1924. — R. F. Nº 105. — Vista la apelación deducida por el señor Mauricio A. Reboredo, vista de la Aduana de Rosario contra la resolución del Administrador de la misma que sobresee en su denuncia por diferencia de calidad en pitos de barro; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la cuestión sobre la calidad de la mercadería ha sido resuelta por el Administrador en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 126 de las Ordenanzas.

Que, de acuerdo con esta resolución, la denuncia es improcedente,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Negando reconsideración pedida por A. Sammartino

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

1011. — Exp. Nº. 2.95 — S — 1923. — R. F. Nº. 107. — Vista la presentación del Señor Américo Sammartino, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de Julio 5 de 1923 por la que se confirma la pena de una multa igual al valor por diferencia de calidad en resortes de hierro; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la reconsideración pedida de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Junio de 1895.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Confirmando resolución apelada por D. M. del Campo.

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

1012. — Exp. Nº. 1532 — C — 1924. — R. F. Nº. 108. Vista la apelación deducida por el Señor Dámaso M. del Campo, de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caído en comiso un exceso en pañuelos documentados a depósito, y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta a lo prescripto por los Arts. 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Que el recurrente no ha contestado la vista que se le confirió.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Clasificación de cadenas. — A. Cruells

Buenos Aires, Abril 2 de 1924.

1013. — Exp. 5.6 — C — 924. — R. F. Nº. 109. — Vista la apelación deducida por el Señor Antonio Cruells de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara perteneciente a la partida 913, kilo $ 0.15 al 25 % unas cadenas manifestadas como de la partida 902; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Aduana de la Capital sometió a la decisión de este Ministerio la cuestión promovida entre el Vista y comerciante sobre clasificación de cadenas, dando lugar a la formación del Expediente Sumario Nº. 312 M, el que fué resuelto con fecha 2 de Febrero ppdo., en el sentido de que las cadenas debían despacharse por la partida 902;

Que el Tribunal de Vistas, en el presente caso, al pronunciarse lo hace con la salvedad de lo que resuelva el Ministerio en el Exp. 312 M.

Se resuelve:

Que la mercadería de referencia, al igual de la que trata el Expediente 312 M, ha sido bien manifestada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Declarando bien manifestada una mercadería. — M. Schoebel.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

1014. — Exp. Nº. 936 — S — 1924. — R. F. Nº. 110. — Vista la presentación del Señor Mauricio Schoebel, por la que apela de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que clasifica como de valor declarado al 25 % una partida de relojes despertadores manifestados co-

mo de la partida 623 de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo reconoce el miembro informante de la Junta del Ramo se trata del mismo artículo resuelto el 9 de Marzo de 1921;

Que en consecuencia no hay motivo para sacarlo de la partida mencionada,

Se resuelve:

Declárase bien manifestada la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Negando devolución por la Cía. Francesa de los FF. CC. de la Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Abril 4 de 1924.

1015.—Exp. Nº. 477 — F. — 1924.— R. F. Nº. 111.—Vista la presentación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, en la que pide la devolución de lo abonado en concepto de servicios y multa de una diferencia encontrada en la manifestación de seis cajones con papel venidos en el vapor «Amiral Rigault de Genouilly»; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien es cierto que tanto la mercadería denunciada como la que resultó de la verificación es libre de derechos, no por eso está exonerada del pago de los servicios;

Que en esa virtud, de haber pasado inadvertida la diferencia encontrada el Fisco habría dejado de percibir lo que legítimamente le correspondía;

Que la resolución recurrida se ajusta a las disposiciones en vigor,

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Bahía Blanca. — Modificando una resolución en parte, apelada por Houlder Brothers y Cía.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1924.

1016.— Exp. 1363 — B — 924.—R. F. Nº. 112.— Vista la apelación deducida por los Señores Houlder Brothers y Cía., de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca que le impone al Capitán del buque «Manchurian Prince» o a ellos, en su calidad de Agentes, una multa igual al valor de dos rollos de alambre tejido y una multa igual a los derechos de importación de dos partidas de aceite, encontrados sin manifestar al pasarse la vista de rancho; atento lo actuado y

Considerando:

Que las mercaderías en infracción están constituídas por dos rollos de alambre nuevo —no manifestados— 1575 kilos aceite para máquinas que exceden de los 200 kilos manifestados y 157 kilos aceite cocido para pintura, no manifestados.

Que la infracción se halla comprobada y reconocida por el Capitán del buque y sus Agentes, infracción que, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31 y 905 de la Ley 810 correspondería castigarse con comiso.

Que, esto no obstante, la Aduana, en uso de la facultad que le confiere el art. 1056 de la Ley citada, ha disminuído esa pena, teniendo en cuenta que no es concebible que pueda faltar en un buque un elemento de consumo indispensable como es el aceite, y que en cuanto a lo que excede de lo manifestado, se trata de un error que no puede pasar inadvertido al revisarse la lista de rancho.

Que los autores del parte, al silenciar el sitio en que se encontraban las mercaderías, han restado a la Aduana un elemento de juicio que debió ser considerado en su resolución, por lo que se han hecho acreedores a una corrección disciplinaria,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Modifícase la resolución apelada, sobreseyéndose en cuanto al aceite y confírmase en lo que respecta a los dos rollos de alambre.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos y para que aperciba a los empleados autores del parte Señores Víctor Villalba y Félix Formichelli del proceder incorrecto, a que se refiere el último considerando.

Molina

Aduana Capital. — Confirmando resolución apelada por Gath y Chaves Ltda.

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1017.—Exp. 1803 — C — 924.—R. F. Nº. 113.—Vista la apelación deducida por la Casa Gath y Chaves Ltda. de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone pena de comiso a tres docenas bastones cachiporras (por las que se ordena su destrucción), que se manifestaron entre otras mercaderías contenidas en el cajón Nº. 26.592, pertenecientes al despacho Nº. 6954, como bastones no tarifados, de $ 65 de valor, al 35 o/o, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los bastones de referencia contienen en su interior una cachiporra.

Que esa arma fué considerada incluída entre las que prohibía introducir al país la Ley 4933, por Decreto de fecha Diciembre 19 de 1912.

Que la nueva Ley de Aduana Nº. 11.281 reproduce en su artículo 50 la prohibición que establecía la Ley 4933, y en su artículo 70, aplica una multa igual al valor de la mercadería que se pretenda importar, sin perjuicio de su inutilización inmediata,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución de que se recurre.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Confirmando resolución apelada por R. Carrasco.

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1018.— Exp. 2008 — C — 924.—R. F. Nº. 114.—Vista la apelación deducida por el Señor Ricardo Carrasco, de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre la mercadería manifestada (tejido de algodón de color partida 2016) y la que resultó (tejido de algodón bordado partida 2006, kilo $ 1,50 al 25 o/o valor), perteneciente al despacho de directo Nº. 161.659; atento lo actuado y

Considerando:

Que tanto la Junta del ramo como el Tribunal de Vistas, por unanimidad de votos y de acuerdo con la opinión del miembro informante, se expiden en favor de la denuncia basándose para ello, además, en precedentes que han sentado norma;

Que esa clasificación es inapelable, atento lo dispuesto en el Decreto de Octubre 10 de 1916;

Que la pena que corresponde a la infracción es la que determina el art. 930 de la Ley 810;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Disponiendo el despacho de aceite de madera de China por partida 2786.— (Murzi, Carbone y Cía.)

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1019.—Exp. Nº. 771 — C — 1924.— R. F. Nº. 115.—Vista la apelación deducida por los señores Murzi, Carbone y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone que una partida de aceite de madera de China debe despacharse por la partida 2785; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se pide a despacho una partida de barriles de madera con aceite de madera de China de la partida 2786 y del análisis practicado por la Oficina Química Nacional de la Capital resulta que es el mismo artículo pero que debe ser despachado por la partida 2785;

Que el Tribunal de Vistas, prescindiendo del informe de la Junta del ramo, y teniendo en cuenta que había el precedente de que la mercadería en cuestión se despachaba desde el año 1913, por la partida manifestada, así lo resuelve;

Que, si se considera que existe mérito para modificar la norma establecida para el despacho de una mercadería debe gestionarse por separado y no con motivo del despacho;

Se resuelve:

Que la partida de aceite de referencia debe ser despachada por la partida 2786 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Confirmando resolución apelada por la Casa Epperlein.

Buenos Aires, Abril 9 de 1924.

1020.—Exp. 1500 — C — 924.—R. F. Nº. 116.—Vista la apelación deducida por la Casa Epperlein de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor del exceso en cuerdas para instrumentos constatado en el despacho de directo Nº. 134.691; atento lo actuado, y

Considerando:

Que sobre las cantidades manifestadas se denuncian 93,870 kg. bordonas, partida 653; 7 kilos cuerdas de acero, partida 672; y 2,630 kilos cuerdas de tripas, partida 673, en más;

Que esos excesos han sido comprobados y reconocidos por la firma apelante;

Que la Aduana aceptó en los términos del art. 934 de la Ley 810 la solicitud de rectificación que se presentara;

Que de las constancias establecidas por el Vista en el parcial respectivo se desprende que ha habido verificación con anterioridad a la fecha en que se presentó la solicitud de rectificación;

Que, en consecuencia, la infracción encuadra dentro de los términos de los arts. 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana de Rosario. — Confirmando resolución apelada por F. Monzón.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924.

1021.—Exp. 1620 — R — 924.—R. F. Nº. 118.—Vista la apelación deducida por el Señor Félix Monzón de la resolución de la Aduana del Rosario que impone pena de comiso de 4 kilos emplastos porosos que exceden de lo manifestado en el permiso de importación Nº. 114; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que sobre 182 kilos de la mercadería de referencia manifestados en el permiso Nº. 114, se denuncia un exceso de 4 kilos;

Que el exceso ha sido comprobado y reconocido por el apelante;

Que ni la composición ni el objeto a que están destinados autorizan a considerar a los emplastos porosos comprendidos entre los textiles a que la Ley 5527 concede una tolerancia de 4 o/o en el peso, correspondiéndoles, en consecuencia, la del 2 o/o del Art. 128 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, aun cuando, el exceso queda reducido a 360 gramos, deduciéndose de la cantidad declarada, este 2 o/o de tolerancia, el hecho no puede tomarse en cuenta, a efectos de modificar la pena impuesta, dado que el Art. 930 de las citadas Ordenanzas, dispone que las diferencias que resulten de más, si exceden de la tolerancia acordada, serán comisadas, con prescindencia del mayor o menor monto de las mismas ni median motivos suficientes de atenuación.

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Aduana de Bahía Blanca. — Confirmando resolución apelada por Weil Hnos. y Cía.

Buenos Aires. Abril 11 de 1924.

1022.—Exp. 2049 — B —1924.—R. F. Nº. 119.—Vista la apelación interpuesta por los Señores Weil Hnos. y Cía., de la resolución dictada por la Aduana de Bahía Blanca, condenándolos al pago de una multa equivalente al importe de los derechos de exportación del exceso denunciado en un embarque de trigo efectuado por los recurrentes en el vapor «Deli», atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso ha sido comprobado y reconocido por los interesados.

Que la pena impuesta es la que determina el Art. 992 de las Ordenanzas de Aduana.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Confirmando resolución apelada por Luz y Fuerza S. A.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924.

1023.—Exp. 6159 — E — 1923.—R. F. Nº. 120.—Vista la apelación deducida por la Empresa de Luz y Fuerza S. A., de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que lleva a la partida 788 a un alambre de cobre estañado, como alambre de cobre desnudo de más de 5 m/m. de diámetro, para la electricidad; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con la clasificación hecha por el Tribunal de Vistas por mayoría de votos confirmando lo resuelto por la Junta del ramo, el alambre de la referencia debe despacharse por la partida 788 que comprende al «alambre de cobre estañado» kilo $ 0.45 al 25 o/o.

Que no hay razón para despacharlo por la partida 993, desde que aquella se refiere a «alambre de cobre en general, desnudo hasta 5 milímetros de diámetro»;

Que el hecho de que tanto uno como otro sean para electricidad, no justifica la pretensión de la recurrente de que sea despachado con el menor derecho de 5 o/o, sin gestionar previamente su importación en carácter condicional, como lo prescribe el Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana.

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Desestimando recurso interpuesto por J. Poodts.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924.

1024.—Exp. 2155 — P — 924. R. F. Nº. 121.—Vista la apelación de hecho deducida por el Señor Juan Poodts, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, que declara pertenecientes a la partida 2477, kilo $ 3,00 al 25 o/o, unas fotografías, que se manifiestan como de propaganda cinematográfica; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose del caso previsto en el art. 64 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 11.281, no es procedente el recurso de apelación que ante la misma se dedujo,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aplicando comiso a pulidores eléctricos manifestados como motores por Gastón Chalde.

Buenos Aires Abril 14 de 1924

1025.—Exp. 1804 — C — 1924.—R. F. Nº. 122.—Vista la apelación deducida por los Señores Gastón Chalde de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor de una mercadería manifestada como motores eléctricos en general, partida 1612, $ 0,30 el kilo, al 5 o/o, peso + 20 %; que resultó 12 pulidores eléctricos, con sus correspondientes accesorios, piedra esmeril, rueda de hierro y trapo para pulir, de valor declarado al 25 o/o; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que tanto la Junta del Ramo como el Tribunal de Vistas, por unanimidad de votos y de acuerdo con la opinión del miembro informante, se expiden en favor de la denuncia, decisión de la que no puede apelarse, atento lo

dispuesto en el Decreto de Octubre 10 de 1916;

Que la factura entregada por el interesado demuestra que el valor de la mercadería es mucho mayor que el asignado por el denunciante;

Que por consiguiente, estando demostrado que la diferencia excede del 50 o/o corresponde aplicar la pena de comiso que determina el Art. 18 de la Ley No. 10.362;

Se resuelve:

Modifícase la resolución recurrida declarándose caída en comiso la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Confirmando resolución apelada por Tomás y Cía.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924.

1026.—Exp. 6106 — C — 1923.—R. F. No. 123.—Vista la apelación deducida por los Señores Tomás y Cía. de la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone la compra de tres partidas de mercaderías por considerar bajo, el valor asignado a las mismas; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución recurrida ha sido dictada en uso de la facultad que acuerda a la Aduana el Art. 134 de las Ordenanzas;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Anulando una resolución y estableciendo valor declarado al 25 o/o a cadena de transmisión.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924.

1027.—Exp. 186 — C — 924.—R. F. No. 124.—Visto este expediente en el que la Aduana de la Capital, al sobreseer la denuncia que le fuera pasada por diferencia de calidad en una mercadería que se manifiesta engranajes de hierro en general, aforo $ 0.12, partida 1063, al 25 o/o peso, y que a juicio del autor del parte se trata de cadenas de transmisión, articuladas, aplicables a toda clase de máquinas industriales, de valor declarado al 25 o/o, valor; solicita se modifique la resolución de Noviembre 16 de 1920, recaída en un caso análogo al de que tratan estas actuaciones; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la manifestación hecha por el interesado se ajusta a lo resuelto por este Ministerio con fecha Noviembre 16 de 1920;

Que del estudio del presente expediente se deduce que esa resolución está basada en informes erróneos, habiéndose considerado como una sola cosa un engranaje y una cadena articulada;

Que, como la reconocen la Junta del ramo y el Tribunal de Vistas, se trata de una cadena de transmisión, articulada, de acero, que trae en cada eslabón un anillo de hierro acerado para hacerla más silenciosa en el trabajo, mercadería que por carecer de partida en Tarifa, debe despacharse por su valor declarado al 25 o/o.

Se resuelve:

Anúlase la resolución No. 355, de fecha Noviembre 15 de 1920, y, en consecuencia declárase que la mercadería de que se deja reseña, es de valor declarado al 25 por ciento.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Confirmando resolución apelada por T. Torrado.

Buenos Aires Abril 14 de 1924.

1028.—Exp. No. 1837 — C — 1924.—R. F. No. 125.—Vista la presentación del Señor Tomás Torrado, en la que apela de una resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor de una partida de mercadería manifestada como negro humo y que resultó pintura en terrones; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre ha sido dictada en concordancia con la clasificación establecida por unanimidad de votos por el Tribunal de Vistas y Junta del Ramo;

Que esta resolución está fundada en el resultado pericial practicado por la Oficina Química Nacional, cuya validez no se pone en duda por el recurrente.

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Modificando resolución apelada por E. Malbrán.

Buenos Aires, Abril 24 de 1924.

1029.—Exp. No. 1470 — M — 1924.—R. F. No. 126.—Vista la apelación deducida por el Señor Emilio Malbrán, de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone el pago de los derechos correspondientes a un exceso de mercaderías que verificadas por él, fueron entregadas por el depósito, pasándose la denuncia luego de retiradas por una diferencia en el peso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien el Art. 72 de la Ley No. 11.281 que autoriza el recurso de apelación no comprende expresamente al caso en cuestión, puede por analogía hacerse extensivo al mismo, ya que el pago de derechos, impuesto al recurrente, reviste carácter penal y afecta los intereses de éste;

Que siendo así, el recurso interpuesto ha debido serlo dentro del término de tres días fijado por la disposición legal citada;

Que, en consecuencia, la denegatoria del recurso por parte de la Aduana, es procedente, desde que ha sido deducido fuera de dicho término;

Que ello no obstante, tratándose de un error que no es de clasificación, sino de liquidación, dado que los derechos han sido percibidos sobre la base de una cantidad menor que la que resultó al efectuarse la entrega de la mercadería, es el comerciante quien debe responder al Fisco por la diferencia resultante.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Modifícase la resolución apelada en la parte que condena al recurrente al pago de los derechos correspondientes al exceso denunciado los que deberán ser satisfechos por el documentante de la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana de la Capital. — Dejando sin efecto una resolución apelada por Oxoby y González.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924.

1030. — Expte. 1896-C-1924. — R. F. No. 127. — Vista la apelación interpuesta por los Señores Oxoby & González, de la resolución de la Aduana de la Capital, que los condena al pago de una multa igual al valor del impuesto interno, que le corresponde a una partida de esencia o extracto alcohólico, sin perjuicio del impuesto correspondiente; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los recurrentes manifestaron 28 kilos, esencia sintética no especificada de la partida 3027, kilos 8, al 25 o/o, y de la verificación resultó esencia o extracto alcohólico, con no más del 25 o/o de perfume o esencia, kilos 8, al 25 o/o, partida 3030;

Que de esto se desprende que los derechos aduaneros son iguales y por lo tanto el Fisco no se habría perjudicado en el caso de haberse despachado por la partida 3027 y así lo resuelve la Aduana;

Que en consecuencia, queda a resolverse lo relativo al que debió abonarse por concepto de impuesto interno, por la mayor graduación alcohólica;

Que cuando se importan artículos gravados con impuestos internos, las Aduanas al proceder a su despacho deben percibirlos y depositarlos a la orden de la Administración General de Impuestos Internos;

Que, por lo tanto, es esta Administración la que debe pronunciarse en el presente caso, en virtud de que ella tiene jurisdicción sobre todas las casas que comercian con artículos gravados con impuestos internos;

Se resuelve:

Déjase sin efecto la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, para que proceda como se indica precedentemente, y fecho, pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Negando reconsideración pedida por A. Garbini

Buenos Aires, Abril 22 de 1924.

1031. — Expte. 335-G-924. — R. F. No. 128. — Vista la presentación del Sr. Alfredo Garbini, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha Diciembre 24 último, que confirma la de la Aduana de la Capital, que no acepta el abandono ofrecido del exceso que resultó en la copia de depósito No. 78.489; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo pueden reconsiderarse cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Negando reclamo de liquidación formulada por Sampietro y Winkler.

Buenos Aires, Abril 22 de 1924.

1032. — Expte. 1070-S-924. — R. F. No. 129. — Vista la presentación de los Señores Sampietro & Winkler, en la que reclaman de la liquidación practicada por la Aduana, en el sumario No. 356—O—923, en el que se le impuso una multa igual al valor de unos cueros de cordero, que se manifestaron de carnero; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados se notificaron en Diciembre 27 de 1923, de la resolución de la Aduana y el presente recurso se formula el 12 de Febrero próximo pasado;

Que el art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana acuerda sólo tres días, después de la notificación de las resoluciones condenatorias que dicten los Administradores, para apelar de ellas;

Que, en consecuencia, la resolución de que se recurre reviste autoridad de cosa juzgada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Confirmando resolución apelada por José M. Ordóñez.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924.

1033. — Expte. 825-C-1924. — R. F. No. 130. — Vista la apelación interpuesta por el Señor José María Ordóñez, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, que sobresee en su denuncia formulada con motivo de haber encontrado una diferencia en cueros silvestres manifestados en el Boleto de Embarque No. 581; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se pide embarcar tres cajones con 568 kilos pieles de zorrino y dos cajones con 382 kilos zorros deshechos, todo valor $ 750, oro;

Que, verificado el contenido, resultó pieles de zorrino, zorros deshechos, cueros de vizcachas, gatos monteses, pumas y chivitos y cueros de zorro (sin cabeza y cola);

Que, al apreciar el valor de la mercadería, los Vistas, informan que está dentro del declarado por el interesado, opinión que comparte el Jefe de la Dirección de Vistas;

Que, en consecuencia, estando gravada la exportación de pieles silvestres con un 2 o/o sobre su valor, la resolución dictada por la Aduana de la Capital, debe mantenerse, desde que el Fisco no ha podido sufrir ningún perjuicio en el caso en cuestión,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Confirmando resolución apelada por Ghirardi y Cía.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924.

1034. — Expte. 1987-G-924. — R. F. No. 131. — Vista la apelación deducida por los Sres. Ghirardi y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone se despache por la partida 460 de la Tarifa, un cajón cueros de potro cortados para capelladas; atento los informes producidos, y,

Considerando:

Que la declaración comprometida por los recurrentes en el manifiesto No. 164.737, encuadra en la leyenda de la partida 460 de la Tarifa de Avalúos;

Que, por consiguiente, lo resuelto por la Aduana se ajusta a lo prescripto por el Art. 352 de las Ordenanzas;

Que la resolución de la Aduana de 20 de Noviembre de 1923, que dejó sin efecto la de fecha 15 del mismo mes y año, fué notificada inmediatamente a los recurrentes quienes la aceptaron sin reparo alguno;

Que la gestión formulada en el presente expediente es extemporánea y sin ningún fundamento legal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Decomisando mercadería manifestada en pólizas por J. Ramírez.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924.

1035. — Expte. 2099-C-1924. — R. F. No. 132. — Vista la apelación deducida por el Sr. Juan Ramírez, de la resolución de la Aduana de la Capital, que sobresee su denuncia sobre falsa manifestación en las pólizas números 58.432/36; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en dichas pólizas el consignatario manifestó ignorar su contenido, el que se declaró después como agujas para bordar con o sin cabo;

Que dicha declaración se solicitó rectificar con fecha 27 de Agosto de 1923;

Que en la misma fecha el recurrente denunció la falsa manifestación cometida por el documentante;

Que el Art. 934 de las Ordenanzas de Aduana, autoriza a los comerciantes para salvar los errores de menor manifestación, siempre que no haya habido algún principio de verificación del manifestado;

Que en el presente caso ya existía principio de verificación desde que el contenido asignado a cada póliza se había anotado en el libro de registro respectivo;

Que excediendo el valor de la mercadería resultante del 50 o/o de lo asignado por el documentante, corresponde la pena de comiso que determinan las Leyes 10.362 y 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Notifícase la resolución apelada, declarándose caída en comiso la mercadería en infracción a beneficio del denunciante y sin perjuicio del pago de los derechos fiscales.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Revocando resolución apelada por F. Günther.

Buenos Aires, Abril 24 de 1924.

1036. — Expte. 1391-G-1924. — R. F. No. 133. — Vista la apelación deducida por el Sr. Félix Günther, de la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone el despacho de una partida de aparatos fotográficos, con arreglo al valor asignado por los vistas y no por el declarado por el recurrente; atentos los informes producidos, y,

Considerando:

Que la Aduana de la Capital resolvió adquirir los aparatos de referencia, en los términos del Art. 134 de las Ordenanzas;

Que esa resolución fué anulada por la Justicia Federal, a causa de que la compra de la mercadería se ordenó después de vencido el plazo que determina la disposición legal precitada;

Que por consiguiente, sólo cabe librar el despacho con arreglo al valor declarado por el interesado, ya que la Aduana carece de facultad para aumentarlo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Revócase la resolución apelada, debiendo despacharse la mercadería por el valor declarado por el documentante.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Negando reconsideración pedida por F. F. Enjo

Buenos Aires, Abril 24 de 1924.

1037. — Exple. 1485-E-1924. — R. F. No. 134. — Vista la presentación del Señor F. F. Enjo, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 29 de Enero último, que no hace lugar a lo abonado de más por la diferencia de derechos y multa por error de aforo en el manifiesto de despacho de directo No. 58.993 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha tenido en cuenta en la resolución recurrida todos los argumentos que hacen los interesados, en esta presentación;

Que, además, no se ha comprobado error de hecho ni vicio de nulidad, únicas circunstancias que de acuerdo con el Decreto de 30 de Junio de 1896, autorizarían la reconsideración que se solicita,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Confirmando resolución apelada por J. O. Hall.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1038. — Exple. 2122-C-924. — R. F. No. 135. — Vista la apelación interpuesta por el Sr. Juan O. Hall, de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caído en comiso un exceso de 90 kilos netos te, encontrado en el manifiesto de despacho directo No. 161.097, 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, el recurrente pidió el despacho de 5 partidas con 2719 bultos con 59.000 kilos bruto de te, entre ellos cuarenta cajones, 20 con la marca J. O. H.—A—y 20 con J. O. H.-E- con 486 y 478 kilos netos, respectivamente;

Que, de la verificación practicada se constató un exceso de 90 kilos netos sobre estas dos últimas partidas resultando conforme las demás;

Que el exceso denunciado se encuentra fuera de la tolerancia que concede el Art. 123 de las Ordenanzas de Aduana y la pena impuesta es la que determina el Art. 930 de las mismas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Confirmando resolución apelada por M. Castillo

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1039. — Exple. 2124-C-924. — R. F. No. 136. — Vista la apelación interpuesta por el Señor M. Castillo, de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual a la diferencia encontrada en la verificación del manifiesto de depósito No. 178.200 del año 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, la pena aplicada está fundada en la resolución del Tribunal de Vistas, que por unanimidad de votos confirma lo resuelto por la Junta del ramo, que declara que el papel de la referencia es de la partida 2600 kilo $ 0.70 al 25 o/o;

Que no se ha comprobado ningún error de hecho según lo manifiesta el recurrente, quien por otra parte, no ha contestado la vista que se le dio;

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Sobre despacho de polveras: valor declarado al 25 o/o.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1040. — Exple. 879-C-1924. — R. F. No. 137. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Aduana de la Capital, a los efectos de que se establezca la clasificación que corresponde a una mercadería manifestada como polveras o cajas de lata; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se pide a despacho polveras o cajas de lata de la partida 2650 y el Vista que verificó el despacho las denuncia como de composición de la partida 2281, kilo $ 2,50 al 25 o/o;

Que sometida la mercadería a informe de la Oficina Química Nacional, ésta manifiesta que se trata de un metal cuya composición coincide con la de un latón metal amarillo formado por 30 a 40 o/o de zinc y 60 a 70 o/o de cobre;

Que, el resultado de esa pericia, es confirmada por el informe de la Escuela Industrial de la Nación, agregando, que el artículo en cuestión es de «composición», puesto que está formado por dos metales, y que en plaza esas polveras son genéricamente denominadas «polveras de metal», estando a juicio de la misma, comprendidas en la partida 2281 del Arancel; «artículos de metal, de calidad ordinaria y los llamados de composición, kilo $ 2,50 al 25 o/o»;

Que, sin embargo, como lo manifiesta el Tribunal de Vista y lo corroboran la Contaduría General y la Inspección General de Rentas, la mercadería en cuestión por sus componentes y conformación no encuadra en ninguna partida de la Tarifa por lo que debe ser despachada con el derecho de 25 o/o sobre su valor declarado,

Se resuelve:

Declárase que las polveras de que se trata deben ser despachadas por su valor declarado al 25 o/o.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana de Rosario. — Clasificación de «cadenas antideslizantes»

Buenos Aires, Abril 26 de 1924.

1041. — Exple. 240-T-1924. — R. F. No. 138. — Vista la apelación interpuesta por el empleado de la Aduana del Rosario, Don Horacio Tort, de la resolución absolutoria dictada por la misma, en una denuncia hecha por el recurrente; atentos los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se pide a despacho 1712 kilos «cadenas antideslizantes para automóviles, valor $ 620», y el Vista nombrado las denuncia como «repuestos para carruajes locomóviles» de la partida 370, kilo $ 0,60 al 25 o/o;

Que sometido el asunto a la consideración del Tribunal de Vistas, éste se expide por unanimidad de votos declarando que son accesorios para ruedas de automóviles correspondientes a la partida 370;

Que resolviendo la infracción denunciada el Administrador de la Aduana, declara bien manifestada la mercadería, y en consecuencia, sobresee;

Que, no obstante lo resuelto por este Ministerio con fecha 13 de Diciembre de 1922, la Aduana ha procedido a notificar al denunciado de la resolución absolutoria cuando ésta no es definitiva, puesto que debía ser sometida a la aprobación de este Departamento, de acuerdo con la prescripción del Art. 38 de la Ley No. 4933;

Que, no habiéndose ajustado el procedimiento a esa norma, ese fué el momento en que el empleado ha debido recurrir en apelación, y no de hecho, cuando se ha vencido el término para hacerlo y para lo cual no ha tenido ningún impedimento;

Que, esto sentado, este Ministerio está habilitado para pronunciarse sobre el fondo del asunto, desde que un mal procedimiento de una Aduana, en ningún momento puede privarle de la superintendencia que ejerce sobre ellas para alterar los actos de éstas en su carácter de superior jerárquico;

Que ateniéndose a la letra de la partida 370 de la Tarifa de Avalúos, es indudable que ha querido comprender en ellas a todos los repuestos o accesorios del chassis como lo informa el Vista Señor Idoyaga;

Que, en este mismo sentido se pronuncia el Tribunal de vistas de la Aduana de la Capital, en concordancia con lo resuelto por la Junta del ramo, dado que las partidas 363 a 372 no hacen distingos en las piezas que se importen, ya sean repuestos o accesorios;

Que, en consecuencia, es conveniente uniformar la norma para el despacho de las cadenas en cuestión,

Se resuelve:

Declárase que las cadenas antideslizantes para ruedas de automóviles, deben despacharse por la partida 370 de la Tarifa de Avalúos.

Refórmase la resolución recurrida debiendo las cadenas en cuestión despacharse por la partida mencionada, sin pena.

Pase a la Aduana de Rosario, para que tome nota de los considerandos, y, a los demás efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Confirmando resolución apelada por L. Beresiartu.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1042. — Exple. 2193-C-1924. — R. F. No. 139. — Vista la presentación del Señor Lauro Beresiartu, en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería denunciada; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la diferencia de calidad que se denuncia ha sido reconocida por el recurrente, no siendo suficiente atenuante el hecho de que se trata de un solo bulto, dado que la diferencia no surge de la simple lectura, para poderlo clasificar como evidente e imposible de pasar desapercibido;

Que la resolución dictada es la que prescribe el Art. 930 de las Ordenanzas de Aduana y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana de la Capital. — Modificando en parte una resolución apelada por T. Torrado.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1043. — Exple. 2323-C-1924. — R. F. No. 140. — Vista la apelación deducida por el Señor Tomás Torrado, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó al verificarse el manifiesto No. 193.339; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiestan 50 relojes despertadores ordinarios y 95 de madera con timbre despertador miniatura no tarifados y se denuncian los primeros como regulares de la partida 627 y los últimos de sobremesa de la 629;

Que el Tribunal de Vistas, por unanimidad de votos, declara que los 50 relojes son regulares de la partida 627 y los 95 restantes de la 629;

Que la Junta de Vistas del ramo, considera que los 50 relojes han sido bien manifestados y en cuanto a los otros que deben despacharse por la partida 629;

Que la pena impuesta en la resolución recurrida, es la que determina el Art. 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, esto no obstante, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, dada la divergencia de opiniones entre los Vistas que han intervenido en el asunto, no sería justo imponer pena sobre los 50 relojes despertadores,

Se resuelve:

Modifícase la resolución apelada, sobreseyendo en cuanto a los 50 relojes y confírmase en lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Negando reconsideración pedida por R. Bonsell

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924.

1044. — Exple. 2232-B-1924. — R. F. No. 141. — Vista la presentación del Señor Rafael Bonsell, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 9 de Enero ppdo., por la que se confirma la de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó en el despacho de directo No. 47.556, y

Considerando:

Que no se aduce causal alguna que no se haya tenido en cuenta en la resolución de que se recurre;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo pueden ser reconsideradas cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Negando por última vez, reconsideración pedida por B. Ros y Cía.

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924.

1045. — Exple. 2218-R-1924. — R. F. No. 142. — Vista la presentación del Señor Benito Ros & Cía., en la que por segunda vez, pide reconsidere la resolución de Diciembre 13 de 1923, que confirma la multa impuesta igual al valor del exceso de sulfato de cobre para curar las semillas, constatado en el despacho de directo No. 47.975 de ese año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que subsisten las razones que fundamentan la resolución recurrida.

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de resoluciones administrativas,

Se resuelve:

No ha lugar.

La mesa de entradas no admitirá solicitud alguna que se refiera a este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Negando reconsideración pedida por E. Wagenknecht (hijo).

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924.

1046. — Exple. 1499-W-1924. — R. F. No. 143. — Vista la solicitud del Señor Edmundo Wagenknecht (hijo), en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 16 de Febrero último, confirmatorio de la de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de 5 rollos cabo manila que faltaron al practicarse la visita de rancho del vapor «Arthus»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo pueden reconsiderarse cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana, Capital. — Confirmando resolución apelada por Banco Francés e Italiano.

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924.

1047. — Exple. 2123-C-924. — C. F. No. 144. — Vista la apelación deducida por el Banco Francés e Italiano, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor del exceso constatado en el despacho de directo No. 25.545; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en las dos partidas de tejido de lana no mencionado, pertenecientes al documento citado, se ha constatado los excesos de 72 y 87 1/2 kilos, respectivamente, por lo que los apelantes establecieron su conforme y pago, sin observación alguna;

Que no concurre circunstancia alguna que aconseje la modificación de la resolución impugnada;

Que la pena que corresponde a la infracción es la aplicada por la Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Dell'Oca Julio. — Negando devolución recargo 60 o/o

Buenos Aires, Abril 23 de 1924.

1048. — Exple. 627-D-924. — R. V. No. 470. — Vista la presentación del Sr. Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de recargo de 60 o/o, a seda artificial para el telar, perteneciente al despacho de directo No. 217,675 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cobro de que se reclama se ajusta a lo dispuesto en el art. 11o. de la Ley No. 11,281, aclarado por el art. 80, del Decreto que la reglamenta;

Que, en consecuencia el pedido que se formula es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Teña Torcuato. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 23 de 1924.

1049. Exple. 13-T-924. — R. V. No. 471. — Vista la presentación del Señor Torcuato di Teña en la que pide devolución de lo abonado de más por diferencia en el derecho correspondiente a toallas de algodón; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de mercaderías clasificadas como confecciones o con principio de confección y que con arreglo a la Ley 11,281 y su reglamentación están sujetas al derecho de 40 o/o aplicado por la Aduana,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

López, Diez & Cía. — Negando sin efecto cargo

Buenos Aires, Abril 23 de 1924.

1050. — Exple. 613-L-1924. — R. V. No. 472. — Vista la solicitud de los Señores López, Diez & Cía., en la que piden se deje sin efecto el cargo No. 5389, formulado en concepto de multa y recargo de almacenaje, por demora en la disputación del manifiesto No. 168,789 del año 1921; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el cargo de que se reclama ha sido formulado de acuerdo con lo prescripto por la Ley No. 3875 y no existe circunstancia alguna que justifique su anulación,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Bunge & Born Ltda. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Abril 23 de 1924.

1051. — Exple. 3911-B-923. — R. V. No. 473. — Vista la solicitud de los Sres. Bunge y Born Ltda., en la que piden devolución de los derechos correspondientes a 574.795 ks. cebada a granel, que figuran en el boleto de embarque No. 314 y que no fueron exportados; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el boleto de referencia aparecé cumplido en su totalidad por el guarda que intervino en la operación de embarque;

Que por otra parte, ese cumplido concuerda con el certificado expedido por el representante de la firma recurrente;

Por las consideraciones expresadas;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

Molina

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

—o—

Ministerio de Agricultura

Concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, a don Jesse E. Brammer.

Acta de mensura del permiso de cateo U-1257-1917, en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia. El que suscribe, Federico Schlegel, Inspector Nacional de Minas, designado por resolución superior de fecha veinticuatro de Enero del corriente año, para efectuar la mensura del permiso de cateo U-1257-17, previo los requisitos legales, se constituyó sobre el terreno los días ocho y subsiguientes, hasta diez y seis de Abril inclusive y procedió a cumplir su cometido en la forma siguiente: Saliendo de la base B1 B2, de trescientos noventa y nueve metros y ochenta y un centímetros, en el permiso de cateo R-1313-17, se determinó por una observación excéntrica, primero la ubicación del mojón esquinero de los lotes ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, donde se colocó un mojón con el número 1. Siguiendo ahora en dirección Oeste sobre el mojón divisorio de los lotes ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, el cual se determinó por triangulación y por intermedio de los puntos trigonométricos B4, B5, B10, C4 y C5, se colocaron las estacas C1 a los trescientos cincuenta y cuatro metros y diez centímetros, C2 a los ochocientos y seis metros y cuarenta centímetros, el mojón cinco del permiso de cateo R-1313-17, a los novecientos setenta y cinco metros y nueve centímetros, la estaca C3 a los mil setecientos y seis metros y cincuenta y nueve centímetros, la estaca C4 a los tres mil cuatrocientos y tres metros y nueve centímetros y la estaca C5 a los tres mil ochocientos treinta y siete metros y nueve centímetros y a los tres mil novecientos cuarenta metros y diez y ocho centímetros se encontró el mojón Oeste de la Dirección de Tierras y Colonias, que divide los lotes ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, colocándose a su lado el mojón marcado con el número 2. Doblando ahora al Norte, en la dirección de la línea divisoria de los lotes ciento cuarenta y cuatro y ciento sesenta y tres, se colocaron la estaca C8 a los ciento y seis metros y sesenta centímetros, C9 a los ciento cincuenta y seis metros y treinta centímetros, C10 a los cuatrocientos sesenta y tres metros y setenta centímetros y el mojón marcado número 3, a la distancia de mil doscientos cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros. Doblando ahora desde el mojón 3 al Este, se trazó una paralela al lado Sud del permiso de cateo a mensurar, colocando la estaca C11 a los ochocientos cincuenta metros y treinta y seis centímetros, C12 a los mil cuarenta y seis metros y ochenta centímetros, C13 a los dos mil ciento cuarenta y siete metros y doce centímetros y finalmente se colocó a la distancia de tres mil novecientos cincuenta y nueve metros y diez y ocho centímetros el mojón número 4, comprobando su ubicación y distancia por triangulación con el punto 5. Doblando del mojón número 4 al Sud, marchando sobre el mojón número 1 se encontró una distancia de mil doscientos cuarenta y siete metros y ochenta y dos centímetros. La superficie de la figura así formada que corresponde al permiso de cateo ahora mensurado es de cuatrocientos noventa y dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas. Los mojones plantados en la forma reglamentaria, son de caño de fierro galvanizado, de un metro y medio de largo y seis centímetros de diámetro, que llevan en la punta pintada de blanco la numeración correspondiente y la marca del permiso de cateo mensurado. No habiéndose presentado ninguna oposición, dí por terminada la operación, y para constancia, firman conmigo como testigos, los señores José Flory (francés) y Francisco Blazek (checo), ambos vecinos de Comodoro Rivadavia. De la presente actuación se labró dos ejemplares de un sólo tenor, elevando uno a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología y guardándose el otro el Inspector que suscribe. Puesto Ondartz a diez y seis de Abril de mil novecientos diez y nueve. Fdo.: F. Schlegel. José Flory. Francisco Blazek. — Resolución: Buenos Aires, Junio 23 de 1924. — Vista la solicitud del señor José Uriona, transferida a don Jesse E. Brammer, anotada bajo el No. 487 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar petróleo y habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones de ley, y practicado la mensura con fecha 8 de Abril de 1919 por el Inspector de Minas, señor Federico Schlegel, designado por resolución de fecha 24 de Enero de 1919, y considerando: Que los límites de la zona demarcada, son los mismos que los expresados en el Registro de la solicitud, con excepción del límite Norte, que se ha trazado paralelo al límite Sud del lote de Tierras número 144 del Ensanche Sud de la Colonia destinada para las familias de Sud África, en lugar de serlo el límite Norte del mismo lote: Que tal variante no origina inconveniente apreciable, por cuanto aparte de haberse manifestado la conformidad del interesado, los límites Norte y Sud del lote citado pueden prácticamente considerarse como paralelos, y no produciéndose según el precedente informe de Minas, superposiciones con los cateos colindantes; de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y lo dispuesto por el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912, el Director General de Minas, Geología e Hidrología, resuelve: Art. 1o. Aprobar la mensura practicada y otorgar al señor Jesse E. Brammer permiso exclusivo para explorar o catear petróleo, por el término de ciento cincuenta (150) días en una superficie de cuatrocientas noventa y dos (492) hectáreas, sesenta y ocho (68) áreas y ochenta y nueve 89 centiáreas, en la región de Comodoro Rivadavia, Departamento de Escalante del Territorio Nacional del Chubut, ubicada dentro del lote ciento cuarenta y cuatro (144) del Ensanche Sud de las tierras destinadas para familias de Sud-África y de modo tal que sus límites Este, Oeste y Sud coinciden con los homónimos del lote citado y su límite Norte es paralelo al límite Sud del mismo lote y distante mil doscientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, (1247.50) medidos sobre el límite Oeste del lote citado y a partir del esquinero Sud-Oeste del mismo. — Art. 2o. De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día veintitrés (23) de Junio próximo y vencerán el día diez y nueve de Noviembre del corriente año. Art. 3o. El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. Art. 4o. Inscríbase en el Registro de Exploraciones el acta de ubicación y la presente resolución y dése al interesado como constancia, copia del Registro y del plano correspondiente previa agregación al expediente del sellado por el importe del canon legal. Art. 5o. Notifíquese, comuníquese, publíquese, repóngase el sellado y vuelva a Minas a sus efectos. José M. Sobral. Buenos Aires, Junio 25 de 1924. Inscribióse el acta y la resolución procedentes, bajo el número 736 al folio 422 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Chubut. Conste. — J. Aguirre Céliz.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1924. — J. Aguirre Céliz.

CRONICA ADMINISTRATIVA

—o—

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

El día 28 de Junio de 1924

Por venta de Boletines . . .	1.90
" marcas	12.—
" avisos varios	159.60
" adicional	26.—
	199.50

LORENZO PONCE DE LEON
Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.50
Semestre	" 6.00
Año	" 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín $ 3 m|n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página en la preparación correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta en la Administración del BOLETIN OFICIAL, el fo-

lleto que contiene el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia del 27 de Abril de 1923 y disposiciones vigentes sobre Sociedades Anónimas y Civiles, al precio de $ 1 m|n.

El Administrador.

AVISOS

—o—

SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1o. de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). — 11 de Junio de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica, que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines:

Suiza, 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento al cuaderno No. 22 (5a. edición). —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

BOLETIN OFICIAL

Después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que deba aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación, aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

Los reclamos de los señores subscriptores por números atrasados, serán atendidos sin cargo de pago, siempre que se formulen dentro de la primera semana de la fecha del número reclamado. De otro modo, deberá abonarse el importe de acuerdo a la tarifa.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

—o—

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas: las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia — Resolución 11 de Septiembre de 1916.

CORRECCIONES A ANTERIORES

SOCIEDAD COOPERATIVA BANCO DE AYUDA MUTUA Lda.

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Cooperativa Banco de Ayuda Mutua Lda., a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 6 de Julio de 1924, a las 15 horas, en el Salón de Carteros (Oficina de Clasificación, Correo Central), a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2o. Lectura y consideración de la memoria anual, balance general e informe del Síndico hasta el 31 de Marzo de 1924.

3o. Reforma de Estatutos.

4o. Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta anterior.

5o. Elección de la Comisión Directiva y Síndico Titular y Suplente.

6o. Asuntos varios.

Buenos Aires, Junio 21 de 1924. — José A. Camurati, secretario.

E. 17 junio No. 19.?1 v4 julio

CONVOCATORIAS ANTERIORES

—o—

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA RIVAS Y COMPAÑIA

Comercial e Industrial Limitada

De acuerdo con el artículo 28 y concordantes de los Estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el 12 de Julio de 1924, a las 15, en la sede social, calle Rioja número 1940, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la Memoria y Balance del segundo ejercicio.

Nombramiento de Directores y Síndicos, artículos 15 y 26. — David Patiño Rivas, Presidente. — Luis M. Ylundain, Secretario.

E. 25 junio No. 19.831 v12 julio

ARGENTINE AMERICAN FILMS CORPORATION

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en la calle Juncal 1290, Buenos Aires, el día 10 de Julio próximo, a las 16 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Lectura de la memoria del Directorio y aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1924.

2o. Elección de Presidente, cuatro Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924. — El Directorio.

E. 18 junio No. 19.744 v5 julio

COMPAÑIA DE TIERRAS CHELSEA (Chelsea Land Company)

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 24 de Julio de 1924, a las 18, en el local de la calle San Martín 66 (5o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio vencido el 30 de Abril de 1924.

2o. Nombramiento de Síndico Suplente, de acuerdo con el art. 17 de los Estatutos.

3o. Designación de dos accionistas para subscribir el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924. — El Directorio.

E. 27 junio No. 19.874 v18 julio

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 14 de Agosto de 1924

El Consejo de Administración del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Agosto de 1924, a las 16 horas, en el local del Banco, en Buenos Aires, calle Reconquista No. 157, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondientes al 48o. Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Dividendo a distribuir.

4o. Nombramiento de tres Administradores por tres años.

5o. Nombramiento de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente por un año.

6o. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el art. 23 de los Estatutos, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el día 9 de Agosto, inclusive. — El Subgerente.

E. 27 junio No. 19.871 v14 agosto

"LA VACA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTOS GANADEROS (LIMITADA)

Asamblea General Ordinaria

2a. CONVOCATORIA

Invítase a los señores socios accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el 12 de Julio del año en curso, a las 16 horas, en punto, en el local calle General Eugenio Garzón 6563, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Memoria y Balance correspondiente al semestre que cerró el 29 de Febrero del año actual.

Nota: Se recuerda a los señores socios accionistas que para tener entrada a la Asamblea y formar parte de ella, debe presentarse la correspondiente circular que acredite reunir condiciones y hallarse a cubierto en cuanto al pago de las respectivas cuotas mensuales. Arts. 21, 8 y 9 de los Estatutos).

Buenos Aires, Junio de 1924. — Samuel Tallaferro, secretario.

e-28 junio No. 19895 v-12 julio

ASILO ISRAELITA ARGENTINO

El Asilo Israelita Argentino para ancianos y huérfanos, Secretaría Cabildo 3642, invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 26 del corriente mes, a las 20 horas, en el salón La Argentina, calle Rodríguez Peña 361, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General anterior.

2o. Memoria del Presidente.

3o. Aprobación del Balance General.

4o. Elección de 16 miembros que han de llenar la vacante de

Un Presidente.
Un Vicepresidente 1o.
Un Secretario.
Un Prosecretario 2o.
Once Vocales.
Un Revisor de cuentas.

5o. Autorizar a la C. D. la venta y escrituración de la propiedad sita Avda. San Martín 2610.

6o. Autorizar a la C. D. la compra de un terreno y la construcción de un edificio o la compra de un edificio para el Asilo de Ancianos.

7o. Designar dos socios para firmar el acta. — Julio S. Suriz, Presidente. — Abraham Mittelmann, Secretario.

E. 20 junio No. 19753 v30 junio

COLEGIO NACIONAL DE ESCRIBANOS

Primera convocatoria

La Comisión Directiva invita a los señores socios a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, a las 17 horas y 30 minutos, en su local social, Avenida de Mayo No. 1190, tercer piso.

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

b) Incorporación al artículo 3o. de los Estatutos, como inciso 6o., el siguiente: "6o. tener su "casa propia", a cuyo efecto, podrá ejercitar los derechos especificados en el artículo 41 del Código Civil, los demás que el mismo Código acuerda y también gravar con derecho de hipoteca el inmueble que ya le pertenece, sea en favor de particulares o del Banco Hipotecario Nacional".

c) Elección por dos años de cinco vocales de la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores: Félix Reynoso, Patricio Harrington, F. Esteban Benza, Teófilo Lescurat y Rodolfo Buttini, que cesan en sus cargos el 17 de Septiembre de 1924.

d) Aceptación o rechazo de las renuncias que se presenten hasta el momento de la asamblea por cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, y en el primer caso, proceder a la elección de reemplazante.

e) Designación de dos socios para aprobar y subscribir el acta respectiva.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924. — El Secretario.

Nota: A sus efectos, se recuerda la prescripción del art. 9o. de los Estatutos.

e-28 junio No. 19894 v-1o. julio

FRIGORIFICO ITALO-ARGENTINO DEL RIO DE LA PLATA

Primera convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo 811, para tratar y resolver lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1. Aumento del capital social.
2. Reforma de los estatutos.
3. Elección del directorio definitivo.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo al art. 17 de los estatutos, todo accionista deberá depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la misma, y recibirá una boleta que le servirá de entrada.

Buenos Aires, Junio 23 de 1924. — El directorio.

e24 junio No. 19815 v11 julio.

FOMENTO ARGENTINO SUD AMERICANO

2a. Convocatoria

De acuerdo con el art. 39 de los estatutos, no habiéndose presentado un número suficiente de accionistas y representación de capital, para la asamblea que debía celebrarse el día 23 de Junio de 1924, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento 487, el día 11 de Julio a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Septiembre de 1923.
2o. Informe del síndico.
3o. Elección de directores titulares en reemplazo de los señores doctor Ernesto Aguirre, Alberto Aguirre, José María Paz Anchorena y directores suplentes en reemplazo de los señores Ramón Olaciregui y Eduardo García Fernández, que han terminado su mandato.
4o. Elección de Directores titulares de la junta consultiva en reemplazo de los señores Antonio Lanusse y Juan E. de la Fuente, que han terminado su mandato y del señor José Echeverry, por renuncia. Elección de Directores suplentes de la junta consultiva en reemplazo del señor A. Bordeu, que ha terminado su mandato y del señor Federico C. Cook por fallecimiento.
5o. Elección de un síndico y síndico suplente en reemplazo de los señores Federico J. Kasarow y Juan A. Drysdale que terminan su mandato.
Nota. — De acuerdo con el art. 41 de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 25 Junio de 1924. — Ernesto Aguirre, presidente. B. L. Ginocchio, vicepresidente.
e26 Junio No. 19863 v11 julio.

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS ALLIANCE FRANCAISE DU CHACO.

Se invita a los señores socios a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 13 de Julio de 1924, a las 9 horas, en la casa del socio señor Remy Boisenet frente a la estación del ferrocarril Santa Fe, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Informe del Vicepresidente sobre las gestiones efectuadas para la obtención de la personería jurídica, concedida por decreto del 29 de Febrero de 1924.
2o. Nombramiento de la comisión revisora de cuentas.
3o. Elección de la nueva Comisión Directiva.
Resistencia 9 de Junio de 1924. — G. Picq, Vicepresidente.
E. 18 junio No. 19.738 v5 julio

S. A. COMPAÑIA INMOBILIARIA DE AVELLANEDA

Convocatoria. — Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas de la Compañía Inmobiliaria de Avellaneda, a la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día once de Julio de mil novecientos veinticuatro, a las diez y siete horas, en el local calle Cangallo número trescientos sesenta, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
2o. Resolver si la sociedad debe entrar en liquidación, pronunciándose sobre cualquier asunto relacionado con la misma;
3o. Ratificar la resignación de directores titulares, a favor de los señores Ingeniero Alfredo Demarchi, Arturo Zucchelli, Juan M. Goedhart y Bernardo Bahr, y de directores suplentes, a favor de los señores doctor Roberto Hartmann, doctor Jorge F. Demarchi y Guillermo Boquoi, hechas por el síndico titular con fecha veintidós de mayo ppdo., de acuerdo con la facultad que le acuerda el art. 18 de los estatutos, en virtud de las renuncias presentadas por los miembros titulares, señores Pablo Richarz, Eduardo Saltzkorn, Jorge Schmidt y Martín Meiser, y suplentes señores Mario C. Viso, Miguel H. Badaraco y doctor Carlos E. Jaunarena; o en caso de no ratificar esas designaciones, nombrar a las personas que deberán reemplazar a los renunciantes.
La asamblea estará en quórum con la presencia de accionistas que representen la mitad de las acciones suscriptas, por lo menos (art. 24 de los estatutos), y para poder asistir a la misma los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en la secretaría de la compañía, calle Cangallo, No. 360, recibiendo en ese acto un certificado que servirá de entrada.
Buenos Aires, .. de Junio de 1924. — E. Albert, presidente. A. Seidel, secretario.
e25 junio No. 19849 v11 julio.

CLUB ARGENTINO DE PELOTA

Convocatoria

Se convoca a los señores socios de este Club a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle Córdoba No. 1148, el día 5 de Julio del corriente año, a las diez y ocho horas, para resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido.
2o. Elección de cinco miembros titulares, en reemplazo de los señores Presidente, Vicepresidente, Tesorero y dos Vocales para el período de 1924 a 1926.
3o. Designar dos personas para que suscriban el acta de la Asamblea. — El Secretario.
E. 25 junio No. 19.843 v3 julio

ESTANCIA "EL ALBARDON"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de Julio próximo, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo 339 (6o. piso), con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1924.
2o. Elección de dos Directores titulares, de dos Directores suplentes, y de Síndico y Suplente de Síndico.
3o. Designación de dos Accionistas para aprobar el Acta de esta Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado correspondiente de Banco, hasta el día antes en la Caja de la Sociedad.
Buenos Aires, Junio 13 de 1924. — El Directorio.
E. 17 junio No. 19.729 v4 julio

LA COMERCIAL ARGENTINA

Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 5 de Julio del corriente año, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín No. 113, 2o. piso, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la renuncia del señor Director don Carlos Merlini, y en caso de aceptación, nombramiento de un Director titular en su reemplazo.
2o. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta repectiva. (Art. 42 de los estatutos).
Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, deberán retirar su boleta de entrada en la caja de la compañía, contra entrega de los títulos respectivos, por lo menos un día antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, Junio 6 de 1924. — El gerente.
e17 junio No. 19737 v4 julio.

INGENIO "LA MENDIETA", S. A.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos de la sociedad, el directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se verificará el día 30 de Junio de 1924, a las 16, en la secretaría de la sociedad, Bartolomé Mitre 478, escritorios 4 a 8.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1924.
2o. Aplicación de las utilidades.
3o. Prórroga de forma de pago del dividendo acordado para el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1921.
4o. Prórroga de autorización al directorio para pagar deudas mediante acciones a la par.
5o. Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.
6o. Designación de dos señores accionistas presentes, para que en representación de los demás, firmen el acta con el presidente y secretario.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada.
Buenos Aires, 12 de Junio de 1924. — El secretario.
e12 junio No. 19654 v30 junio.

PETROLEO DE CHALLACO (NEUQUEN) Lda.

Convocatoria

De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Julio de 1924, a las 16 horas, en la calle Cangallo No. 824, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y del Balance correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de Abril 1924.
2o. Elección de tres Directores titulares por dos años y de tres Directores suplentes por dos años.
3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.
4o. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 20 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada para esta Asamblea.
Buenos Aires, Junio 12 de 1924. — El Directorio.
e-13 junio No. 19685 v-3 julio

BANCO DE MADRID Y BUENOS AIRES EN LIQUIDACION

Cerrito 375. — Horas de oficina: de 10 a 11.30. — Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos sociales, el directorio liquidador convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 del mes de Julio próximo, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 375, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Venta efectuada por el directorio liquidador ad referéndum del activo social del Banco, y aprobación de la misma por los señores accionistas".
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la samblea, deberán depositar en la caja del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o certificados de acciones o comprobantes que certifiquen tenerlas depositadas en algún otro Banco u oficina pública. Art. 24 de los estatutos.
Buenos Aires, Junio de 1924. — El directorio liquidador.
e10 junio No. 19622 v3 julio.

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se verificará el día 4 de Julio de 1924, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 314, (3er. piso), escritorio de los señores Leng Roberts y Co.

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el año vencido el 30 de Abril de 1924.
II. Distribución de utilidades.
III. Elección de dos directores, tres suplentes, síndico y síndico suplente.
IV. Remuneración del síndico.
V. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
De acuerdo con el artículo II de los estatutos, los señores accionistas podrán depositar sus acciones, o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Co., quienes representan a la sociedad este objeto y otorgarán el recibo correspondiente.
Buenos Aires, Junio 16 de 1924. — El secretario.
e17 junio No. 19731 v4 julio.

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 3a.

Lavalle 1086

Buenos Aires, Julio 26 de 1924.
Se invita a los señores socios a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local de la Comisaría 3a., calle Lavalle 1086, el día 11 de Julio próximo, a horas 21 y ... minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Presentación de la memoria y balance del ejercicio vencido.
b) Elección de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta D... para el período 1924-1925.
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Antonio A. Aleu, secretario general.
e-28 junio No. 19888 v-10 julio

"CAAPUCU", SOCIEDAD ANONIMA EXPLOTACION DE BOSQUES Y GANADERIAS.

De acuerdo con los Estatutos, convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Junio a las 15, en el local de la sociedad, Catamarca 867, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la memoria y presentación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas.
2o. Elección del Síndico titular y suplente.
Para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar, hasta el día antes del designado, sus acciones, o un certificado de depósito de un Banco, en la Caja de la Sociedad.
Buenos Aires, 13 de Junio de 1924.
E. 16 junio No. 19.711 v30 junio

QUEBRACHALES TINTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Julio de 1924, a las 16 horas, en el local Bartolomé Mitre 531 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 18o. ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1924.

2o. Elección de dos Directores Titulares y un Suplente.

3o. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4o. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Hasta un día antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea los señores Accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, para obtener el boleto necesario de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, 20 de Junio de 1924. — El Directorio.

E. 20 junio No. 19.766 v10 julio

BANCO CONSTRUCTOR DE LA PLATA, (S. A.) EN LIQUIDACION
Convocatoria

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Comercio, doctor Dimas González Gowland, en el juicio caratulado "Real y Tailor, don T. D. contra el Banco Constructor de La Plata (S. A.) en liquidación, solicitación de asamblea general extraordinaria", que tramita por la secretaría a cargo del doctor Ramón T. Méndez, el interventor designado convoca a los señores accionistas del Banco Constructor de La Plata (S. A.), en liquidación, a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo No. 315, 4o. piso, escritorio 93, el 30 de Junio a las 14 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de las personas que deben liquidar la sociedad, de acuerdo con los estatutos y disposiciones legales.

2o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para asistir a la asamblea general extraordinaria que se convoca, los accionistas depositarán sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la misma, en el estudio del interventor, Cangallo 315, 4o. piso, escritorio 93.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1924. — Eduardo Sarmiento Laspiur, interventor.

e12 junio No. 19668 v30 junio.

SOCIEDAD CIVIL "FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se efectuará el 30 del corriente, en el local social, a las diez horas, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2o. Consideración de la Memoria anual y Balance y Cuentas del ejercicio 1923.

3o. Elección de seis miembros de la C. D., en reemplazo de los señores Jorge, Graziolo, Daurat, Chevallier Boutell, Pott y Kaelin.

4o. Elección de Síndico y Síndico suplente. — E. Kaelin, secretario.

E. 16 junio No. 19.713 v30 junio

CENTRO DE CABOTAJE ARGENTINO

Asamblea general extraordinaria

De acuerdo con los artículos 15, inciso K, y 26 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 3 de Julio de 1924, a las quince horas, en el local social calle Florida No. 524, cuarto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Tomar en consideración las renuncias presentadas por los señores Lucas Zuanich, Roque Suárez y Roberto Gómez.

2o. Elección de los reemplazantes, por el término del mandato que a cada uno le corresponde en la comisión directiva.

3o. Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Jorge Mac Lean, secretario.

e21 junio No. 19786 v3 julio.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "OLIMPO ARGENTINO"

Buenos Aires, Junio 27 de 1924.

De acuerdo al artículo 59 del Estatuto social y por autorización de los señores consocios, se llama en Asamblea Extraordinaria, los Sres. socios de la Sociedad de Socorros Mutuos Olimpo Argentino, calle Patricios 218, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2o. No funcionamiento hasta la fecha de la nueva Comisión Directiva por falta de entrega de la administración de la Sociedad por la anterior Comisión, ni libros y ni del tesoro social.

3o. Autorización de la asamblea para los trámites correspondientes ante quien corresponde.

La Asamblea se efectuará el día 3 de Julio de 1924, a las 20.30.

No habiendo número, la segunda convocatoria se efectuará el día 7 a las 20.30 — El Gerente.

e-28 junio No. 19859 v-3 julio

LA TEXTIL ARGENTINA
Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Julio de 1924, a las 15 horas en su local social calle Cangallo No. 1970 para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del informe del señor presidente, sobre la situación de la sociedad.

2o. Propuestas, estudios y resolución de los señores accionistas, de los medios para continuar la marcha económica de la sociedad, o en otro caso la disolución y liquidación de la misma, nombrando y facultando a las personas que deban llevar a cabo la liquidación.

3o. Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar y dar por aprobada el acta de la asamblea. (Art. 29 de los estatutos).

Nota. — Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas presentarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 25 de los estatutos). — Fernando Pérés, presidente.

e14 junio No. 19698 v2 julio.

ROWING CLUB ARGENTINO
Convocatoria

La C. D., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. de sus estatutos, convoca a los señores socios a la asamblea anual ordinaria que se efectuará el día 30 de Junio de 1924, a las 21 y 30 horas, del día, en el Centro Naval, Córdoba y Florida, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance general.

2o. Modificación del artículo 1o., inciso e, del reglamento general, en lo que se refiere a la subscripción de los socios activos, que en lo sucesivo deberán abonar $ 25 m|n por trimestre, en vez de $ 30 m|n, por semestre, que abonan actualmente, a contar desde el 1 de Octubre próximo.

3o. Autorizar a la C. D. para que trate de obtener la ampliación de la hipoteca, hasta la suma de $ 200.000 m|n, con el propósito de cubrir la deuda flotante que tiene el Club.

4o. Elección de presidente, capitán, tesorero, 2 vocales y 5 suplentes.

5o. Nombrar a dos socios para que subscriban el acta.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1924. — Federico Mandiá, secretario honorario.

e24 junio No. 19801 v30 junio.

"ESTANCIA Y COLONIAS GURAMALAN", SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Julio próximo a las 16 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 531, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Traspaso de parte del Fondo de Reserva a la cuenta Utilidades a Repartir.

4o. Elección de un director titular por 1 año.

5o. Elección de dos directores suplentes por 1 y 2 años, respectivamente.

6o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

7o. Designación de dos accionistas para subscribir el acta conjuntamente con el señor Presidente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad antes del día 23 del corriente.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924. — Miles A. Pasman, presidente.

e-13 junio No. 19671 v-3 julio

COMPAÑIA RIO PLATENSE DE AVIACION

Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 7 de Julio de 1924, a las 16 horas, en el local social, Lavalle 341, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital social.

2o. Modificación de los estatutos.

3o. Autorizar a una persona para que obtenga del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de las modificaciones a introducirse en los estatutos.

4o. Autorizar al directorio para vender en un solo lote o como lo crea conveniente, todos los materiales de aviación, existencias, muebles, semovientes etc., que posea actualmente la sociedad.

5o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — El directorio.

e14 junio No. 19705 v2 julio.

CLUB MAR DEL PLATA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a celebrar sesión de Asamblea Ordinaria el día 1o. de Julio a las 17 horas, en el salón "La Argentina", Rodríguez Peña 361, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación del balance y rendición de cuentas correspondientes al ejercicio 1o. de Junio de 1923 al 31 de Mayo de 1924.

2o. Informe del Síndico titular don Gaspar Cornille.

3o. Elección por un año de Vicepresidente 2o. por renuncia del doctor José A. Campos; elección por dos años de seis Directores titulares en reemplazo de los señores Dr. Alberto Castaño, Dr. José F. Molinari, Manuel L. del Carril, Américo E. Aliverti, Juan José Etcheverry y Alberto de Bary; por dos años de cuatro directores suplentes, en reemplazo de los señores Ing. Juan F. Sarhy, Hermenegildo Pini, Carlos Velarde y Antonio Polledo; elección por un año de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Alberto Leloir y Julián J. Solveyra, que han integrado el Directorio en reemplazo de los señores Dr. Genaro López Osorio y Dr. José A. Campos.

4o. Elección por un año de Síndico titular en reemplazo del señor Gaspar Cornille y de Síndico suplente en reemplazo del señor Virginio Maffei. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — José Luis Bustamante, presidente. José M. Paz Anchorena, secretario.

5o. Autorizar al Directorio para adquirir una propiedad en la Ciudad de Buenos Aires, con destino a su sede social, y efectuar las operaciones financieras para llevar a cabo la compra, contrayendo un empréstito e hipoteca por el monto total.

Resolución del Directorio

"La representación de los señores accionistas que no concurran personalmente a la Asamblea deberá acreditarse con poder por acta pública o carta-poder. Con cualesquiera de esos documentos, el representante deberá pedir en la Secretaría de la Sociedad una tarjeta de entrada al local de la Asamblea, la cual se le entregará previa comprobación de la identidad de su persona, y autenticación de la firma de la carta-poder, si no fuere conocida. Esa comprobación y autenticación podrá hacerse con la atestación de otro accionista conocido de la secretaría.

La tarjeta de entrada será indispensable para toda persona que concurra a la Asamblea por representación, y a fin de evitar pérdida de tiempo y dificultades, el Directorio recomienda que la soliciten también aun los señores accionistas que piensen concurrir personalmente, pues, de no hacerlo así, tendrán que acreditar su carácter de tales accionistas al entrar en el local de la Asamblea, con un comprobante de la identidad de su persona.

Las tarjetas de entrada se expedirán en la secretaría de la sociedad, Florida 527, hasta las 12 del día fijado para la Asamblea".

e-13 junio No. 19684 v-1o. julio

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, el directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria del directorio, balance general, dividendo activo e informe del síndico, resolución respecto al reglamento de jubilaciones y subsidios.

2o. Elección de cuatro directores titulares por dos años y de tres directores suplentes por un año.

3o. Elección de síndico y síndico suplente. Remuneración del síndico.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 239, el día 30 del corriente a las 15.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración, hasta el 28 del actual, como lo prescribe el artículo 32 de los estatutos.

Buenos Aires, Junio 5 de 1924. — El secretario.

e7 junio No. 19599 v30 junio.

LA SALAMANCA

Sociedad Anónima Ganadero-Agrícola

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio de 1924 a las 11 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 531, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1924.

2o. Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3o. Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea suscriban el acta respectiva.

Nota. — De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la gerencia de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, de 16 a 17 horas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que correspondan.

Buenos Aires, Junio 11 de 1924. — El gerente.

e12 junio No. 19645 v30 junio

MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

Sociedad Anónima

Por resolución del directorio y de conformidad con lo autorizado por la honorable asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 11 de Agosto de 1918, se pone en conocimiento de éstos, que queda abierta en las oficinas de la sociedad, calle Lavalle No. 3200, la subscripción de veinte mil acciones, serie B, de las cincuenta mil acciones que se le ha autorizado a emitir.

Las condiciones de esta subscripción, son las siguientes:

a) Los tenedores de acciones son preferidos para la subscripción de las a emitirse en proporción de una por cada cinco que posean. (Art. 6 de los estatutos).

b) Las acciones se emiten con una prima de 20 o|o sobre su valor nominal de cien pesos, o sea a razón de pesos ciento veinte moneda nacional cada una.

c) Se fija como término perentorio para que los actuales tenedores de acciones usen del derecho de preferencia, hasta el 31 de Julio de 1924. Pasando este término, y sin que las acciones estén en su totalidad subscriptas, las que queden se adjudicarán a los que las hayan solicitado dentro de los plazos establecidos, en proporción a las pedidas y a las que hayan justificado poseer.

d) El pago o integración de las acciones, se hará: $ 20, por acción del 15 al 31 de Agosto próximo venidero, y los $ 100 restantes en cuotas cuyo monto y épocas de pago determinará oportunamente el directorio, comunicándolo por los diarios, con una anticipación de por lo menos sesenta días.

e) El hecho de incurrir en mora en el pago de las respectivas cuotas, dará facultad a la sociedad para declarar por sí y sin intervención judicial, caduca la subscripción, con pérdida de lo entregado a favor de la sociedad si se trata de la primer entrega o de cobrar un interés penal del 2 o|o mensual si se tratare de las otras cuotas, sin perjuicio si lo cree necesario de proceder a su venta extrajudicialmente, correspondiendo en tal caso, tanto los gastos como los intereses punitorios, al deudor.

f) Mientras las acciones no se encuentren integradas, se expedirán recibos o certificados provisionales a nombre del subscriptor, los que sólo podrán transferirse con el acuerdo del directorio.

g) La firma puesta en el documento de subscripción, importa la aceptación de las condiciones establecidas y de los estatutos de la sociedad.

Buenos Aires, Junio 1 de 1924. — El directorio.

e25 junio No. 19847 v2 julio.

NUEVAS CONVOCATORIAS

—o—

CERES COOPERATIVA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos y 347 del Código de Comercio, el Directorio de esta Sociedad cita en primera convocatoria a la Asamblea de accionistas General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 13 de Julio de 1924 a las 16 horas en el local social, calle Sarmiento 412 piso segundo, en la cual se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y dictamen del Síndico.

2o. Nombramiento de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3o. Consideración sobre la marcha económica e imposibilidad de cumplir los fines sociales (art. 370 del Código de Comercio).

4o. Nombramiento de dos socios para firmar el Acta. — Juan Perrotti, Vicepresidente.

e-30 junio No. 19896 v-17 julio

"EL ARADO SACK", S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Julio de 1924 en el Pasaje Güemes, escritorio 416, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 2o. ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1924.

2) Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales deberán depositar sus acciones por lo menos con dos días de anticipación en las oficinas de la sociedad. — El Secretario Gerente.

e-30 junio No. 19897 v-14 julio

Avisos y Edictos del Día

—o—

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al establecimiento, durante Julio entrante, de los siguientes artículos:

15.000 kilos carbón Glasgow, de la mejor calidad, sin mezcla y debidamente orquillado.

15.000 kilos de carbón Cardiff, de la mejor calidad, sin mezcla y bien graneado.

250 kilos carbón de leña fuerte.

7.000 kilos de papas de 1a. calidad, libre de brotes y de marchitas.

La licitación se llevará a cabo el día 4 de Julio próximo, en el local de la Dirección del Establecimiento, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia.

Es indispensable que las propuestas sean presentadas en sobre cerrado y lacrado en el acto mismo de la licitación, que tendrá lugar a las 15 horas.

Junio 27 de 1924. — El Secretario.

v-4 julio

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a subasta pública, para la venta de (20.000) veinte mil toneladas métricas de residuos provenientes de la fabricación de alúmino férrico que la Institución produce en el Establecimiento Recoleta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (Charcas 1840), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 28 de Julio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-26 julio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados.— Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

e-96

Guillermo Johnston & Compañía

— Sociedad Anónima Introductora —

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno fecha 19 de Marzo de 1909

(Fin del año fiscal 31 de Diciembre)

Capital autorizado .... $ c/s 1.250.000 —
» subscripto y realizado, 1.800 accs. de $ 500.—o/s c/u. .... » » 900.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Febrero de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/n.
Acciones emitir:		
700 Acciones de $ 500.— o/s c/u.	350000 —	
Mercaderías y cuenta explotación		742787 73
Muebles y útiles	68 5[illegible]	
Marcas de comercio	225000 —	
Cuentas corrientes		805466 39
Letras a cobrar		49581 07
Varios deudores	1000 —	141348 41
Caja y Bancos		832880 99
Permutación	1118076 74	
	1694145 27	2571600 59
PASIVO		
Capital autorizado:		
2. 500 Acciones de $ 500.— o/s c/u.	1250000 —	
Fondo de reserva legal	90000 —	
» » previsión	20000 —	
Varios acreedores	150598 29	30526 08
Ganancias y Pérdidas	183546 98	
Permutación		2541073 51
	1694145 27	2571600 59

J. T. Willmott, director-gerente. — William S. Bell, síndico suplente.—

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

— 1923 —

DEBE	$ o/s
Gastos de explotación, siendo gastos generales, honorarios a los Directores, comisiones, sueldos, bonificaciones, propaganda, etc.	430775 99
Muebles y útiles-Deterioro	8700 —
Saldo-Utilidad líquida	183546 98
	623022 97
HABER	
Saldo del ejercicio anterior	32173 71
Utilidad bruta	590849 26
	623022 97

J. T. Willmott, director-gerente. — William S. Bell, síndico suplente.

Buenos Aires, 4 de Abril 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 28 junio No 19882 v-19 julio

0828

"LA POPULAR"

Compañía Anónima de Seguros "Vida"

Avenida de Mayo 840

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 1º de Agosto de 1921

Capital autorizado........ $ m/l 250.000 —
» subscripto.......... » » 79 300 —
» realizado.......... » » 79.300 —

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1923

ACTIVO	$ m/n
Accionistas:	
Caja y Bancos	1209 44
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores diver.	—
Préstamos hipotecarios y sobre valor	—
Préstamos sobre póliza vida	—
Obligaciones a cobrar	5516 76
Mobiliario y material	26417 88
Diversos deudores	291212 23
Comisiones descontadas - Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	2528 —
Gastos de explotación	94077 88
Siniestros	—
Cuentas de orden	—
	420961 64
PASIVO	
Capital realizado	79300 —
Reservas	37928 25
Beneficios asegurados Vida	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	29574 70
Cuentas de orden	—
Cuenta explotación (Premios, intereses, etc.)	274158 69
	420961 61

Buenos Aires, 30 de Enero de 1924

Francisco Blanco Alvarez, presidente.— Tomás Rebollo, dirección técnica.— Andrés D. García síndico.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio Nº 19886 v-2 julio

670

"Diadema Argentina" Sociedad Anónima de Petróleo

Bmé. Mitre 427 —Buenos Aires

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 9 de Noviembre de 1922

Capital autorizado .... $ c/l 2.000.000.—
» subscripto e integrado ..... » » 2.000.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ m/n
Cuenta explotación	2290283 17
Edificios, instalaciones, etc	320285 67
Maquinarias y útiles, etc	447996 25
Hacienda, material rodante, muebles y útiles, etc	93402 02
Existencia de materiales varios y en tránsito	1077152 14
Deudores varios y saldos deudores	177561 71
Caja y Bancos	69038 97
Gastos de constitución	4927 40
	4180667 53
PASIVO	
Capital autorizado e integrado:	
2000 acciones de $ 1000.— c l c/u	2000000 —
Acreedores varios y saldos acreedores	242464 13
Bancos	688203 20
	4480667 33

J. Sonneveld, presidente.—J. J. O. van [illegible], director.— A. Fador, síndico.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923) Luis M. Fernández, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 30 junio Nº 19877 v-30 junio

617

BANCO "EL HOGAR PROPIO"

SOCIEDAD ANÓNIMA COOPERATIVA LIMITADA

Perú 375

Autorizada por el Superior Gobierno según Decretos de fechas 24 de Febrero de 1910, 4 de Septiembre de 1911 y 28 de Abril de 1915

Capital inicial .... $ m/n 1000000 —
» emitido y autorizado.......... » » 4876800 —
» subscripto.................... » » 4808500 —
» realizado...................... » » 2796935 75
Fondos de reserva y previsión......... » » 389721 94

Balance Mensual de Saldos

al 29 de Febrero de 1924

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas,		
Acciones preferidas	2331700 —	
Acciones ordinarias	2476800 —	4808500 —
Caja y Bancos		123190 43
Muebles, útiles e impresos		7869 60
Edificio del Banco Tacuarí 291/95 esquina Moreno 901/05 y Moreno 907 al 911		112128 60
Préstamos hipotecarios		2469450 —
Créditos hipotecarios por cuotas		317846 63
Propiedades del Banco		414543 73
Obligaciones a cobrar		7682 35
Préstamos garantidos		40775 —
Garantía de Directores		55000 —
Valores en custodia		815800 —
Dividendo provisorio 14º ejercicio		22853 50
Cuentas varias de orden		80795 68
		9256180 52
PASIVO		
Capital subscripto		4808500 —
Capital realizado:		
Acciones preferidas	2291425 —	
» ordinarias	505510 75	2796935 75
Fondo de reserva		109249 59
» » previsión		280472 35
Cuotas a pagar sobre construcciones		69800 —
Amortizaciones extraordinarias sobre préstamos hipotecarios		14800 —
Dividendos a pagar (11º, 12º y 13º ejercicio)		9075 60
Obligaciones a pagar		100000 —
Depositantes de valores		815800 —
Directores		55000 —
Saldo utilidades, 13º. ejercicio		14741 68
Cuentas varias de orden		282155 55
		9256180 52

Francisco B. Serp, presidente. — José C. Paladino, gerente — Juan A. Lapadula, contador.—Luis Salotti, tesorero. — Vº. Bº. Martín Estebarena, síndico.

Buenos Aires, 15 de Abril 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Grai. de Justicia.

E. 30 junio N. 19891 v-30 junio

0331

Amme, Giesecke y Konegen Limitada

Sucursal en Buenos Aires, calle Alsina Nº 1110

Casa Matriz: Brunswick (Alemania) — No tiene capital asignado
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 4 de Enero de 1915
Capital autorizado y realizado: Marcos 200.000 —

Balance de la Sucursal

Correspondiente al ejercicio de 1920, terminado el 31 de Diciembre de 1920

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Caja y Bancos	64031 68	
Muebles e instalaciones	5 —	
Deudores varios	171350 54	
Mercaderías	26000 —	
Capital y reservas		26306 —
Acreedores varios		109587 03
Casa Matriz		125494 19
	261387 22	261387 22

p. p. Amme, Giesecke y Konegen Ltda.

A. Müller.— Hans Konegen

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19900 v-30 junio

561

COMPAÑIA YERBA MATE

y Frutos del Brasil y Río de la Plata

SOCIEDAD ANÓNIMA

Av. L. N. Alem 457—Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno según Decreto de fecha 31 de Mayo de 1920.

Capital autorizado, emitido y realizado: $ 500.000 c/l.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas de fecha 8 de Marzo de 1924.

ACTIVO	$ c/l
Inmuebles	24000 —
Muebles, maquinarias y útiles	50389 56
Marcas y patentes	4995 —
Automóviles	2150 —
Mercaderías, envases y rótulos	184545 78
Caja	1312 31
Cuentas corrientes	520572 45
Cartera (obligaciones a cobrar)	258961 25
Acciones de Directores	15000 —
	1062426 35

PASIVO	$ c/l
Capital social	500000 —
Cuentas corrientes	247411 83
Letras a pagar	124324 46
Depósito Acciones Directores	15000 —
Fondo de reserva legal	5913 46
Fondo de previsión	78000 19
Ganancias y pérdidas (utilidad)	91776 41
	1062426 35

Amstein, presidente. — Víctor Berthet, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	$ c/l
Gastos generales, sueldos, etc.	97877 66
Alquileres, intereses y seguros	18988 05
Descuentos y bonificaciones sobre ventas	65145 17
Gastos de depósito, etc.	8756 99
Gastos de corretaje y comisiones	89160 78
Acarreos, fletes, etc.	58026 12
Saldo, (utilidad del Ser. ejercicio)	91776 41
	409731 18

HABER	$ c/l
Utilidad bruta sobre las ventas	409731 18

Amstein, presidente. — Víctor Berthet, síndico.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 61 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 10 junio N. 19875 v-30 junio

346

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros Generales

Oficinas: En el Edificio de su propiedad, Avenida de Mayo 962

Autorizada por Decreto del S. G. N. de fecha 24 de Febrero de 1911

Opera únicamente en Seguros contra Incendio y Marítimo-Fluviales

Capital autorizado y subscripto .... $ m/n 1.000.000.—

» realizado........ » » 899.500.—

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1923

13o Ejercicio

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de Febrero de 1924

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		100500 —
Caja		20189 86
Bancos:		
De la Provincia de Buenos Aires, cta. cte	$ 29478 49	
De la Nación Argentina, cta. cte	» 9696 54	
De Galicia y Buenos Aires, cta. cte	» 8061 17	
Español y Río de la Plata » »	» 8398 87	
Germánico de la América del Sud, cta. cte	» 8751 17	54886 22
Préstamos hipotecarios		9330 05
Deudores por premios		76684 42
Propiedades:		
Avenida de Mayo 958/68	$ 457278 81	
Perú 662/72	» 247878 50	
Victoria 958/65	» 243877 —	
Estados Unidos 455	» 71508 9.	
Corrientes 951/59	« 604891 2[illegible]	
9 de Julio 72/78 (San Martín)	» 11461 2[illegible]	
Talleres (F. C. S.)	» 5493 4[illegible]	
Terreno en Lanús (F. C. S.)	» 451 80	1671928 09
Mobiliario		100 —
Compañías reaseguradoras		12397 61
Deudores varios		16488 50
Cuentas de orden (Acciones en depósito)		110000 —
Títulos de renta:		
161.000 Cédulas Hip. Argentinas 6 %		155847 50
		2228352 25

PASIVO		$ m/n
Capital		1000000 —
Reserva estatutoria		138700 98
Reservas Técnicas:		
Sección Incendio	$ 150000 —	
» Marítima	» 80000 —	230000 —
Fondo de previsión		121417 55
» » reaseguros Incendios		65000 —
Intereses:		
Saldo a próximo ejercicio		3875 57
Reserva para Siniestros en liquidación:		
Sección Incendio	$ 24000 —	
» Marítima	» 28000 —	55000 —
Dividendos pendientes		10999 60
Reserva de cesiones		61046 52
Compañías reaseguradoras		47103 27
Acreedores varios		88891 22
Cuentas de orden (Acciones depositadas)		110000 —
Ganancias y Pérdidas		296257 54
		2228352 25

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Manuel Quemada, presidente. — Carlos Funck, gerente.—Sebastián Valdés, contador.—Vº Bº: Luis Alonso, síndico.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/n
Sección Incendio:	
Reasegurado	416019 79
Siniestros pagados.—Neto a n/cargo	67116 39
» en liquidación.—A n/cargo	27000 —
Fondo de reaseguros	65000 —
Anulaciones.—Saldo	2454 19
Impuestos y contribuciones	19108 04
Reserva para riesgos en curso	150000 —
Gastos de explotación	130259 71
Saldo que pasa a la cuenta Administración	154186 02
	1031144 05
Sección Marítima:	
Reasegurado	105059 46
Siniestros pagados.—Neto a o/cargo	17058 63
» en liquidación.—A n/cargo	28000 —
Anulaciones—Saldo	6295 09
Impuestos y contribuciones	3936 34
Reserva para riesgos en curso	80000 —
Gastos de explotación	7314 97
Saldo que pasa a la cuenta Administración	4301 32
	251965 81
Administración:	
Gastos generales	48488 82
Impuestos y contribuciones	17820 —
Quebrantos y amortizaciones	4252 77
Utilidades	296257 54
	366819 13

HABER	$ m/n
Sección Incendio:	
Primas del ejercicio	702668 81
Reserva para riesgos en curso.—Ejercicio anterior	150000 —
» » siniestros en liquidación.—Ejercicio anterior	18000 —
Fondo de reaseguros	156848 44
Varios	3626 80
	1031144 05
Sección Marítima:	
Primas del ejercicio	142984 02
Reserva para riesgos en curso.—Ejercicio anterior	80000 —
» » siniestros en liquidación.—Ejercicio anterior	23000 —
Varios	4981 79
	251965 81
Administración:	
Saldo transferido de la Sección Incendio	154186 02
« » » » Marítima	4301 32
Intereses y alquileres.—Del ejercicio	284089 73
Saldo del ejercicio anterior	4242 06
	366819 13

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Manuel Quemada, presidente.—Carlos Funck, gerente.—Sebastián Valdés, contador.—Vº Bº: Luis Alonso, síndico.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 61 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19880 v 30 junio

662

Compañía Ganadera Algarrobal, Limitada

País de origen: Lima (Perú)

Domicilio de la Sociedad en Buenos Aires: Calle Maipú No. 281

Reconocida en Buenos Aires el 1.o de Abril de 1918

Capital de la Casa Matriz:

Capital autorizado común: $ o/a 300.000 —

Capital autorizado preferido: $ o/a 1.000.000 —

Capital realizado común $ o/a 300.000 —

Capital realizado preferido: $ o/a 1.000.000 —

Capital de la Sucursal: Ninguno.

Balance General de las operaciones efectuadas en el país desde el 1o de Enero de 1923 hasta el 31 de Diciembre de 1923.— Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ m/n
Terrenos, edificios, alambrados, etc.	4718000 —
Maquinaria, mobiliario y útiles	100019 87
Existencia ganado, etc.	882040 81
Varios deudores y saldos deudores	163 15 05
Caja y Bancos	[illegible]881 20
Ganancias y Pérdidas	10925 68
	5876582 70

PASIVO	$ m/n
Casa Matriz	3202218 19
Reserva general	386891 78
Hipoteca	1514900 —
Acreedores varios	772569 73
	5876583 70

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Por el año fenecido el 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/n
Gastos administración	173102 71
» financieros	13507 23
Depreciaciones	12702 5[illegible]
	[illegible]

HABER	$ m/n
Utilidades varias	[illegible]
Saldo	[illegible]
	[illegible]

Julio L. Fast, presidente. - Price Waterhouse Faller & Co., contadores.

Buenos Aires, Abril [illegible] de 192[illegible]

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 61 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio No 19890 v-30 junio

554

La Eléctrica del Norte

Retiro C. C.

Sociedad Anónima autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Julio de 1907

Capital autorizado e integrado......... $ m/n 2.000.000 —

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 19 de Febrero de 1924

DEBITO		$ c/l
Inversiones de Capital:		
Establecimientos originales, terrenos, edificios, maquinarias conexiones a casas, medidores, etc.		3194197 21
Según Balance anterior —		
Obras adicionales:		
Terrenos, edificios, maquinarias, etc, según último Balance	$ 1.029.073 16	
Agregado en el año	» 24.349 79	105 422 95
Conexiones, medidores, herramientas, etc. adicionales, según último Balance	$ 183 677 94	
Agregado en el año	» 29.193 50	212871 44
		4460791 63
Obras en construcción		7751 85
Existencia de materiales:		
Según inventario		853427 13
Varios deudores		226199 45
Letras a cobrar		244298 29
Caja y Bancos		32887 98
Depósitos en garantía		10000 —
Cuentas en suspenso		117327 98
		5464614 29

CREDITO	$ c/l
Capital:	
Autorizado e integrado	2000000 —
Varios acreedores	2461718 84
Fondo de reserva legal	154869 98
Reserva para depreciación	437877 97
Reserva especial	80849 41
Ganancias y pérdidas:	
Saldo acreedor	299808 09
	5464614 29

A. Méndez Casariego, presidente.—A. M. Atkinson, adm. general.— W. G. Browne, contador.

Informe del Síndico

Tucumán, Octubre 29 de 1923

Señores Accionistas:

Tengo el honor de participaros que he examinado el Balance y Memoria que os presenta el Directorio.

Opino que el Balance representa correctamente el estado financiero de la Sociedad al 30 de Junio de 1923, siempre que sea suficiente la reserva para depreciación.

William S. Bell, síndico suplente

— Cuenta de Ganancias y Pérdidas —

Por el año terminado el 30 de Junio de 1923

DEBE		$ c/l
A Gastos generales		856051 68
« Deudas malas canceladas		1844 20
» Pérdidas en cambios		35393 51
» Saldo		496494 01
		1389783 40
» Intereses		209329 87
» Reserva para depreciación		120000
» Saldo		299808 09
		629132 96
HABER		
Por Venta de corriente		838768 20
» Entradas varias		4316 20
» Productos tranvías, avisos, etc		533864 54
» Intereses y descuentos		12834 46
		1389783 40
» Saldo del ejercicio anterior	$ 272637 80	
Menos: distribución propuesta y autorizada el 29 de Noviembre de 1922	» 139998 85	132638 95
» Saldo de este ejercicio		496494 01
		629132 96

A. Méndez Casariego, presidente.—A. M. Atkinson, adm. general.— W. G. Browne, contador.—William S. Bell, síndico suplente.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1924

Publíquese haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19901 v-30 junio

506

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Calle Bartolomé Mitre 370—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril de 1887

Capital autorizado a emitir .... $ m/n 11.000.000. — Pudiendo ampliarse hasta $ m/n 50.000.000. —

Balance Mensual al 29 de Febrero de 1924

DEBE			$ o/s.	$ m/legal
Acciones				10514880 —
Existencia: Caja	22559 78	7458856 93		
En el Clearing y otros Bancos	8217 14	4191992 61		
Corresponsales en el exterior	30076 63	»	60883 55	11650849 54
Colocación de Fondos.—				
Documentos	36900 —	36492718 25		
Adelantos en cta. cte.		6062566 18		
Hipotecas		6857247 64		
» amortizables	9900 —	495093 80	46800 —	50807625 82
Inmuebles				1771003 63
Dividendo provisional			»	420595 20
Tesoros y cajas de seguridad en locación				108863 60
Muebles y útiles				125511 12
Gastos generales				506964 09
Conversión			811427 94	
Títulos y valores del fondo de jubilaciones y pensiones del personal				1032166 02
Diversos			591560 20	8249018 70
			1510671 69	85187087 72
Títulos en depósito			2131789 85	40114531 40
Valores al cobro				1757766 58
Acciones de Directores en garantía				28000 —
			3642461 54	127087385 70

HABER	$ o/s.	$ m/legal
Capital suscripto, Series A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K		10514880 —
» cobrado		10514880 —
« en debentures	930000 —	
Fondo de reserva		5257440 —
» » garantía dividendos futuros		197911 39
» » jubilaciones y pensiones del personal		1032166 02
Depósitos a la vista y a plazo	4036 41	46030050 24
Intereses y descuentos, Comisiones, etc.		1949920 47
Amortización de hipotecas amortizables	1109 97	151148 59
Dividendos a pagar		77366 35
Conversión		1844153 99
Diversos	575195 31	7608020 67
	1510671 69	85187087 72
Depósitos en custodia	1505339 85	34458151 40
Títulos en garantía	626450 —	5656380 —
Depositantes de valores al cobro		1757766 58
» » acciones Directorio		28000 —
	3642461 54	127087385 70

Buenos Aires, Marzo 1 de 1924

Juan Carballido, presidente. - Horacio J. Ferrari, director-secretario.—Justo P. Sáenz, gerente.—José Bonavita, contador. -Carlos A. Pueyrredón, síndico.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19884 v-30 junio

79?

Cía. de Petróleos, La República Limitada

Sociedad Anónima

Oficinas en Buenos Aires: Paseo Colón 185

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 12 de Abril de 1923

Capital autorizado $ m/n 2000000 —
» suscripto.. » » 50 000 —
» realizado... » » 500000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado en la Asamblea celebrada el 26 de Marzo de 1924, sin modificación

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	2000000 —
Caja y Bancos	[illegible]
Accionistas	[illegible] —
Total	[illegible]

PASIVO	$ m/n
Capital	2000000 —
Cuentas a pagar	15000 —
Fondo de reserva	[illegible] 7 —
Ganancias y Pérdidas	[illegible] 65
Total	[illegible] 65

G. Sanguinetti, presidente y director general.—M. Dambert, secretario.—E. C. Rogers, síndico.

RESUMEN DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Al 31 de Diciembre de 1923

DEBITO	m/n
Gastos generales	[illegible] 20
Utilidad	62571 65
Total	62656 85

CREDITO	$ m/n
Saldo del año 1922	[illegible] 53
Intereses	[illegible] 32
Total	62656 85

G. Sanguinetti, presidente y director general.—M. Dambert, secretario.—E. C. Rogers, síndico

Buenos Aires, 24 de Abril de 1924

Publíquese [illegible] Art. [illegible] 27 [illegible] Abril [illegible] Luis M. Fernández. [illegible] Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19867 v-30 junio

700

Banco Británico de la América del Sud

Sucursal en Buenos Aires, Bartolomé Mitre 400

País de Origen: INGLATERRA

Establecido en 1863

Autorizado por el Superior Gobierno con fecha 18 de Abril de 1888

Capital autorizado	£	2.000.000 —
» subscripto	»	2.000.000 —
» integrado	»	1.000.000 —
Fondo de Reserva	»	1.000.000 —

Balance General de las Sucursales en la República Argentina
al 31 de Marzo de 1924

ACTIVO			$ oro	$ m/n
Caja:				
	$ oro	$ papel		
Existencia en efectivo.. ..	409111 41	8661121 47		
Depósitos en otros Bancos	54086 14	14369131 56	463497 55	23030253 03
» » el Extranjero	—	—		
En viaje	—	—		
Cartera:				
Letras y Pagarés Descontados, Adelantos en Cuenta Corriente y Cauciones			187846 97	49071272 75
Diversas Cuentas			21717983 56	87002330 69
			22369328 08	159103856 47
PASIVO				
Capital:				
Proporción que corresponde a las Sucursales en la República Argentina. .... £ 900.000. a $ 5.04			4536000 —	
Diversas Cuentas			17587872 01	86641551 96
Depósitos :				
En Cuenta Corriente			15842 87	35942350 15
» Caja de Ahorros			127557 43	29689339 63
A Plazo fijo			102055 77	6830614 73
			22369328 08	159103856 47

Buenos Aires, 8 de Abril de 1924

W. Prichard, gerente.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19892 v-30 junio

681

Adrian M. Heriot & Cía. Ltda.

SOCIEDAD ANONIMA

Empresa de Obras

Domicilio de la Sociedad: Calle 25 de Mayo 195—Buenos Aires.
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fechas 11 de Marzo de 1913 y 1923

Capital autorizado	$ o/s	100.000.—
» subscripto	» »	60.000.—
» realizado	» »	56.250.—
» a emitir	» »	3.750.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Marzo de 1924

ACTIVO			$ m/n
Acciones a emitir			8522 72
Caja y Bancos			11914 26
Varios deudores			1426246 91
Plantel, herramientas y haciendas			101160 11
Materiales y mercaderías			18753 51
Muebles de escritorio e instalaciones			8142 76
			1574740 27
PASIVO			
Capital			136363 63
Varios acreedores			1133846 97
Reserva legal			4471 77
» general			56000 —
» sobre deudores dudosos			12053 12
Fondo de amortización existencias			89214 01
Bonificación personal			11 90
Ganancias y Pérdidas		141558 11	
Más:			
Saldo al 1/1/23	29054 37		
Menos:			
Distribución aprobada por la asamblea del 26/3/23	27833 61	1220 76	142778 87
			1574740 27

Ganancias y Pérdidas
al 31 de Diciembre de 1923.

DEBE	$ c/l
Intereses y Descuentos	4071 70
Diferencias de cambio	436 44
Reserva sobre deudores dudosos	8045 43
Gastos de explotación	44740 93
Ganancias, total del ejercício	141558 11
	198852 61
HABER	
Ventas	20 91
Cuentas dudosas cobradas	5548 25
Ganancias sobre trabajos realizados:	193283 45
	198852 61

Horace J. Hale, presidente.— Alberto Faller, síndico.
Buenos Aires, Abril 24 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19876 v-30 junio

500

Ledesma Sugar Estates and Refining Co. Ltd.

SOCIEDAD ANONIMA

Establecimientos Industriales: Departamento Ledesma — Provincia de Jujuy
Administración Central: Calle Sarmiento 459 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación de 19 de Mayo de 1914 y 23 de Junio de 1922

Capital autorizado	$ m/n	35.000.000.—
» subscripto y realizado	» »	27.500.000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Enero de 1924

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir		7500000 —
Ledesma — Fincas y Establecimientos		36407903 82
Ledesma—Cultivos y gastos zafra		4588123 1
„ Inversiones nuevas		1423077 60
„ Renovaciones		514843 57
„ Existencias de materiales, mercaderías, leña y maderas, envases, útiles, muebles y herramientas, y semovientes		3981342 72
„ Cuentas movimiento interno		2510862 49
„ Administración Ingenio cuenta corriente		197 34
Existencias de productos		509922 94
„ „ „ en prenda		1949738 —
Caja y Bancos		680968 71
Deudores varios y cuentas corrientes		3489736 88
Negociación Establecimiento Ledesma (Good Will)		951061 06
Títulos y Empréstito Prov. de Jujuy		131546 49
Negociación emisión debentures		157881 28
Intereses y descuentos		680688 42
Seguros		115566 16
Gastos generales		79422 97
Fletes, almacenajes y acarreos		722779 85
Comisiones		46497 43
Debentures rescatados		96363 55
Conversiones	422400 —	
Debentures en caución y en custodia	3577600 —	
	4000000 —	66538524 45
HABER		
Capital autorizado		35000000 —
Fondo de reserva legal		2027549 85
» » previsión		2502683 83
» » amortizaciones		1407668 32
» » mejoras		333306 90
Reserva para bienes raíces		561208 14
» » canales, vías y obras		397665 80
» » inmuebles varios		1031856 27
Amortizaciones s/herramientas y útiles		282357 50
Letras a pagar		2050000 —
Obligaciones prendarias		2535290 90
Prenda agraria		3000000 —
Bancos varios		1634003 04
Directorio — Depósito acciones		60000 —
Remuneración Directorio		51500 —
Bonificaciones y remuneraciones		35000 —
Ventas azúcar		2113785 98
Producción		9775736 90
Giros de Ledesma		94776 90
Ganancias y pérdidas		684134 12
Conversiones		960000 —
Emisión debentures	4000000 —	
	4000000 —	66538524 45

Ledesma Sugar Estates and Refining Company, Ltd.
Enrique Wollmann, presidente.— M. Magules, contador.—Eug. Spont, síndico

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 30 junio N. 19883 v-30 junio

29

Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán

SOCIEDAD ANONIMA

(Retiro C. C.)

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 28 de Julio de 1910
Capital autorizado.................. $ o/s 2.000.000 —
» subscripto.................. » » 1.555.000 —
» realizado.................. » » 1.555.000 —

Mensual de Saldos del Libro Mayor

al 31 de Octubre de 1923

ACTIVO	$ c/s	$ c/l
Inversiones de Capital	242160 81	5048679 04
Caja y Bancos		12362 71
Materiales en existencia		147077 96
Varios deudores	70000 —	304837 52
Cuentas en suspenso		417313 63
Ganancias y Pérdidas		487715 43
Conversión	1357839 19	
	1670000 —	6417986 84
PASIVO		
Capital Subscripto	1555000 —	
Fondo de reserva de depreciación		708783 21
Concesionario	45000 —	
Debentures de 5 %		2601327 27
Varios acreedores	70000 —	26874 69
Conversión		3083098 17
	1670000 —	6417986 81

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1923

A. Méndez Casariego, presidente.—W. G. Browne, contador.—J. Monteith Drysdale, síndico

Buenos Aires, 9 de Enero de 1924

Publíquese, haciéndose pres nte que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19902 v-30 junio

614

Casa Importadora Wolff & Schorr Limitada

Sociedad Anónima
Calle Moreno 431 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 9 de Enero de 1912
Capital autorizado e integrado.................... $ 600.000 — oro

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Mercaderías	572361 45	
Propiedades en Buenos Aires y Rosario		418820 04
Muebles y útiles, Instalaciones, Autos, carros y caballos	20121 70	8000 —
Caja y Bancos		183612 06
Deudores varios	7475 96	640812 51
Obligaciones a cobrar		137305 05
Acciones y participaciones		112424 18
Acciones depositadas por los Señores Directores	25000 —	
Conversión	573091 06	
	1198490 17	1512174 74
PASIVO		
Capital	600000 —	
Fondo de reserva legal	48244 82	
» » » especial	120000	
» » » extraordinario	24420 80	
Cuentas varias	26597 18	98888 08
Acreedores varios (por depósitos)	168267 25	110943 37
Giros del exterior	71201 35	
Depósito acciones de los Señores Directores	25000 —	
Habilitaciones y gratificaciones	7651 04	
Conversión		1302843 29
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior...... oro $ 65108 58		
Ganancia líquida de este Balance. » » 46999 20	112107 78	
	1198490 17	1512174 74

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s
A Cuentas pendientes y dudosos	15261 22
» Gastos generales, intereses, descuentos y cambios	338485 20
» Amortizaciones	22016 89
» Habilitaciones y gratificaciones	7651 04
» Saldo, utilidad líquida	112107 73
	495472 08
HABER	
Por Saldo del ejercicio 1922	65108 53
» Mercaderías y participaciones	430363 55
	495472 08

Eugenio Schorr, presidente.—Felipe París Laplace, síndico.

Dictamen del Síndico:

He examinado el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al último ejercicio que el Directorio somete a vuestra consideración y me complazco en manifestaros, que corresponde aprobarlos porque están conforme con los asientos de los libros.

F. París Laplace, síndico.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose pres nte que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19893 v-30 junio

715

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada
Calle Bartolomé Mitre 330 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril de 1887
Capital autorizado a emitir: $ 11.000.000 —, pudiendo ampliarse hasta $ 50.000.000 — m/n

Balance Mensual de Saldos

al 31 de Marzo 1924

DEBE			$ o/s	$ m/n
Acciones				10511880 —
Existencia:				
Caja	22559 73	7912109 85		
En el Clearing y otros Bancos	4928 21	4023154 —		
Corresponsales en el exterior	44161 08		71649 02	11935263 85
Colocación de Fondos:				
Documentos	36300 —	30075772 1[illegible]		
Adelantos en Cuenta Corriente		7351[illegible] 17		
Hipotecas		6[illegible]2[illegible] 09		
» amortizables	9000 —	[illegible] —	45300 —	4990178 66
Inmuebles				1771051 68
Dividendo provisional				420395 20
Tesoros y Caja de Seguridad en locación				108903 60
Muebles y Utiles				127631 12
Gastos generales				652151 58
Conversión			730103 77	
Títulos y valores del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal				1052287 18
Diversos			668313 96	8197066 16
			1515466 75	81[illegible] 48
Títulos en depósito			1912605 05	33820016 40
Valores al cobro				1847518 12
Acciones de Directores en depósito				28000 —
			3458181 80	1266151[illegible] 95
HABER				
Capital subscripto Series A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K.				
» cobrado				1051[illegible]80 —
» en debentures			930000 —	1051[illegible] —
Fondo de reserva				[illegible] —
» » garantía div. futuros				[illegible] 30
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal				[illegible] 18
Depósitos a la vista y a plazos			[illegible]	[illegible] 96
Intereses y descuentos, comisiones, etc.				[illegible] 35
Amortización de hipotecas amortizables			1106 37	[illegible] 21
Dividendos a pagar				71791 55
Conversión				1705894 50
Diversos			618829 [illegible]	7058455 29
Depósitos en custodia			1515466 75	81835880 48
Títulos en garantía			[illegible] 05	81[illegible] 40
Depositantes de valores al cobro			[illegible] —	[illegible] —
» » acciones Directorio				[illegible] 18 12
				[illegible] —
			[illegible]	[illegible] 95

Buenos Aires, 8 de Abril de 1924

J. Carballido, presidente.— Horacio J. Ferrari, director-secretario.—Justo P. Sáenz, gerente.—José Bonavita, contador.—Carlos A. Pueyrredón, síndico

Buenos Aires, 15 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose pres nte que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19885 v 30 junio

551

TRANSRADIO INTERNACIONAL

Compañía Radiotelegráfica Argentina — Sociedad Anónima

Calle San Martín 329

Autorizada por Decretos del 14 de Diciembre de 1920 y 29 de Abril de 1922

Capital autorizado .... $ m/n 14.000.000 —
emitido .... » » 11.000.000 —
subscripto .... » » 10.923.700 —
realizado .... » » 10.923.300 —

Balance General al 29 de Febrero de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir:		
» Ordinarias letra B		3000000 —
Acciones a suscribir		76800 —
Acciones en depósito, Directorio		100000 —
Accionistas		400 —
Debentures a subscribir	56200 —	
Bienes raíces, Concesión, Construcción, Derechos y Patentes		12190280 05
Caja y Bancos		17113 13
Cauciones		28798 84
Muebles y útiles		77727 71
Varios deudores		120859 28
Gastos de fundación		179856 82
Prima de Acciones y Debentures		190925 05
Gastos generales e intereses (construcción)		956246 08
» » explotación		33536 55
Cuenta Conversión	823800 —	
	880000 —	16972043 51
PASIVO		
Capital autorizado:		
Acciones Preferidas .... $ 4000000 —		
Acciones Ordinarias letra "A" .... » 6000000 —		
Acciones Ordinarias » "B" .... » 4000000 —		14000000 —
Debentures	880000 —	
Radiotelegramas		20007 15
Fondo de reserva (Art. 14 Estatutos)		31420 —
Depositantes, Directorio		100000 —
Acreedores varios		914361 71
Cupones debentures		79 54
Arrendamientos		33902 40
Cuenta Conversión		1872272 71
	880000	16873327 14

Eduardo Huergo, presidente.—R. J. Schmidt, director-gerente. — E. Restelli, síndico

Buenos Aires, 21 Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19787 v-30 junio

2994

Caja de Crédito Hipotecario

SOCIEDAD ANONIMA

CALLE CANGALLO 667 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910

Capital: .... $ 5.000.000 — oro/s
» subscripto .... » 1.250.000 — »
» realizado .... » 125.000 — »

Balance Mensual de Saldos al día 30 de Noviembre de 1923

DEBE	$ oro	$ m/n
Caja y Bancos		111163 58
Préstamos hipotecarios a comisión	1092800 —	5116000 —
Varios deudores	1300245 67	314893 26
Conversión	176107 05	
	2569152 72	5542056 84
HABER		
Capital	125000 —	
Caisse Hypothecaire Argentine	—	
» Préstamos hipotecarios	400800 —	
» Cuenta delegación	—	
Varios acreedores	2043352 72	5141813 63
Conversión		4 0243 21
	2569152 72	5542056 84

Edmond Robert, gerente.—H. Beccar Varela, Insp. del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio Nº 19841 v-30 junio

646

Sociedad Anónima "St. George's College" Limitada

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 30 de Enero de 1907

Capital autorizado .... $ m/n 300.000 —
» subscripto e integrado .... » » 120.100 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ m/n
Propiedad St. George's College	101715 16
Capilla	62000 —
Construcciones	314151 67
Pabellón	8600 —
Salón de Gimnasia	35177 —
Mejoras Capilla	723 78
Inventario	29614 25
Valores	1000 —
Varios deudores	5955 87
Seguros	246 05
Adelantos a pupilos	10310 87
Amortización de Debentores	1000 —
Cuentas en suspenso	388 97
Caja y Bancos	14583 89
	585467 51
PASIVO	
Capital autorizado .... $ 300000 —	
» sin emitir .... 179900 —	120100 —
Debenturos autorizados .... $ 100000 —	
« sin emitir .... $ 30000 —	
» rescatados .... « 22500 — « 52500 —	47500 —
Fondo de Reserva	12010 —
» » Previsión	10000 —
» » Amortización	180000 —
» » » sobre Debentures	1000 —
Reserva especial asistencia médica	3901 90
Donaciones construcción Capilla	62000 —
» objetos especiales	53899 80
Varios acreedores	43670 10
Dividendos	6018 —
Ganancias y Pérdidas	45867 71
	585467 51

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Gastos domésticos	32243 35
» generales	5853 17
Renovaciones y reparacionee	5244 60
Quinta y monte	6471 20
Sueldos	81388 77
Intereses y descuentos	3671 47
Varios deudores	1033 10
Fondo de amortización	10000 —
Saldo	45867 71
	191278 37
HABER	
Saldo del ejercicio anterior .... $ 42341 15	
Menos:	
Dividendo correspondiente 1922 6 %. $ 7206 —	
Suma votada al St. George's Endowent Fund .... » 5000 — » 12206 —	30135 15
Pupilaje	159127 50
Accesorios	2010 72
	191273 37

J. M. Eddy, presidente.—W. E. O. Haxell, tesorero.—A. Faller, síndico D. R. Sgo. Brett, síndico suplente.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19899 v-30 junio

0257

"Compañía Hidro - Eléctrica de Tucumán"

SOCIEDAD ANONIMA

(Retiro C. C.)

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 28 de Julio de 1910.

Capital autorizado.............................. $ o/s 2.000.000.—

» subscripto.............................. » » 1.555.000.—

» realizado.............................. » » 1.555.000.—

Balance Mensual de Saldos del Libro Mayor

al 31 de Noviembre de 1923

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Inversiones de capital	242160 81	5049157 51
Caja y Bancos		34792 47
Materiales en existencia		147321 78
Varios deudores	70000 —	302414 11
Cuentas en suspenso		414983 42
Ganancias y Pérdidas:		487244 98
Conversión	1357839 1[illegible]	
	1670000 —	6436214 27
PASIVO		
Capital subscripto	1555000 —	
Fondo de reserva de depreciación:		711264 47
Concesionario	45000 —	
Debentures de 5 %		2601827 27
Varios acreedores	70000 —	37624 36
Conversión		3085998 17
	1670000 —	6436214 27

Buenos Aires, 12 de Enero de 1924

Osvaldo Rocha, presidente.—W. G. Browne, contador.—William S. Bell, síndico-suplente.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19903 v-30 junio

652

Corporación Financiera Reconquista

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Reconquista Nº 314 —Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 28 de Febrero de 1921

Capital autorizado, emitido y totalmente integrado. $ m/n 100.000 —

Balance General

al 30 [illegible] bre de 1923.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Marzo de 1924

ACTIVO		$ m/n
Títulos y acciones		17564405 —
Caja		17231 90
Ganancias y Pérdidas		
Saldo del ejercicio anterior	$ 17826 70	
» » » vencido el 30 de Noviembre de 1923	$ 2046 40	19873 10
		17601510 —
PASIVO		
Capital		100000 —
Debentures		17500000 —
Acreedores		1510 —
		17601510 —

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ c/l.
Gastos generales	2046 40
	2046 40
HABER	
Saldo	2046 40
	2046 40

A. G. Krell, presidente.—T. S. Denson Walley, director.—R. W. Roberts, síndico

Buenos Aires, 24 Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 junio N. 19898 v-30 junio

691

THE YOKOHAMA SPECIE BANK LIMITED

Casa Matriz: Yokohama (Japón)

Sucursal en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 80

Registrado en el Juzgado de Comercio el 17 de Junio de 1918

Capital autorizado ..yens 100.000.000

» pagado...... » 100.000.000

Fondos de reserva..... » 73.000.000

Capital de esta Sucursal: $ 500.000 m/n

Balance: Marzo 31 de 1924

ACTIVO	$ c/l
Caja:	
En el Banco	86133 03
En otros Bancos del país.	438876 07
En el Clearing	378258 72
Descuentos y adelantos	179036 18
Letras a cobrar	861336 57
» compradas	343113 84
Casa Matriz y Sucursales.	6572796 91
Muebles	17400 —
Diversos	36036 27
Corresponsales	185996 18
	9099018 77
PASIVO	$ c/l
Capital	500000 —
Depósitos:	
En cuentas corrientes	5794119 78
Plazo fijo y Caja de Ahorros	2433762 24
Letras a pagar	54 10
» vendidas	262781 81
Casa Matriz y Sucursales.	—
Diversos	108300 84
Corresponsales	—
	9099018 77

H. Morohashi, gerente.— Y. Miyoshi contador

Buenos Aires, 15 Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

LICITACIONES

—o—

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio próximo, a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Roque Pérez de Congreso a Avenida del Tejar; Wáshington de Congreso a Núñez y Quesada de Avenida del Tejar a Avenida Forest, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 27 de 1924. — El Secretario.

E. 27 junio spp. o|645 v4 julio

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio próximo, a las 15 horas, para la provisión y colocación de básculas en los depósitos del Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 27 de 1924. — El Secretario.

E. 27 junio spp. o|648 v4 julio

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a las 14 y 30 horas, para la provisión de chapas de nomenclatura, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 21 de 1924. — El secretario.

e21 junio s|pp O|624 v30 junio.

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a las 15 horas, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles Chaco de Senillosa a Pasaje Peña y Quirno de Directorio a Merlo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 21 de 1924. — El secretario.

e21 junio s|pp O|621 v30 junio

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio próximo, a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles Herrera de Suárez a General Iriarte y de Río IV a Pedro Mendoza; Santo Domingo de Montes de Oca a Herrera y la calle que rodea por su costado Oeste la Plaza Herrera, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 28 de 1924. — El secretario.

e28 Junio s|pp O|651 v7 julio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 17478-L-1924, llámase a licitación para la provisión de combustibles con destino a la Administración de Corrales, durante el 2o. semestre del año en curso Tendrá lugar el día 7 de Julio pxmo., a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Junio 25 de 1924. — El secretario.

e26 junio s|pp O|1115 v7 julio.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Julio próximo a las 14 horas, para la provisión de 1.500 cajones de kerosene, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924. — El secretario.

e26 junio s|pp O|636 v3 julio.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Julio próximo a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Santa Elena de Puentecito a Osvaldo Cruz, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924. — El secretario.

e26 junio s|pp O|639 v3 julio.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Julio próximo a las 14 y 30 ho-

ras, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de la calle Santiago Carrera de Rivadavia a Medina, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 25 de 1924. — E. secretario.

e25 junio s|pp O|633 v2 julio.

Llámase a licitación pública para el día 1 de Julio próximo, a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Aizpurúa de Guanacache a Monroe y de Nahuel Huapí a Guayra, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924. — El secretario.

e24 junio s|ppp O|630 v1 julio.

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Llámase a licitación pública para la construcción de veredas de ladrillo de máquina del Barrio Juan F. Cafferata, sito Avenida Asamblea, José María Moreno, Riglos y Estrada, en esta Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que se suministrarán a los interesados en la Oficina de la Comisión, Defensa 771, todos los días de 15 a 17 horas. Las propuestas deberán presentarse en la misma Oficina el día 24 de Julio de 1924, a las 15 horas. — El Secretario.

v-24 julio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a segunda licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: Drogas, artículos de farmacia, útiles de Odontología y Varios, destinados al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, para el año 1924.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, situada en la calle Alsina No. 2650, Capital Federal el día 28 de Julio del corriente año, a las 15 horas, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos licitados, los que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Comisión Asesora y Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María.

Buenos Aires, Junio 29 de 1924. —

v28 julio.

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a segunda licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: librería, papelería, comestibles y artículos de consumo, leche y manteca, harina de trigo para pan, forrajes, combustibles, ropería y zapatería, bazar y ferretería, maderas, útiles para automóviles y para lavado de ropa, destinados al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, durante el año 1924.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la Comisión Asesora, situada en la calle Alsina No. 2650, Capital Federal, el día 11 de Julio del corriente año, a las 15 horas, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos licitados, los que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Comisión Asesora y Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María.

Buenos Aires, Junio 12 de 1924. — El contador.

v11 julio.

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase por 2a. vez, a licitación pública, para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, destinados al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes, durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 10 de Julio próximo a las 14 horas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones, el que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho establecimiento.

Buenos Aires, Junio 23 de 1924. — El Director.

v-10 julio

Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

Dirección General de Estadística

Llámase a licitación pública, por término de (15) quince días, para la impresión del Anuario General de la República Argentina, correspondiente al año 1923 y de los Boletines de "El Comercio Exterior Argentino" del año 1924, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección General de Estadística, Azopardo No. 350, Capital Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de Julio de 1924, a las 15 horas, en el despacho del señor Director de Estadística, ante el señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924. — El Oficial Mayor.

v-11 julio

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisoriamente nulos los siguientes cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno 1909:

Valor $ 12.50 o|s, vencimiento 1o. de Septiembre de 1921. Nos.: 134798, 239132|21, 239232|48, 23951.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1924. — Carlos Bazo, Secretario-Gerente.

v15 julio

Licitación de Bonos Municipales de Pavimentación

Se hace saber a los interesados que el día 8 de Julio próximo a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación correspondiente al vencimiento del 1o. de Julio del actual para la amortización de los Empréstitos de Pavimentación de 1904, Leyes 4391 y 5007, y de 1916 Ley 9142, siendo el fondo amortizante respectivamente de pesos m|l 43.500 y $ m|l 369.300, valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio, debiendo entregarse los Bonos de 1904 con el cupón adherido de Octubre de 1924; y los Bonos de la Ley 9142 con el cupón de Enero de 1925.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924. — El Secretario.

v-8 julio

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública hasta el quince de Julio próximo, para presentar propuestas por la ejecución total de las obras del edificio proyectado para la Sucursal del Banco en Junín Provincia de Buenos Aires.

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las Gerencias de la Casa Central y de la Sucursal indicada.

Las propuestas deben presentarse con el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, en la Gerencia de Casa Central, calle Rivadavia No. 363, o en la de la Sucursal referida, antes de las 15 h. del día señalado, fecha en que serán abiertas en la primera, en presencia de los que concurran al acto.

Si se presentan propuestas en la mencionada Sucursal, debe hacerse con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924. — Los Gerentes.

v-15 julio

CASA DE MONEDA

Licitación pública 2 de Julio de 1924

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos, la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 2 de Julio de 1924 a las 15 horas en la Casa de Moneda, calle Defensa número 846, ante el Escribano de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría desde el 1o. de Mayo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924.

v2 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO NACIONAL DE NIÑAS SORDOMUDAS

Por el término de 5 días, a contar desde la primera publicación de este aviso llámase a licitación privada para la provisión, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos, de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero último.

Combustibles—

1.500 kilogramos carbón de leña fuerte.
2.000 kilogramos de carbón Glasgow zarandeado.
1.000 kilogramos carbón de Coke.
2.000 kilos leña quebracho colorado.
1.500 astillas leña sauce.

Comestibles y artículos de almacén—

2 tambores alcohol de quemar.
1 tambor alcohol puro "Mattaldi"
500 kilogramos azúcar tucumana de primera.
500 kilogramos azúcar "Refinería Argentina", en terrones.
20 kilogramos azúcar molida impalpable.
12 cajones azúcar en panes "Rosario".
500 kilos arroz Carolina Diamante" 000000 en bolsas de 10 k. c|u.
500 kilogramos arroz Glacé de 1a.
8 kilogramos achicoria Debussy et Beuillon.
12 kilogramos almidón "Tigre".
8 kilos almidón "Rémy".
2 frascos aceitunas "manzanilla"
50 caj. azafrán "Monte Cudine".
50 kilogramos aceite extra "Ottone".
20 kilogramos aceite "Puget".
60 kilogramos arvejas partidas.
2 kilogramos bórax.
20 kilos bacalao s|e.
60 kilogramos café de 1a. "Caracolillo", en grano tostado.
20 kilogramos café de 1a. "Brasileña", en grano tostado.
40 kilogramos café de 1a. Brasil, en grano tostado.
10 kilos conserva de tomate "La Campagnola".
2 kilogramos canela molida "Ceylán".
12 paquetes chuño "Brown".
80 kilos dulce membrillo Noel.
20 frascos dulces surtidos "Tigre".
4 kilogramos especies surtidas.
4 frascos encurtidos "Gr. y Blackwell.
3 gruesas fósforos "Victoria".
3 gruesas fósforos de madera marca "Seguro".
100 kilos fariña de 1a.
500 kilos de fideos de sémola, amarillos.
30 kilos de fideos de sémola amarillos, en cajas de 1 k.
100 kilos garbanzos Sauco.
120 kilos harina de maíz.
2 kilos hongos secos italianos de primera.
60 cajas jalea membrillo Noel.
2 latas kerosene.
400 kilos maíz pisado de 1a.
500 cajas mondadientes "Marquesinos".
25 kilos nueces "chilenas".
2 docenas nueces moscadas.
40 kilos orejones "medallones".
12 cajas pimientos morrones.
2 frascos pimienta blanca Gr. y Blackwell.
15 kilos pimentón dulce.
100 kilos porotos de manteca.
100 kilos porotos chilenos.
20 kilos pasas de uva, 2 leches.
10 kilos pasas de higo italianas.
2 doc. puré italiano "Raggio".
20 kilos queso "Goya".
10 kilos queso "Reggiano".
40 kilos queso del país.
100 kilos sémola de 1a.
200 kilos sal de Cádiz.
10 kilos sal fina "Cerebos".
5 kilos sal nitro.
50 kilos sal fina de 1a., en bolsitas.
100 kilos trigo de 1a.
20 kilos te "Nectar".
10 kilos te "Quaker".
4 barriles vino "Tomba".
30 litros vino seco "Deu" en botellas de un litro.
3 barriles vino francés "Dussand"
6 tubos vainillas.
50 paquetes grandes de velas "Victoria".
10 doc. velas "Le Petit".
10 litros vinagre Louit.

Artículos de limpieza—

10 docenas agua Jane.
5 docenas cs. "Butach".
3 doc. cajas brillantina "Imperial".
3 doc. cajas brillantina "Brazzo" número 3.
400 kilos jabón amarillo Campana".
1 doc. paq. jabón inglés Sunlight.
1 doc. jabón "Pulidor Silex".
60 tarros "Puloil".
20 kilos jabón "Marsella".
10 doc. ladrillos ingleses.
10 docenas sapolio "Morgan", faja azul.
100 kilos soda "Cristal", para pisos.
4 doc. estropajos.
10 doc. trapos piso buena clase 70 x 70.
1 doc. latas cera "Brillante Royal".
10 doc. latas cera "Brillante Comercio".
4 doc. escobas 5 hilos.
4 doc. cepillos sin mango, para piso.
1 doc. cepillos para mesa.
1 doc. cepillos para filtro.
2 doc. cepillos para migas.

25 kilos papel higiénico blanco.
25 kilos papel higiénico blanco, en rollos.
1 docena escobas especiales.

Carne, pescado, aves y huevos—

5.000 kilos carne vaquillona de 1a., especial, clasificada en la forma siguiente: nalga del medio, falda, pecho, costillar, lomo, bifes y cuadril, especificando el precio de cada clase.
400 kilogramos huesos, cadera o rodilla.
200 kilos de grasa pella de 1a.
1.000 kilogramos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.
60 kilos pejerrey fresco u otro pescado en proporción.
50 kilos panceta de 1a.
120 pollos grandes y sanos, o el equivalente en otra clase de aves.
200 docenas de huevos frescos.

Verduras—

800 atados verduritas surtidas (zanahoria, puerro, nabo, apio y perejil).
20 docenas zapallitos.
40 docenas tomates.
45 docenas ajíes.
6 docenas atados espinacas.
6 docenas atados acelgas.
6 docenas atados coliflores.
10 docenas atados salsifís.
10 docenas atados espárragos.
20 kilogramos chauchas.
60 docenas lechugas o escarolas.
20 zapallos angola.
30 docenas repollos.
20 kilos ajos.
60 kilos cebollas blancas y grandes.

Frutas—

200 docenas frutas de primera, surtidas de la estación.
2.000 piezas fruta de la estación.

Pan y harina—

4.000 kilos de pan de primera, en panes de 100 gramos cada uno.
500 kilos de harina de 1a. 00000.

Leche y manteca—

3.600 litros de leche pasteurizada.
500 litros de leche caliente.
30 kilos de manteca fresca.

Papas y batatas—

3.000 kilos papas de 1a., especiales, de Mar del Plata, limpias y grandes.
3.000 kilos de batatas de 1a., especiales, de Mar del Plata, limpias y grandes.

Lavado—

5.000 piezas de ropa lavada.

Calzado—

24 pares de botas colegiales, boxcalft, cosidas, No. 30 al 38.
24 cajas pomada calzado marca Cobra.

Ropería—

3 piezas liencillo blanco.
30 metros alemanesco.
2 docenas lienzos para despensa, enfermería y talleres.
12 frazadas de lana.
2 docenas servilletas hilo y algodón, según muestra.
36 pares guantes, grises obscuros, diferentes números, según muestra.
12 cepillos para dientes.
1 pieza elástica p|ligas.
1 pieza elástico para sombreros.
12 cepillos para uñas.
6 tijeras para uñas, de acero.
2 docenas medias francesas No. 20 a 24.
1 docena medias blancas, No. 20 a 24.
1 docena camisetas algodón, (tamaño regular).
1 docena toallas granité.
3 docenas servilletas algodón.
2 docenas repasadores algodón.
2 docenas repasadores hilo.
4 docenas pañuelos.
1 1|2 docena peines largos.
1|2 docena peines finos.
1 docena pares de guantes blancos.
4 gruesas broches negros de presión.
2 gruesas broches blancos de presión.
10 sombreros de castor azules.
12 piezas cinta para centímetros.
1 pieza cotonada a cuadros.
1 pieza cotonada lisa.
2 piezas bramante
1 pieza clarín blanco.
4 piezas cinta otomana azul de 1 1|2 ctms. ancho.
5 piezas cinta otomana azul de 5 ctms. ancho.
6 rollos cinta hilera blanca.
2 cajas madejas de hilo junzó número 3.
6 cajas ovillos de hilo negro para zurcir.
2 cajas ovillos de hilo blanco para zurcir.
8 cajas alfileres de acero.
40 metros uso doméstico.
50 metros sarga azul marino.
30 metros satiné gris obscuro.
20 metros mesalina blanca (buena clase).
50 paquetes de agujas No. 5 a 10 (marca Corazón).
6 paquetes de agujas para máquina No. 1|2.
10 frazadas de algodón.
1 bandera argentina con sol, 4 1|2 metros largo.
1 pieza cotonada gris s|m.

Muebles—

6 camas fierro.
6 colchones y almohadas 15 k.
4 escritorios 5 cajones.
1 archivo de fierro.
2 armarios cedro s|m.
6 mesas de luz cedro s|m.
2 bibliotecas s|m.
2 calentadores eléctricos para baño.
100 sillas de Viena.
20 bancos para jardín.

Materiales y útiles para talleres—

1 docena carreteles hilo colores rosa, celeste y punzó (4 de cada color).
8 docenas carreteles hilo blanco marca Cadena, df. números.
8 docenas carreteles hilo negro marca Cadena, dif. números.
40 docenas carreteles hilo lustre, blanco y negro.
3 docenas carreteles hilo negro Kern.
10 docenas bobinas algodón letra, 900 metros.
10 docenas hilo bordar blanco.
10 docenas hilo bordar punzó.
25 ovillos algodón zurcir blanco.
25 ovillos algodón zurcir negro.
3 gruesas broches presión.
250 gruesas alfileres de acero.
150 paquetes agujas, marca Corazón.
150 paquetes agujas para máquinas Singer No. 1|2.
100 paquetes agujas para máquinas 18 1|2 punta redonda.
12 paquetes agujas para sastre.
1 doc. cintas métricas.
3 doc. dedales dif. tamaños.
2 corrreas para máq. 18x2.
8 agujas para lesnas.
1 doc. gomas para devanador de máq.
1 doc. agujas crochet No. 9 y 25.
1|2 doc. agujas crochet para bordar No. 22 o 24.
100 agujas máq. Brosser No. 8.
1 máquina "Surjeteuse".
2 pares pinzas para guantes.
12 carreteles de hilo colores blanco, rosa, celeste y naranjado.
1 metro bayeta roja de 1.20 de ancho.
2 banquitos porta-almohadillas, de 3 pies.
1 máquina para vainillar.
1 máquina para pegar botones.
1 tabla planchar.
4 kilos aceite máquina Singer.
1 gruesa broches de gancho.
50 metros dril blanco.
5 piezas cambrai blanco fino.
30 gruesas botones nácar, dif. tamaños.
18 paquetes alambre acerado.
3 metros tela verde preparados para helechos, etc.
15 pliegos papel de seda verde y marrón.
60 metros tubos caucho para tallos
100 metros lana amarilla para centros y aroma.
6 paquetes goma arábiga para flores.
10 metros felpilla para lirios.
2 gruesas cálices de goma para claveles y rosas.
4 gruesas semillas para rosas, anémonas, amapolas y azucenas.
1 docena frasquitos con colores firmes de 30 gramos cada uno.
10 gruesas hojas p. begonias, jazmín, rosa, orquídeas, crisantemos, jazmín del país y miosotis.
12 agujas nikeladas p. tejer.
1 armario de cedro p. labores.
1 kilo alambre galvanizado s|m.
1 tarro barniz japalapa.
1 tarro de barniz cedro.
6 cajas de cartón a elegir tamaño y clase.
2 cajas de cartón tamaño grande.
9 metros granité de hilo.
12 tijeras de acero finas.
1 bastidor de pie.
1 bastidor de tambor.
1 doc. frazadas algodón.
1 tenaza de hierro.
2 telares para género y art. de punto.
1 máquina para tejer medias completas.
1 máquina para lavar ropa.
2 estufas salamandras.
1 instalación para secar ropa.
1 máquina de planchar.
2 estufas eléctricas.
1 docena planchas eléctricas completas (a elegir marca).
1 pieza cambray blanco.
1 pieza tela preparada para jazmín.
5 metros cambray o muselina de color.
30 mts. caucho para crisantemos y junquillos.
4 carreteles seda marrón y verde.
12 rollitos alambre fino.

Bazar y ferretería—

2 asaderas de hierro batido de 40 por 60.
2 ollas enlozadas de 30 litros c|u.
6 cacerolas enlozadas de 1, 2, 3, 5, 10 y 15 litros cada una.
2 hervideras enlozadas de cinco litros cada una.
2 coladores grandes enlozados con mango.
1 docena vasos de un litro.
1 felpudo 100 por 0.90.
1 felpudo 150 por 100.
6 felpudos 0.90x80.
1 pala de hierro batido.
1 docena saleros cristal.
1 bandeja niquelada.
5 docenas cucharas Germania.
5 docenas cuchillos Germania.
5 docenas tenedores Germania.
5 docenas cucharitas Germania.
10 docenas cubiertos para postre Germania.
2 coladores para caldo, grandes.
12 fuentes enlozadas blancas hondas
12 fuentes enlozadas blancas playas.
1 batidor para huevos.
1 máquina para pelar papas.
12 botellones de vidrio 3|4 litros.
12 botellones de vidrio 2 litros.
1 sopera loza blanca.
2 budineras (chica y mediana).
1 panera niquelada.
3 depósitos agua p. w. c. Swenk.
6 docenas platos loza piedra.
6 docenas tazas loza grandes.
5 docenas tazas loza café.
6 docenas vasos.
2 kilos cola inglesa.
2 kilos cola del país.
4 docenas tiradores de pestillo para mesa.
4 docenas bulones surtidos.
1 docena manijas niqueladas.
1|2 docena paquetes tornillos de tamaño surtido.
1 docena cerraduras.
1 docena visagras.
2 kilos cuerda para persiana.
1|2 docena canillas para agua.
1|2 docena sopapas.
1|2 docena ganchos.

1 tijera para cortar lata.
6 pasadores de puertas, largos.
6 candados Miller.
10 metros cadena para persiana.
1 lata nafta.
2 litros ácido muriático.
6 kilos estaño.
6 limas surtidas.
3 rollos cinta negra.
8 portalámparas.
8 llaves 6 ampéres.
50 lámparas 50 bujías, 220 volt, (filamento metálico).
50 lámparas 32 bujías 220 vot.
15 lámparas 25 bujías 220 volt.
15 lámparas redondas, medio opacas.
30 lámparas "Mignon".
12 lámparas M. W., 100 y 200 bujías, 220 volt.
4 lámparas M. W. 400 bujías 220 volt.
8 kilos sal amoníaco.
1 kilo estaño de 33 o|o grados.
2 timbres de Charmais.
1 rollo alambre de 1000 volt.
40 metros cables de plomo 1000 volt
200 mts. alambre 2 m|m. aislador para 500 volts.
50 grampas dobles Bergman.
100 mts. Cordón flexible 1 1|2 m|ms. 1000 volts.
100 mts. cordón flexible 0.80 m|m. 1000 volts.
200 aisladores porcelana.
200 tornillos rosca p|aisladores.
6 interceptores unipolares 30 amp.
100 mts. cable blindado para luz.
10 tablas pino tea, largo 14.
20 listones pino tea No. 7, largo 14 pies.
10 tablas cedro limpio, largo 14 pies
10 listones Brasil blanco, largo 14 pies.
1 metro arena fina.
10 metros arena gruesa.
1 metro polvo ladrillo.
1 barrica portland.
100 kilos cal Córdoba.
1 carretilla mano.
1 piedra afilar guadaña.
1 máquina para cortar césped de 35 cents.

12 rollos de esterilla para sillas.
3 agujas largas para id.
50 hojas papel de lija dif. Nos.
50 cines Lechanche No. 2.
24 porosos.
6 mechas surtidas.
100 metros alambre 1|5 mm.
100 aisladores porcelana regular tamaño.
1 metro fibra.
4 chapas de cinc 9 pies.
10 paquetes clavos surtidos.
1|2 kilo tachuelas.
50 baldosas de 15 x 15, blancas.
1 kilo composición parafina Dixva para conexiones.
5 hojas sierras de 12 c. para cortar metales.
10 kilos goma laca.
10 kilos tiza.
50 pintura "Pajarito".
1 lata aguarrás.

1 lata aceite, linaza "Dos Anclas"
1 lata barniz "Carriage".
6 pinceles.
4 cajas plumas Nos. 341 y 516.
1 caja plumas Perry No. 27 (elásticas).
50 block cartas "Esmerco".
15 kilos papel de block rayado y cuadriculado.
10 kilos papel manila para moldes.
24 cuadernos tapas duras No. 160 y 170.
20 pliegos papel Causo.
25 cuadernillos papel cuadriculado de oficio.
25 cuadernillos papel de cuentas, de oficio.
3 cajas chinches.
12 talonarios para recibos s|n.
24 talonarios para vales s|n.
2 libros caja, No. 3455 L.
1 libro copiador No. 1956.
1 docena aprieta papeles s|m.
4 frascos tinta china.
1 frasco tinta para sello, azul.
1 litro tinta azul de copiar.
6 litros tinta azul para escribir.
1|2 litro tinta colorada.
1 litro goma.
1 auto copista.
2 frascos tinta pa. id.
4 cajas tiza blanca.
6 raspadores contador.
2 Eurekas.
12 gomas máquina escribir.
1 mimeógrafo.

Farmacia—

2 litros aceite ricino.
1 kilo sulfato de soda.
2 kilos magnesia calcinada.
5 kilos bicarbonato de soda.
300 gr. clorato de potasa.
300 gr. glicerina pura.
150 gr. vaselina blanca.
150 gr. yodo.
12 paquetes algodón.
12 vendas 005.
1 litro árnica.
1|2 litro linimento Stock.
1|2 litro linimento calcáreo.
3 paquetes gasa.
50 gr. benzonaftol.
1|2 k. ácido bórico.
20 gr. aspirina.
2 pinceles para yodo.
100 gr. alcanfor.
1.000 pastillas formolina.
2 frascos cianuro de potasio.
150 gr. glicerina fenicada.
3 mts. goma para irrigador.
1 frasco agua de azahar.
1 k. talco.
12 cepillos para uñas.
1 frasco formolina líquida.

Las propuestas serán abiertas el día 1o. de Julio de 1924 a las 15 h., en el local del Instituto, Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del establecimiento, a disposición de los interesados, los días hábiles de las 14 a las 17. — La Dirección.

v-1o. julio

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz (F. C. S.)

Exp. No. 11|L|1924. — Llámase a segunda licitación privada hasta el día treinta del corriente a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Pan y galleta—

70 kilogramos diarios, sobre poco más o menos, de pan, de 1a. calidad, en piezas de 300 gramos c|u.

200 kilogramos diarios, sobre poco más o menos, de galleta, de 1a. calidad, en piezas de 60 gramos c|u.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. Marcos Paz, Junio 23 de 1924. — El Secretario.

v-30 junio

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Llámase a segunda licitación privada por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso en el Boletín Oficial, para proveer a este Establecimiento durante el mes de Julio próximo hasta las cantidades de los artículos detallados a continuación:

Almacén—

80 k. de aceite de cocina de 1ra.; 80 k. de aceite Sasso en latas de 2 k.; 4 n. de anchoas en salmuera, en latas de 2 kilos; 350 kilos de azúcar tucumana de 1ra.; 30 k. de arroz Carolina de primera, 140 k. de arroz Glacé de 1ra.; 6 k. netos de aceitunas manzanilla, en latas de 1 k.; 4 k. de atún en aceite, en tarros de 150 a 200 g.; 40 k. de café caracolillo, en grano tostado, de 1ra.; 4 k. de café Yungas, en grano, tostado de 1ra.; 4 k. de café Moka, en grano, tostado, de 1ra.; 50 k. dulce de membrillo Noel, en latas de 5 k.; 30 k. de extracto de tomate de 1ra., en tarros de 1 k.; 180 k. de fideos de harina, blancos, de 1ra., surtidos; 70 k. de harina de maíz; 24 tarros de petits pois de 1|2 k. c|u; 70 k. porotos caballero, nuevos, de 1ra.; 12 k. queso de Goya, bien seco; 80 k. de sal gruesa de Cádiz; 12 latas de sardinas sin espina, en aceite, de 200 g. c|u; 12 libras de te 500 Elefante; 12 k. de te Ceylan; 200 litros (1 casco) de vino Mendoza, Toro o similar; 24 botellas vinagre de vino; 24 tarros tomates al natural de 1|2 k. c|u.

Carne, pescado, aves y huevos—

1.400 k. de carne de vaca, especial de 1ra., clasificada entre cuadril, nalga o falda; 30 kilos de carne de cerdo, a elección; 12 kilos de cima de ternera; 120 k. de grasa de vaca en rama, de primera; 90 docenas de huevos frescos; 75 k. de lomo de vaca; 6 lenguas de vaca; 6 docenas de lengüitas de cordero; 60 k. de mondongo; 12 k. de matambre de ternera; 60 k. de pejerrey fresco; 10 docenas de patitas de cordero; 2 docenas de patas de ternera; 12 k. de panceta; 30 pollos sanos y gordos, vivos o el equivalente en otras aves a elección; 10 docenas de riñones de vaca; 60 k. de salchicha de 1ra.; 12 sesos de vaca.

Combustible—

6000 kilos de carbón Glasgow de 1ra., puesto en la carbonera.

Lavado y planchado de ropa—

1.000 blusas de brin; 150 bolsitas para ropa; 15 cortinas de baño; 150 camisas de plancha; 500 camisetas; 500 camisas de color; 500 calzoncillos: 400 colchas; 150 cuellos; 200 delantales blancos y azules; 100 blusas de cocinero; 800 fundas; 200 guardapolvos; 12 manteles; 1.000 pañuelos de mano; 500 repasadores; 800 servilletas; 800 sábanas; 300 toallas de baño; 800 toallas de mano; 800 pantalones de brin; 800 pares de medias.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 30 del corriente a las 15 horas y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el Decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en la Secretaría de este Instituto, calle Avellaneda 1825. — Buenos Aires, Junio 23 de 1924. — El Director.

v30 junio

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. 725-E-922. — Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del 15 de Julio próximo, para contratar la construcción de obras sanitarias e instalación de baños en el edificio que ocupa la escuela para niños débiles No. 2, en el Parque Chacabuco. Datos en Dirección Gral. de Arquitectura (Rodríguez Peña 935. 2o. piso). — El Secretario General.

v-15 julio

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 10 de Julio próximo, para adquirir los artículos de los ramos de mueblería, carpintería y ferretería, necesarios a las escuelas de esta dependencia, durante el curso de 1925. Datos, en Dirección Administrativa (Rodríguez Peña No. 935). — El secretario General.

v10 julio

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 7 de Julio próximo, para la elección y adquisición de los textos de lectura y varios, cuadernos de caligrafía y dibujo, etc., con destino a las escuelas de esta dependencia para el curso de 1925. Datos en Dirección Administrativa (Rodríguez Peña 935). — El Secretario General.

v-7 julio

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del 1o. de Julio próximo, para el arrendamiento, por el término de tres (3) años, de un campo de propiedad del Consejo (Legado Bernasconi), compuesto de 176 hs., 30 ás. y 67 cs., ubicado en el ejido del pueblo Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, F. C. S. Datos, en Oficina Judicial, calle Tucumán 1152, Capital. — El Secretario General.

v1o. julio

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Ley 11064

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de la Tercera Sección, Vestuarios y Baños para Señoras, en el actual Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo 1154, el lunes 30 de Junio próximo, a las 15 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1924.— Luis Curutchet, Secretario Ho.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la provisión y colocación por contrato de unidad, de la instalación eléctrica, en el actual Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.

Las propuestas deberan ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo 1154, el lunes 30 de Junio próximo a las 15 y 30 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo, en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1924.— Luis Curutchet, Secretario Ho.

E. 30 mayo No. 10.527 v30 junio

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación pública para el día 1o. de Julio próximo, a la hora 16, para la provisión de la estructura metálica, para los techos de las cuadras de tropa que se construyen en las Ciudades de Rosario y Santa Fe.

Datos e informes, Santa Fe 3727, Buenos Aires, 2 de Junio de 1924. — G. A. Terán, Tte. Coronel Secretario.

v1o. julio

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Maipú 1241

Llámase a licitación pública para el día 15 de Julio del corriente año a las catorce horas, para la provisión de calderas, bombas de inyección, cremalleras semicirculares, cables de acero, cables cinta, grampas de acero, tornillos para grapas, trépanos, machos cónicos y tijeras golpeadoras. Por bases y pliegos de condiciones dirigirse a la oficina de Hidrología y Perforaciones, Maipú 1241. — M. Catalano, secretario.

v-15 julio

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el 3 de Julio de 1924, a las 16 horas, para adjudicar la demolición del edificio fiscal, sito en las calles Vieytes No. 1981-83-93-99 y Pedro Mendoza No. 4107-09. Planos, bases de licitación y cómputos en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1924.

O|5186 v2 julio.

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de Julio de 1924, a las 16 horas, para adjudicar la construcción de dos hornos para cocer pan en el Taller de Panadería de la Penitenciaría Nacional. Bases de Licitación, pliego de condiciones y presupuesto en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1924.

o|5156 v1o. julio

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Junio de 1924, a las 16 horas, para adjudicar la construcción de dos hornos para cocer pan en el taller de Panadería de la Cárcel de Encausados, (ex-Prisión Nacional). Bases de licitación, pliego de condiciones y presupuesto en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287.

Buenos Aires, 31 de Mayo 1924.

O|5153 v29 junio.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios, destinadas a las obras de saneamiento de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 4 de Septiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1924.— L. Celasco, secretario.

v3 septb.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de cañería de material vítreo, destinada a las obras de saneamiento de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 28 de Agosto próximo a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires 26 de Junio de 1924. — L. Celasco secretario.

v27 agosto.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cañerías de hierro fundido, destinadas a las obras de saneamiento de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 28 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1924. —L. Celasco, secretario.

v27 agosto.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción del túnel a través de la Precordillera, en Mendoza, destinado a las obras de ampliación de la provisión de agua a la misma ciudad; de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el 3 de Diciembre próximo, o en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el 10 del mismo mes a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en esta Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1924.— L. Celasco, secretario.

v-10 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cañería de hierro fundido, destinada a las obras de saneamiento de: Concepción del Uruguay y Avellaneda, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 11 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 julio

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cañería de material vítreo, destinada a las obras de saneamiento de Concepción del Uruguay y de Avellaneda, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 31 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v30 julio.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios, destinados a las obras de saneamiento de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 31 de Julio próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v30 julio.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de la maquinaria destinada a las obras de provisión de agua a las Villas de Junín, Rivadavia y San Martín de Mendoza, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 11 de Septiembre próximo a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 septiembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para el suministro de cañería de acero y accesorios destinados al nuevo conducto de toma de provisión de agua a la ciudad de Mendoza, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 11 de Septiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1924.— L. Celasco, secretario.

v-10 septiembre

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a Puerto Madryn (Territorio del Chubut), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1840, y serán abiertas el 30 de Junio próximo, a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1924.— L. Celasco, Secretario.

v28 junio

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la población de San Rafael (Provincia de Mendoza), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1810, de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 14 de julio próximo, o en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el día 7 del mismo mes, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el 14 de julio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1924. — L. Celasco, secretario

v 12 julio

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua en las villas de Junín, Rivadavia y San Martín (provincia de Mendoza), de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Mendoza.

Cada licitante presentará dos propuestas en la forma indicada en el art. 55 del citado pliego de condiciones, acompañando el papel sellado respectivo y el certificado de depósito que determina el art. 56 del mismo.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (calle Charcas 1840), antes de las 15 horas del día 18 de Julio próximo, en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 11 del mismo mes, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el día 18 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 1o. de Mayo de 1924.— L. Celasco, Secretario.

v17 julio

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maquinaria destinada a una usina hidroeléctrica a instalarse en la ciudad de Mendoza, destinada al abastecimiento de energía para la construcción del túnel a través de la Precordillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1840, y serán abiertas el 6 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-5 octubre

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Rawson (Territorio del Chubut), de acuerdo en todo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1840, y serán abiertas el 30 de Junio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1924 .— L. Celasco, secretario.

v-28 junio

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Llámase a licitación pública para el día 23 de Julio próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Urdampilleta a Bolívar, Zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Junio 25 de 1924.
O|5192 v24 julio.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Julio próximo a las 14 y 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de Ceres hacia Colonia Montefiori, de Ceres hacia Colonia Alpina y de Ceres a Hersilia F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Junio 3 de 1924.
O|5176 v2 julio.

Llámase a segunda licitación pública para el día 4 de Julio próximo a las 14 y 30 horas, para la provisión de 35,700 metros cúbicos de madera dura.

Datos en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Junio 4 de 1924.
v3 julio O|5183

Llámase a segunda licitación pública para el día 4 de Julio próximo, a las 14 y 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Villa Mercedes hacia Vizcacheras, F. C. Pacífico, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Junio 4 de 1924.
O|5180 v3 julio.

Llámase a segunda licitación pública para el día 4 de Julio próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Campana a Los Cardales.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Junio 4 de 1924.
O|5177 v3 julio.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Julio próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a Azopardo, hacia Goyena y Víboras y de Azopardo hacia Puán, F. S. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Di-

rección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Junio 3 de 1924.

o|5174 v-3 julio

Llámase a segunda licitación pública, para el día 30 de Junio próximo a las 14, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la estación La Laguna, F. C. Pacífico, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Mayo 31 de 1924.

O|5163 v29 junio.

Llámase a segunda licitación pública, para el día 30 de Junio próximo, a las 14 y 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Vilada al N. O. y construcción de un puente de madera dura de 10 mts. de luz, sobre el arroyo Saladillo Dulce, F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Mayo 31 de 1924.

O|5166 v29 junio.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 4 chatas barreras para tren de dragado, con una capacidad de 400 m3. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 1o. de Julio próximo, a las 15, en la Dirección General de Navegación y Puertos. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

o|5189 v1o. julio

Llámase a licitación pública para la provisión de 4 chatas barreras para tren de dragado, con una capacidad de 400 m3. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 1o. de Julio próximo a las 15, en la Dirección General de Navegación y Puertos. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v1o. julio

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 7 de Julio próximo, a las 14.20 horas, para la provisión de: aceites y grasa, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en el formulario que corresponde al expediente O C. 6299|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v7 julio.

Llámase a presentación de propuestas para el día 1o. de Julio próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: mesas, banquitos y cajones de quebracho colorado, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponde al expediente O.C. 6267|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-1o. julio

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Junio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de vigas "J" perfiles Grey y Normales, vigas "U", "L", "T", acero dulce en chapas, barras, planas y exagonales, azuches para pilotes de madera, acero dulce en barras redondas con agujero en el centro para Stays y acero dulce en barras redondas para construcciones de cemento armado, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al Exp. O. C. 3112|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v30 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Julio próximo, a las 14.20 horas, para la provisión de maderas pino-tea, brasil y blanco cedro y roble, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 6250|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v8 julio

Llámase a presentación de propuestas para el día 3 de Julio próximo, a las 14.20 horas, para la provisión de: Cable flexible de 3 conductores, cable de cobre tipo subterráneo, puntas cables, alambre electrolítico de cobre, cordón para suspensión, armaduras completas con porta-lámparas, aisladores dobles, campana, tablero de mármol, tapones fusibles, corta circuitos, aisladores soble grampa, cinta negra impregnada, caja Colvin, placas de plomo, fibras vulcanizadas, mica en hojas, plancha de pizarra, anillos de ebonita, elementos terminales de cobre, ventiladores eléctricos para coches, alambre para campanillas, ventiladores portátiles para mesa, ventiladores de techo, cartuchos fusibles. En las cantidades y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que correspondan al expediente 5573|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v3 julio

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Junio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de acero dulce en barras planas, redondas y cuadradas, y de hierro en barras para herraduras, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 3179|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v30 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Junio, a las 14.20 horas, por la provisión de bulones para vía, con sus arandelas correspondientes, tipo Fives Lille-Argentino y Jackson, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3169|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v30 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 1o. de Julio a las 14.20 horas, para la provisión de 3.107 toneladas de cemento portland, con sujeción a las indicaciones contenidas en el expediente O. C. 4302|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v1o. julio

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Junio corriente, a las 14 horas, para la provisión de 2.000 toneladas de petróleo combustible, con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 9075|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v30 junio

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Guillerme, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924. — El Secretario.

v1o. agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Petrona María Lavandeyra de Marcone, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan César Marcone.

Buenos Aires, Junio 25 de 1924. — El Secretario.

v30 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña María Villar de Ramos Mejía, por sí y sus hijos menores Alejandro, Ildefonso Alberto y Margarita Blanca Ramos Mejía, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Ildefonso Prudencio Ramos Mejía

Buenos Aires, Junio 25 de 1924. — El Secretario.

v30 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Rodolfo Miguel Justoni, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924. — El Secretario.

v- 23 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco M. Piñeiro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924. — El Secretario.

v-19 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Temporelli, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924. — El Secretario.

v-19 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Cacciatore, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1924. — El Secretario.

v28 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Duga, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Ins-

titución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los aperci bimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 11 de 1924. — El Secretario.

v19 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Domínguez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924. — El Secretario.

v-19 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Righini, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924. — El Secretario.

v-19 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Saverio Martinella, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1924. — El Secretario.

v-7 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Alzogaray, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1924. — El Secretario.

v-7 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Vicente Coto (o Cota), que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1924. — El Secretario.

v16 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Mauro Cesare, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 5 de 1924. — El Secretario.

v14 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Tomás Ermindo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 4 de 1924. — El Secretario.

v14 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Diego Martín, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1924. — El Secretario.

v14 julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Abraham, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924. — El secretario.

v1 julio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pablo Lazo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924. — El secretario.

v1 julio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio R. Paz, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924. — El secretario.

v1 julio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Justo Sosa, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924. — El secretario.

v1 julio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro García, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 17 de 1924. — El Secretario.

v26 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Pratt, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924. — El Secretario.

[illegible] julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Benito Alvarez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trbaajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 21 de 1924. — El Secretario.

v-29 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace sabe ra todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Alfano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1924. — El Secretario.

v28 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Meiriño, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 12 de 1924. — El Secretario.

v19 julio

Llámase a presentación de propuestas para el día 10 de Julio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de 15.000 rieles para postes telegráficos, con sujeción a las bases de licitación y especificaciones correspondientes al expediente O. C. 3151|24 Of. 11.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v10 julio

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Junio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de bronce y cobre en barras y chapas de plomo en cantidades y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3171|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v30 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cupertino Lemos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924. — El Secretario.

v4 agosto

Por el término de terinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Fermín Reyes, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924. — El Secretario.

v4 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña María Artemia Baldriz de Salerno, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina don Juan Salerno.

Buenos Aires, Junio 27 de 1924. — El Secretario.

v1o. julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Angela Lavarello de Ramírez por sí y sus hijas menores Antonia Guillerma y Enriqueta Dolores Ramírez, en su carácter de viuda e hijas legítimas

del ex-empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Bernardino Ramírez.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924. — El secretario.

v28 junio.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 172|923 o 1183 R. o 2381 A, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del térimno de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 172|923

Marca D K, número 10, 11, 12, 3 cajones, vapor Gelria, paquete 3268, fecha de entrada Octubre 15|920.

Marca F K, número 1, 1 cajón, vapor Gelria, paquete 3268, fecha de entrada Octubre 15|920.

Marca O A, número 1, 1 cajón, vapor Gelria, paquete 3268, fecha de entrada Octubre 15|920.

Marca en cuadro Holsumom, sin número, 1 cajón, vapor Gelria, paquete 3268, fecha de entrada Octubre 15|920.

Marca M. Sach, número 30, 1 cajón, vapor Gelria, paquete 3268, fecha de entrada Octubre 15|920.

Marca en diamante A M, sin número, 15 bolsas, vapor Avon, paquete 3884, fecha de entrada Diciembre 12|920.

Marca B M abajo Dr. Z., número 4831, 1 cajón, vapor Limburgia, paquete 1348, fecha de entrada Mayo 19|921.

Marca C G C, número 77, 78, 2 cajones, vapor Limburgia, paquete 1248, fecha de entrada Mayo 19|921.

Marca T C abajo 9224, número 38, 70, 2 cajones, vapor Limburgia, paquete 1348, fecha de entrada Mayo 19|921.

Marca E M, número 46089|90, 2 cajones, vapor Limburgia, paquete 1348, fecha de entrada Mayo 19|921.

Marca A B O abajo 418, número 22|4, 3 cajones, vapor Brabantia, paquete 1501, fecha de entrada Junio 9|921.

Marca E S T, número 501|66, 6 cajones, vapor Gelria, paquete 1743, fecha de entrada Junio 30|921.

Marca J S C, número 2, 1 cajón, vapor Araguaya, paquete 2411, fecha de entrada Agosto 27|921.

Marca G M C, sin número, 75 cajones, vapor Gelria, paquete 3131, fecha de entrada Noviembre 2|921.

Marca Manufactureras Exp., número 1, 2, 2603, 3 cajones, vapor A. Legion, paquete 1651, fecha de entrada Mayo 2 de 1922.

Marca Manufactureras Exp., sin número, 1 paquete, vapor A. Legion, paquete 1651, fecha de entrada Mayo 2 de 1922.

Marca N G I, sin número, 1 atado, vapor C. César, paquete 1534, fecha de entrada Julio 9|922.

Marca H K C, sin número, 1 bolsa, vapor Arlanza, paquete 3386, fecha de entrada Septiembre 16|922.

v-4 julio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 173|923 o 1184 R. o 2382 A, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del térimno de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 173|923

Marca en cuadro M A C, sin número, 2 cajones, vapor Nariva, paquete 3720, fecha de entrada Noviembre 25|920.

Marca en sobre F C, número 294|323, 30 cajones, vapor H. Laddie, paquete 192, fecha de entrada Enero 21|921.

Marca P L L, sin número, 46 cajones, vapor R. V. Eugenia, paquete 245, fecha de entrada Enero 27|921.

Marca J R B, número 451|52, 2 cajones, vapor Arenas, paquete 276, fecha de entrada Enero 31|921.

Marca M C, sin número, 20 cajones, vapor Arenas, paquete 276, fecha de entrada Enero 31|921.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor Ferunt, paquete 454, fecha de entrada Febrero 18|921.

Marca T T C, número 8172, 1 cajón, vapor Kerunt, paquete 454, fecha de entrada Febrero 18|921.

Marca S W A G, sin número, 134 cajones, vapor Kerunt, paquete 454, fecha de entrada Febrero 18|921.

Marca A. R. X., número 38949, 1 cajón, vapor Vauban, paquete 1904, fecha de entrada Julio 13|921.

Marca A D M A, sin número, 1 cajón, vapor Scher, paquete 3471, fecha de entrada Diciembre 5|921.

Marca en triángulo K abajo K T, sin número, 1 cajón, vapor Scher, paquete 3471, fecha de entrada Dic. 5|921.

Marca Andreso, núm. 1, 1 cajón, vapor Scher, paquete 3471, fecha de entrada Diciembre 5|921.

Marca R F A abajo A M B, número 101, 1 cajón, vapor Scher, paquete 3471, fecha de entrada Diciembre 5|921.

Marca S E C V, número 549|59, 11 cajones, vapor Scher, paquete 3471, fecha de entrada Diciembre 5|921.

Marca T B, número 5, 1 cajón, vapor Scher, paquete 3471, fecha de entrada Diciembre 5|921.

Marca en corazón V R C, sin número, 1 pieza, vapor Scher, paquete 3471, fecha de entrada Diciembre 5|921.

Marca F S, número 6 A, 1 cajón, vapor Mannover, paquete 78, fecha de entrada Enero 8|922.

Marca en triángulo 23 abajo W I, número 1, 1 cajón, vapor Mannover, paquete 78, fecha de entrada Enero 8 de 1922.

Marca en óvalo C P C, núm. 426866, 1 cajón, vapor Hurón, paquete 974, fecha de entrada, Marzo 11|922.

Marca en triángulo 3240 arriba K W, número 1|3, 3 cajones, vapor Manfrelier, paquete 2675, fecha de entrada Julio 20|922.

Marca en triángulo 80 arriba C R, número 1, 1 cajón, vapor Manfrelier, paquete 2675, fecha de entrada Julio 20 de 1922.

Marca F R C, número 189|91, 3 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 3098, fecha de entrada Agosto 23|922.

El Jefe.

v-4 julio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expedicnte de rezagos No. 175|923 o 1186 R o 2384 A, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 175|923

Marca A R C, número 1, 2, 2 cajones, vapor Monticello, paquete 3559, fecha de entrada Noviembre 10|920.

Marca G P abajo W G C, sin número, 1 cajón, vapor Monticello, 3559, fecha de entrada Noviembre 10|920.

Marca M K, número 51137, 3|4, 11|17, 9 cajones, vapor Monticello, paquete 3559, fecha de entrada Nbre. 10|920.

Marca N C N C, número 4, 1 cajón. vapor Monticello, paquete 3559, fecha de entrada Noviembre 10|920.

Marca A C M, sin número, 2 cajones, vapor Vauban, paquete 3653, fecha de entrada Noviembre 19|920.

Marca L L, número 1|7, 7 cajones, vapor Vauvan, paquete 3653, fecha de entrada Noviembre 19|920.

Marca B A Q abajo E W, sin número, 50 fardos, vapor Malte, paquete 603, fecha de entrada Marzo 4|921.

Marca F M F C, sin número, 185 cajones, vapor Malte, paquete 603, fecha de entrada Marzo 4|921.

Marca V I C, sin número, 1 cajón, vapor H. Pride, paquete 926, fecha de entrada Abril 5|921.

Marca C F A, número 1, 2, 2 cajones, vapor Sierra Ventana, número 1757, fecha de entrada Julio 12|921.

Marca W M, número 640, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 2193, fecha de entrada Agosto 9|921.

Marca G D, número 259|80, 22 cajones, vapor Palermo, paquete 2568, fecha de entrada Julio 11|922.

Marca D. V. Pittans, número 1, 1 cajón, vapor Zeelandia, paquete 2783, fecha de entrada Julio 28|922.

Marca A S, número 1|4, 4 cajones, vapor Zeelandia, paquete 2783, fecha de entrada Julio 28|922.

Marca en diamante W M P, número 1|4, 4 cajones, vapor H. Loch, paquete 3066, fecha de entrada Agosta 20|922.

Marca en diamante K C, número 1, 2, 2 cajones, vapor H. Loch, paquete 3066, fecha de entrada Agosto 20|922.

Marca R F S, número 1|3, 3 cajones, vapor Vasari, paquete 3119, fecha de entrada Agosto 24|922.

Marca G E W, número 14|18, 5 cajones, vapor Vasari, paquete 3119, fecha de entrada Agosto 24|922.

Marca A R, número 495|511, 17 cajones, vapor Artus, paquete 3293, fecha de entrada Septiembre 9|922.

Marca Rodolfo, sin número, 5 cajones, vapor Demerara, paquete 3439, fecha de entrada Septiembre 20|922.

El Jefe.

v-4 julio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de muestras y encomiendas de la Dna. Norte No. 1163 R. o 354 M. o 607 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca N. Salvatori, sin número, 1 bulto, vapor Formosa, serie B 4593, fecha de entrada Agosto 21|923.

Marca G C, sin número, 1 cajón, vapor Araguaya, serie B 6499, fecha de entrada Noviembre 14|923.

Marca en diamante C A H arriba W M, número 5416, 1 bulto, vapor Princesa, serie B 6547, fecha de entrada Noviembre 19|923.

Marca P H J A, sin número, 1 bulto, vapor Orania, serie C 63, fecha de entrada Enero 2|924.

Marca G 2173, sin número, 1 bulto, vapor H. Rover, serie C 122, fecha de entrada Enero 4|924.

Marca en diamante M H, número 389, 1 bulto, vapor S. Cross, serie C 127, fecha de entrada Enero 5|924.

Marca E T abajo B A, sin número, 1 bulto, vapor Eubé, serie C 132, fecha de entrada Enero 5|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gral. Belgrano, serie C 134, fecha de entrada Enero 5|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gral. Belgrano, serie C 135, fecha de entrada Enero 5|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gral. Belgrano, serie C 136, fecha de entrada Enero 5|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gral. Belgrano, serie C 137, fecha de entrada Enero 5|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gral. Belgrano, serie C 143, fecha de entrada Enero 5|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gral. Belgrano, serie C 219, fecha de entrada Enero 8|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor H. Glen, serie C 249, fecha de entrada Enero 9|924.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Desna, serie C 305, fecha de entrada Enero 9|924.

Marca E. D. Esfony, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, serie C 314, fecha de entrada Enero 15|924.

Marca E. D. Esfony, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, serie C 315, fecha de entrada Enero 15|924.

Marca L C, número 10, 1 cajón, vapor Groix, serie 408, fecha de entrada Enero 16|924.

Marca S D, sin número, 1 casco, vapor H. Enterprise, serie C 425, fecha de entrada Enero 16|924.

Marca E. Masumini, sin número, 1 cajón, vapor A. Legion, serie C 463, fecha de entrada Enero 19|924.

Marca España Express, sin número, 1 bulto, vapor Reina V. Eugenia, serie C 658, fecha de entrada Enero 23|924.

Marca J. Borcai, sin número, 1 bulto, vapor Reina V. Eugenia, serie C 684, fecha de entrada Enero 23|924.

Marca España Express, sin número, 1 bulto, vapor Reina V. Eugenia, serie C 689, fecha de entrada Enero 23|924.

Marca W C, sin número, 1 bulto, vapor Andes, serie C 770, fecha de entrada Enero 29|924.

Marca en diamante W A L, sin número, 1 bulto, H. Loch, serie C 793, fecha de entrada Enero 29|924.

Marca D C, sin número, 1 bulto, vapor C. Battisti, serie C 842, fecha de entrada Enero 30|924.

Marca C. Zuccone, sin número, 1 bulto, vapor Napoli, serie Z 3724, fecha de entrada Septiembre 17|923.

Marca C. Zuccone, sin número, 1 bulto, vapor Napoli, serie Z 3725, fecha de entrada Septiembre 17|923.

Marca A. Branco, sin número, 1 bulto, vapor Re Vittorio, serie Z 3951, fecha de entrada Septiembre 27|923.

Marca T. Vicenzo, sin número, 1 paquete, vapor Re Vittorio, serie Z 5104, fecha de entrada Noviembre 15|923.

Marca G. Ramadoni, sin número, 1 paquete, vapor Indiana, serie Z 5517, fecha de entrada Diciembre 4|923.

Marca F. Garry, sin número, 1 paquete, vapor Alba, serie Z 5528, fecha de entrada Diciembre 4|923.

Marca L. González Troncoso, s|número, 1 bulto, vapor Cap. Polonio, serie Z 5789, fecha de entrada Dbr. 11|923.

Marca E. Dusset, sin número, 1 caja, vapor Meduana, serie Z 6134, fecha de entrada Diicembre 31|923.

Marca E. Dusset, sin número, 1 caja, vapor Meduana, serie Z 6135, fecha de entrada Diciembre 31|923.

Marca Banco Germánico, sin número, 1 caja, vapor T. Internacional, serie Z 81, fecha de entrada Enero 8|924.

Marca N. Haase, sin número, 1 paquete, vapor La Coruña, serie Z 102, fecha de entrada Enero 11|924.

Marca M. Scolto, sin número, 1 lío, vapor Regina D'Italia, serie Z 111, fecha de entrada Enero 14|924.

Marca Oscar Gengebach, sin número, 1 paquete, vapor La Coruña, serie Z 116, fecha de entrada Enero 14|924.

Marca Pr. Pardo, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie Z 211, fecha de entrada Enero 21|924.

Marca Fretz Lauw, sin número, 1 paquete, vapor Gelria, serie Z 257, fecha de entrada Enero 25|924.

Marca F. Melchust, sin número, 1 paquete, vapor Wesser, serie Z 305, fecha de entrada Febrero 4|924.

Marca S. Castiglioni, sin número, 1 paquete, vapor Taormina, serie Z 422, fecha de entrada Febrero 11|924.

Marca J. Trejas, sin número, 1 baúl, vapor Arlanza, serie Z 440, fecha de entrada Febrero 12|924.

Marca M. Tacola, sin número, 1 cajón, vapor Vandick, serie C 444, fecha de entrada Febrero 12|924.

Marca A. A. Martínez, sin número, 1 bulto, vapor Holm, serie Z 447, fecha de entrada Febrero 12|924.

Marca S. Bas, sin número, 1 lío, vapor Avon, serie Z 620, fecha de entrada Febrero 26|924.

El Jefe.
v-17 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a doña Indalecia Senra, para que dentro del término de seis meses, a contar de la primera publicación del presente, que se efectuará durante cinco días cada mes, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el expediente caratulado "Senra Indalecia, presunción de fallecimiento", que tramita por ante la Secretaría del autorizante.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924. — Víctor Sandullo, secretario.

E. 26 junio spp. 1038 v1o. julio
E. 26 julio spp. 1038 v31 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Marcelino Escobar, clase 1903, matrícula 1769, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1259 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos Juan Carlos Leiva y Carlos Sidders, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1924. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle al centro, piso 3o.

e-5 junio s|p.p. 1251 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, y Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Andrés Calcagno, acusado de lesiones, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1924. — Juan C. Avila, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-5 junio s|p.p. 1252 v-11 julio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Galileo Migone, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1924. — Víctor Sandullo, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1253 v-11 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Francisco Ledesma, clase 1903, matrícula 709, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1256 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Emilio Fabra, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1924. — Héctor E. González, secretario.

e5 junio s|pp 1255 v11 julio.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Simón Velardo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1924.— L. Demaría, secretario.

E. 13 junio spp. 1291 v19 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a José Fernández, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-21 junio s|p.p. 1309 v-26 julio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Concepción Vendito o Venditto de D'Onofrio, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924. — Eduardo Rojas, secretario.

e-21 junio s|p.p. 1310 v-26 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Julio Vicente Bernardi, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, al menor Angel Izquierdo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 17 de 1924. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.

e-21 junio s|p.p. 1312 v-26julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Miguel Suárez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1924. — B. del Castillo Quesada, secretario.

E. 13 junio spp. 1292 v19 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Isabel Zabala, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 27 mayo spp. 1239 v2 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Alfredo Lavalle, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1924.— C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 27 mayo spp. 1241 v2 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Jacinto Meoniz, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de abuso de arma de fuego, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1924.— C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 27 mayo spp. 1242 v2 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Ricardo Saucedo, clase 1902, matrícula 55, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1260 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Santiago Weil, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 27 mayo spp. 1244 v2 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Laureano Bernasconi, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1924. — Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

e5 junio s|pp 1254 v11 julio.

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Severo Maidana, clase 1903, matrícula 1559, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1261 v-11 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Inocencio Monzón, clase 1900, matrículo 1672, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1262 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Antonio Pedulla y Salvador Movizzio, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924. — H. E. González, secretario.

E. 21junio spp. 1304 v26 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alberto Noé Pasarelli, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Junio de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

E. 21 junio spp. 1305 v26 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Julio Díaz o Alberto Varela o otc., para que dentro del plazo de treinta días, que serán con-

lados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 21 junio spp. 1306 v26 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Piombi**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Junio .. de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 junio s|pp 1265 v11 julio.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Julio Albarracín**, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. A. Speroni, secretario.

e-7 junio s|p.p. 1284 v-14 julio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Alejandro E. Bustamante o Eduardo Belgrano o Rodolfo Corominas Segura o Raúl Sarmiento o Carlos A. Rola Bustamante** (a) Chanteeler para que dentro del término de treinta días se presente al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

e-7 junio s|p.p. 1285 v-14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se cuentan desde la primera publicación del presente, a Francisco Erno, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estupro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Junio dos de mil novecientos veinticuatro. — Carlos J. Guerello, secretario.

e-7 junio s|p.p. 1286 v-14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Gustavo Bello, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-7 junio s|p.p. 1287 v-14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Alfredo Rodríguez, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-7 junio s|p.p. 1288 v-14 julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor César A. Campos, se hace saber durante el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los acreedores del concurso de don **Emilio Iglesias, a fin de que tomen la intervención que les corresponde** en el presente juicio, presentándose los títulos y justificativos de sus créditos al Síndico nombrado doctor Juan Pedro Belderrain, dentro del término de cuarenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio seis de 1924. — L. Demaría, secretario.

E. 13 junio spp. 1293 v19 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Alberto Belandi, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e13 junio s|pp 1303 v19 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Carlos García, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Junio 9 de 1924.—Luis A. Bianchi, secretario.

e13 junio s|pp 1301 v19 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Antonio Narvegna, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Junio 2 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e5 junio s|pp 1266 v11 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Julio Alanis, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 4 de 1924. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-7 junio s|p.p. 1289 v-14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José López**, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp. 1280 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a **José Roque**, para que se presente al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp .1281 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a José Rossoni, para que dentro del término de treinta días, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp. 1282 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Pedro A. Funes, para que dentro del término de treinta días, comparezca al Juzgado a estar a derecho, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp. 1275 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Julio Ferrari, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp. 1276 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Antonio Germán Oliveira, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp. 1277 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Raquel o Berta Suárez, para que dentro del término de treinta días se presente al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp. 1278 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Aquileo González Oliver, a cargo interinamente del Despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, a Josefa F. de Serra o Emma Abadie, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que por hurto se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no concurriere.

Palacio de Justicia, tercer piso.

Secretaría, 4 de Junio de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

e13 junio s|pp 1294 v19 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a los prófugos Abraham Paredes y Sara Babor, procesados por el delito de adulterio, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-27 mayo s|p.p. 1234 v-2 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Domingo Palumbo o Carlos Neri o Meri (a) Pibe Mingo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 27 mayo spp. 1242 v2 julio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a José Corrarilo, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se lo instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

e-7 junio s|p.p. 1283 v-14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Augusto Lutz para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Junio 9 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e13 junio s|pp 1302 v19 julio.

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Cruz Alarcón, clase 1902, matrícula 126, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1257 v-11 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Santiago Salcedo, clase 1903, matrícula 830, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1258 v-11 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Crescencio Martínez, clase 1902, matrícula 74, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1263 v-11 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Venancio Altamirano, clase 1903, matrícula 106, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infractor al llamado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Paraná, Mayo 30 de 1924. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e-5 junio s|p.p. 1264 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Vicente Pantigo, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se lo instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 7 junio spp. 1279 v14 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a José Kviatcovsky, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — Epifanio Sosa, secretario.

e27 mayo s|pp 1232 v2 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Luis Willimann, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-21 junio s|p.p. 1311 v-26 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Enrique Mollinedo, procesado por delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 27 mayo spp. 1233 v2 julio

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Alejandro Moyano, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos: Juan Britos Andrada, clase 1905, matrícula 1338; Antonio Tenaglia, clase 1905, matrícula 475; Raimundo Belloni, clase 1905, matrícula 452; Juan Filermo Castro, clase 1905, matrícula 982; Segundo Ortiz, clase 1905, matrícula 1157; Juan Ramón Lusich, clase 1905, matrícula 478 y Marcos S. Cuello, clase 1905, matrícula 1156, para que en el término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de enrolamiento le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparecen.

Bell-Ville, Mayo 20 de 1924. — B. Díaz Barraza, secretario.

e-22 mayo s|p.p. 1231 v-28 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Abraham Saibalman, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1924. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle al centro, piso 3o.

e-5 junio s|p.p. 1249 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo José Martínez, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1924. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle al centro, piso 3o.

e-5 junio s|p.p. 1250 v-11 julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Moisés Golia o Mose Galia o Moisés Godia, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1924. — Roberto Madero, secretario.

E. 5 junio spp. 1246 v11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a David Dejtiar, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924. — Héctor E. González, secretario.

E. 5 junio spp. 1247 v11 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Angel R. Páez, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1924. — J. A. Miranda, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle al centro. Piso 3o.

E. 5 junio spp. 1248 v11 julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Fernández, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1924. — B. del Castillo Quesada, secretario.

E. 13 junio spp. 1290 v19 julio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez, alias Matilde, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — H. N. González, secretario.

e-22 mayo s|p.p. 1228 v-28 junio

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 2923 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa denominada "Anita", sin número de matrícula, encontrada abandonada en el río Paraná, Sección Norte del puerto del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.57m., manga 1.00m. y puntal 0.14m; con cinco pares de curvas, popa en taco, proa en roda, con dos toletes de madera, forrada de cedro, pintada interior y exteriormente de color azul con una franja blanca, plan de colorado; su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma dentro del plazo fijado, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1924. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v11 julio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente J-9212 se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado abandonado bajo el puente de la calle Patricios, jurisdicción del Destacamento Boca, con fecha Mayo de 1920, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.95 m., manga 1.55 m. y puntal 0.50 m. Pintado de color plomo; construcción de madera de cedro; tiene cuatro bancadas, dos toletes y se halla sin remos.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 2 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v8 julio

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta No. 100.312

"GUARANY"

Abril 30 de 1924. — Marré y Cía. — Para distinguir quesos en general, de la clase 22 (substituída en Mayo 30 de 1924). — Aviso No. 194.

v1o. julio

Rafael Ramos Mejía, Comisario.
D. Ehuletche, secretario.

Talleres Gráficos, Penitenciaría Nacional